LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY ONGOY-CHINCHEROS-APURÍMAC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE IX

11 DE DICIEMBRE DE 2024

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0312024225810 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2681-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN FAVORECIÓ AL CONSORCIO TITAN EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; VALIDANDO CONTRATOS QUE NO ACREDITABAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OCASIONANDO ALTERACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	96
V.	CONCLUSIONES	96
VI.	RECOMENDACIONES	97
VII.	APÉNDICES	97

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2681-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2019 AL 1 DE ABRIL DE 2022.

I. ANTECEDENTES.

1. Origen.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ongoy, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0658-2024-OCI/2681 de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo.

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO, para la contratación de un consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", así como la ejecución contractual; se efectuó efectuaron con sujeción a la normativa legal de contrataciones del Estado y dispositivos e interna aplicables.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO, servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"; se evidenció que, el comité de selección calificó la oferta técnica del postor, al margen de lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO y la normativa vigente de contrataciones con el Estado; asimismo, el expediente técnico presentado por el consultor no contenía estudios básicos detallados en los términos de referencia del contrato.

Alcance.

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de febrero del 2019 al 1 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

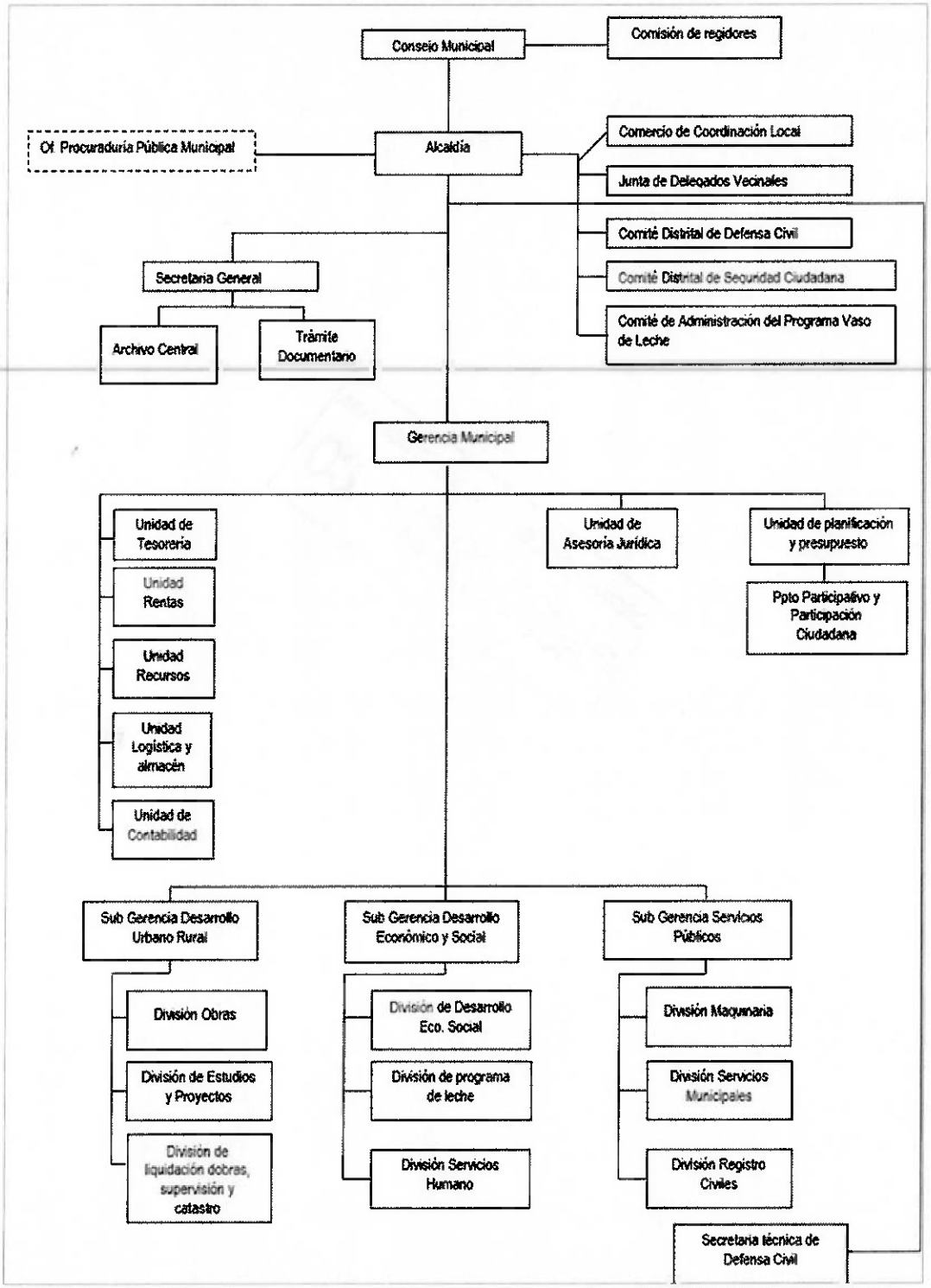
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ongoy, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y

administrativa, en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ongoy.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.º 004-2011-MDO. 4 de agosto de 2011.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

COMITÉ DE SELECCIÓN FAVORECIÓ AL CONSORCIO TITAN EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; VALIDANDO CONTRATOS QUE NO ACREDITABAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OCASIONANDO ALTERACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a los documentos relacionados a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"*, en adelante el *"proyecto"*, se verificó que, este fue convocado mediante la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, en adelante el *"procedimiento"* con un valor referencial de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles), por la Municipalidad Distrital de Ongoy, en adelante la *"Entidad"*; en el cual el comité de selección estuvo conformado por el gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, y por el responsable de abastecimiento y logística, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; quienes intervinieron en forma activa durante toda la etapa de selección y ejecución contractual del procedimiento.

Al respecto, el procedimiento de selección, únicamente contó con un postor ofertante: Consorcio Titan, en adelante el *"consorcio"*; al cual, en la etapa de selección, el comité, admitió su oferta, cuando los documentos que la integraban (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), no se encontraban rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio.

Asimismo, en la etapa de calificación, el comité de selección, calificó de manera irregular la oferta técnica del consorcio, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera fehaciente la experiencia del consorcio en la especialidad; así como, contratos en consorcio, en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio; inobservando con su actuar, el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada; así también, el comité de selección, indebidamente, otorgó al consorcio una bonificación del 10% sobre el puntaje total de su oferta técnica, bonificación que no estaba contemplada en las bases integradas del procedimiento; favoreciendo así, la calificación de la oferta técnica del consorcio, para poder otorgarle la buena pro del procedimiento.

De la misma manera, el comité de selección, modificó la experiencia solicitada por el área usuaria, en relación a los años de experiencia requerida como requisito para los profesionales integrantes del plantel clave. Al respecto, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, además, integrante del comité de selección, validó documentos del plantel profesional clave ofertado por el consorcio, los cuales no acreditaban la experiencia exigida en las bases integradas del procedimiento, permitiendo que la Entidad suscriba contrato en esas

condiciones.

Además, el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, área usuaria y responsable de la adecuada formulación del requerimiento, estableció dentro de este que, la Entidad estaba obligada a efectuar un primer pago a favor del contratista, equivalente al 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor; condición que también fue establecida por el comité de selección en las bases integradas del procedimiento, y plasmada en el contrato n.º 022-2019-MDO/GM por el responsable de abastecimiento y logística.

Seguidamente, el gerente municipal y el representante legal del consorcio, firmaron el contrato n.º 022-2019-MDO/GM *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferia de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – Provincia de Chincheros -Departamento de Apurímac"*, en adelante el *"contrato"*, por un monto de S/ 248 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios; en cuya ejecución, el gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, y el responsable de abastecimiento y logística, quienes fueron miembros titulares del comité de selección, gestionaron y tramitaron el pago de S/ 74 400,00 a favor del consultor, bajo la figura de adelanto directo, sin que el consultor haya presentado una garantía por un monto similar al otorgado; lo cual estaba establecido en las bases integradas del procedimiento y normativa de contrataciones con el Estado.

De la misma forma, el gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, y el responsable de abastecimiento y logística, quienes fueron miembros titulares del comité de selección; continuaron favoreciendo al consorcio, puesto que, en los documentos de perfeccionamiento del contrato, este había solicitado otorgar como garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% del monto contractual, por estar ambas empresas conformantes del consorcio, inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE. Sin embargo, con el conocimiento y actuación de los tres (3) funcionarios, la Entidad únicamente retuvo un 5% del monto contractual; contraviniendo así las el contrato n.º 022-2019-MDO/GM, las bases integradas y la normativa de contrataciones con el Estado.

Finalmente, el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, área usuaria del servicio de consultoría, otorgó conformidad a un expediente técnico, para el cual, el íntegro del plantel profesional clave, ofertado por el consorcio en el perfeccionamiento del contrato, no participó de su formulación; el cual contenía un estudio de mecánica de suelos que no correspondía al proyecto; expediente que no presentaba estudios de: impacto ambiental, balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos; y que presentaba incongruencias en la planilla de metrados y presupuesto de obra. Así también, el expediente técnico, presentó documentación inexacta referida a estudios e informes de análisis de agua, los cuales no son reconocidos por la empresa responsable de su elaboración.

Por lo expuesto, el gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, y el responsable de abastecimiento y logística, miembros titulares del comité de selección limitaron a la Entidad a efectuar la contratación en términos de economía, eficiencia y eficacia, ocasionando así, que contrate al Consorcio Titan, al cual pagó S/ 248 000,00, por un expediente técnico que a la fecha ha perdido vigencia y que no fue presentado por el consorcio, conforme a los términos de referencia, incumpliendo así, el objetivo del procedimiento de contratación.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contravienen el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9º, el numeral 33.1 del artículo 33º y los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales, 5.2. y 5.3. del artículo 5º, numerales 29.8. y 29.11. del artículo 29º, numerales 46.3. y 46.5. del artículo 46º, numeral 49.3. del artículo 49º, literal f) del numeral 50.1. del artículo 50º, numeral 59.2. del artículo 59º, numeral 60.1. y los literales a) y b) del numeral 60.2. del artículo 60º, numeral 64.6. del artículo 64º, numerales 82.1., 82.2. y los literales a) y c) del numeral 82.3. del artículo 82º, literal e) del numeral 139.1. del artículo 139º, numeral 149.1., literal a), b) y c) del numeral 149.4. y el numeral 149.5. del artículo 149º, numeral 153.1. del artículo 153º, numerales 156.1, 156.2. y 156.3. del artículo 156º, numerales 168.1. y 168.2. del artículo 168º, numeral 188.2. del artículo 188º, numerales 190.1, 190.2.,190.3., 190.4. y 190.7 del artículo 190º,

respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se transgredieron los numerales 7.1 y 7.4 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD, Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las Entidades; del mismo modo, se vulneraron los numerales 7.4.1 y 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2018-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; así como, el numeral 34.1 del artículo 34° de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así también, se contravienen los numerales 2, 4 y 5 de los artículos 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como, los artículos 26°, 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así también, se infringió las cláusulas segunda, sétima, novena y décima del Contrato n.° 022-2019-MDO/GM, Contratación del servicio del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", CUI n.° 2310164"; igualmente se vulneró el numeral 1.8.3., del capítulo I de la sección general y el capítulo IV de la sección especifica de las Bases Estándar; del mismo modo, se transgredió los numerales numeral 1.6., 1.8.3. del capítulo I de la sección general, y los numerales 2.5., 2.7., del capítulo II; los numerales 3.1., 3.2. del capítulo III, y el capítulo IV de la sección especifica de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2021-MDO, MODIFICÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ÁREA USUARIA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA FAVORECER A UN ÚNICO POSTOR OFERTANTE, AL CUAL, CALIFICÓ DE MANERA IRREGULAR LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA, VALIDANDO CONTRATOS QUE NO ACREDITABAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y OTORGÁNDOLE INDEBIDAMENTE UNA BONIFICACIÓN DE 10% SOBRE EL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA TÉCNICA, GENERANDO ASÍ, QUE EL CONSORCIO TENGA UN PUNTAJE NECESARIO PARA EVALUAR SU OFERTA ECONÓMICA Y PODER OTORGARLE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO; LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE A UN CONSORCIO QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA CUMPLIR EL OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.**

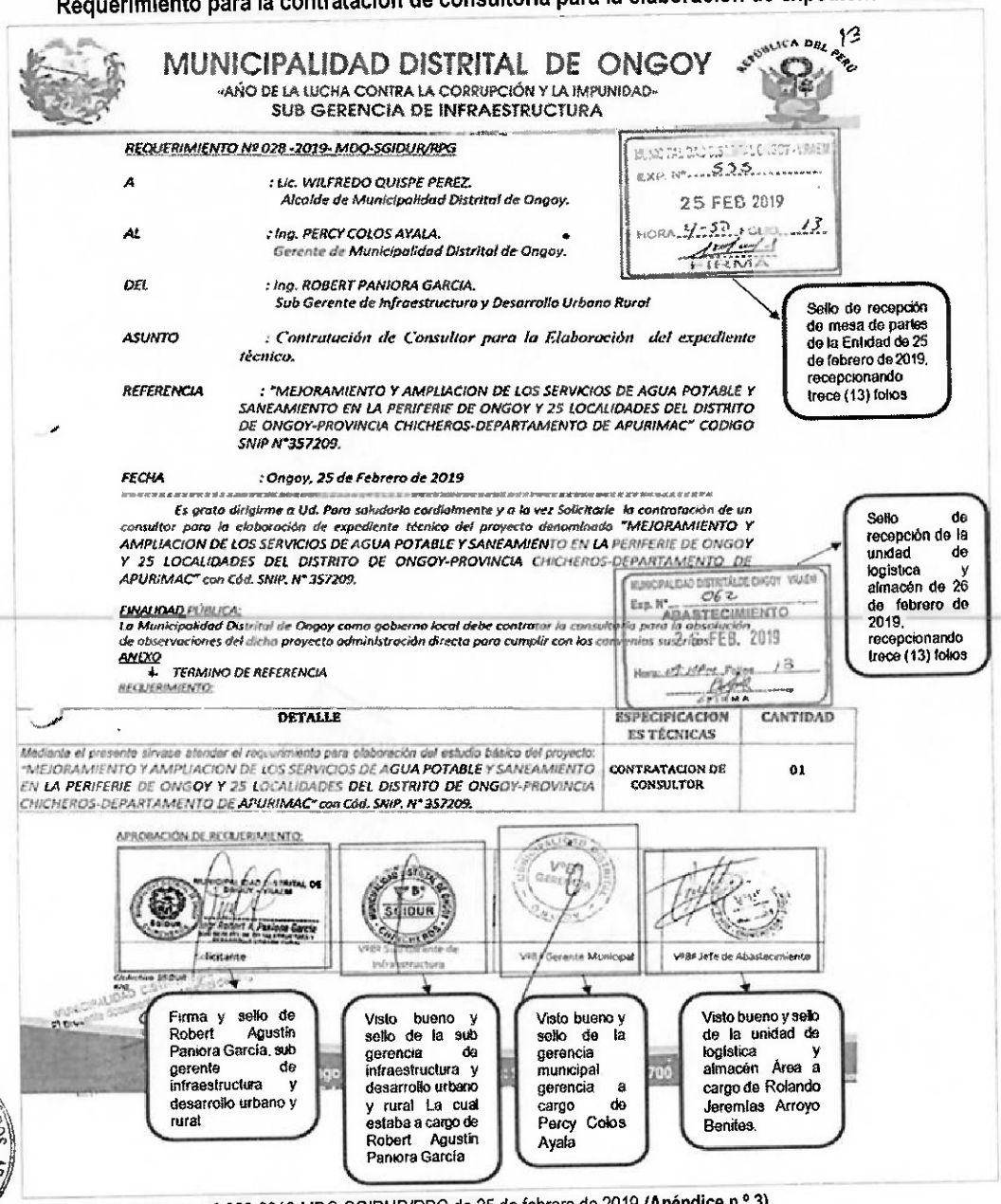
Robert Agustín Paniora García[1], sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante requerimiento[2] n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, remitió al alcalde de la Entidad, con atención a Percy Colos Ayala[3], gerente municipal, el requerimiento para la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, adjuntando los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 3)**, conforme se evidencia en la imagen siguiente.

1 Robert Agustin Paniora García, designado como sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante Resolución de alcaldia n.° 002-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice 41)**, y cesado de sus funciones al 31 de octubre de 2019, mediante Resolución de alcaldia n.° 162-2019-MDO-AL-VRAEM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41).**

2 Requerimiento **(Apéndice n.° 3)** que fue ingresado por mesa de partes de la Entidad mediante expediente n.° 535 de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en trece (13) folios; asimismo, el requerimiento **(Apéndice n.° 3)** también ingresó a la unidad de Logística y Almacén mediante expediente n.° 062 de 26 de febrero de 2019. Al respecto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** se adjuntan en un total de doce (12) folios, el cual presenta vistos buenos en todas sus páginas de las áreas de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la unidad de Logística y Almacén.

3 Percy Colos Ayala, designado como Gerente Municipal de la Entidad, mediante resolución de alcaldia n.° 001-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, y cesado de sus funciones al 13 de octubre de 2019 mediante Resolución de Alcaldia n.° 148-2019-AL/MDO-VRAEM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41).**

Imagen n.° 2
Requerimiento para la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
«AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD»
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

REQUERIMIENTO Nº 028 -2019- MDO-SGIDUR/RPG

A : Lic. WILFREDO QUISPE PEREZ.
Alcalde de Municipalidad Distrital de Ongoy.

AL : Ing. PERCY COLOS AYALA.
Gerente de Municipalidad Distrital de Ongoy.

DEL : Ing. ROBERT PANIORA GARCIA.
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

ASUNTO : Contratación de Consultor para la Elaboración del expediente técnico.

REFERENCIA : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY-PROVINCIA CHICHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CODIGO SNIP N°357209.

FECHA : Ongoy, 25 de Febrero de 2019

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez Solicitarle la contratación de un consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY-PROVINCIA CHICHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Cód. SNIP. N° 357209.

FINALIDAD PÚBLICA:
La Municipalidad Distrital de Ongoy como gobierno local debe contratar la consultoría para la absolución de observaciones del dicha proyecto administración directa para cumplir con los convenios suscritos

ANEXO
- TERMINO DE REFERENCIA

REQUERIMIENTO:

DETALLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Mediante el presente sírvase atender el requerimiento para elaboración del estudio básico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY-PROVINCIA CHICHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con Cód. SNIP. N° 357209.	CONTRATACION DE CONSULTOR	01

APROBACIÓN DE REQUERIMIENTO:

Asistente | V°B° Sub Gerente de Infraestructura | V°B° Gerente Municipal | V°B° Jefe de Abastecimiento

Sello de recepción de mesa de partes de la Entidad de 25 de febrero de 2019, recepcionando trece (13) folios

Sello de recepción de la unidad de logística y almacén de 26 de febrero de 2019, recepcionando trece (13) folios

Firma y sello de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural

Visto bueno y sello de la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural La cual estaba a cargo de Robert Agustín Paniora García

Visto bueno y sello de la gerencia municipal gerencia a cargo de Percy Colos Ayala

Visto bueno y sello de la unidad de logística y almacén Área a cargo de Rolando Jeremias Arroyo Benites.

Fuente: Requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se observa que, el requerimiento **(Apéndice n.° 3)** elaborado por Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural; fue aprobado por Percy Colos Ayala, gerente municipal y por Rolando Jeremías Arroyo Benites[4], responsable de abastecimiento y logística[5], al cual también se le derivó el requerimiento para proceder con el estudio de mercado, conforme consta en el sello de proveído en la parte reversa del requerimiento[6].

4 Rolando Jeremias Arroyo Benites, contratado como responsable de Abastecimiento y Logistica de la Entidad, el 2 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019; mediante contratos administrativos de servicios n.ºs 001-2019-MDO, 002-2019-MDO-GM, 006-2019-MDO-GM y 007-2019-MDO-GM, de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre, de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 41).**

5 El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 004-2011-MDO. de 4 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 5)**, nombra a la oficina como: Unidad de Logistica y Almacén.

6 Sello de proveído de Gerencia Municipal para la unidad de Logistica y Almacén, indicando: *"(...) estudio de mercado (...) URGENTE (...)"*.

Es así que, según *"Formato de cuadro comparativo (servicios)"* de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, cotizó a tres (3) consultores para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: i) Apaza Ingeniería y Construcciones S.A.C., RUC 20534502703, el cual cotizó por S/ 350 000,00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 soles); ii) Telizcro S.R.L., RUC 20452518024, el cual cotizó por S/ 280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles); y iii) Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., RUC 20601435285, el cual cotizó por S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles). Cabe precisar, que estas dos últimas empresas, a las que Rolando Jeremías Arroyo Benites cotizó el servicio de consultoría, conformaron posteriormente el Consorcio Titan, único postor ofertante y adjudicado con la buena pro del procedimiento por S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

Bajo ese contexto, Rolando Jeremías Arroyo Benites[7], responsable de abastecimiento y logística, una vez realizado el estudio de mercado, mediante informe[8] n.° 014-2019-MDO-ABAST-L/RJAB. de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, solicitó al alcalde de la Entidad, la designación de los miembros del comité de selección, contexto en el cual, el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-AL-MDO-VRAEM de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, designó el comité de selección conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Miembros titulares y suplentes del comité de selección.

TITULARES	NOMBRE	CARGO	DNI
Presidente titular	Percy Colos Ayala	Gerente municipal	[redacted]
Primer miembro	Robert Agustín Paniora García	Sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano	[redacted]
Segundo miembro	Rolando Jeremías Arroyo Benites	Jefe de abastecimiento y logística	[redacted]
SUPLENTES	**NOMBRE**	**CARGO**	**DNI**
Presidente	Julio Wilian Tenorio Chuchón	Asistente de Sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano.	[redacted]
Primer miembro	Ronald Moreno Aparco	*La Entidad no proporcionó información*[9].	[redacted]
Segundo miembro	Alejandro Chuchón Dipaz	Sub gerente de Desarrollo Económico y Social.	[redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 039-2019-AL-MDO-VRAEM de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, Percy Colos Ayala, presidente titular del comité de selección, mediante informe[10] técnico de aprobación de bases n.° 009-2019-MDO-VRAEM/GM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, solicitó al titular de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico del proyecto, con un valor referencial de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles), las cuales fueron aprobadas, mediante resolución de alcaldía n.º 040-2019-AL-MDO-VRAEM de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 10).**

En tal sentido, el procedimiento fue convocado bajo la normativa de Contrataciones con el Estado, por lo cual, cuando se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

7 Según contratos administrativos de servicio, Rolando Jeremías Arroyo Benites fue contratado como responsable de Abastecimiento y Logística de la Entidad **(Apéndice n.º 41)**, sin embargo, el funcionario firmaba como Jefe de Abastecimiento y Logística de la Entidad.
8 Ingresado por mesa de partes de la Entidad, mediante expediente n.º 1061 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 4).**
9 Mediante oficio n.º 0494-2024-MDO-AL-VRAEM. de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 11)**, la Entidad adjuntó el informe n.º 105-2024-MDO/RRHH/LHR de 23 de octubre de 2024, el cual señala que no existe documento laboral vinculado a Ronald Moreno Aparco, primer miembro suplente del comité de selección; respuesta otorgada en mérito al oficio n.º 0001-2024-OCI/2681/sce-004 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 39)**, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

A. Responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no contaba con certificación otorgada por el OSCE, asimismo, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, acreditó bachillerato que no es reconocido por la Universidad; siendo ambos funcionarios, partícipes activos en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual del procedimiento[11].

Al respecto, en relación a Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento, se advierte que, mediante memorando n.° D0000681-2024-OSCE-SDCC[12] de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que: *"(...) se informa, luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los órganos encargados de las contrataciones (OEC) de las entidades públicas, **que el señor Rolando Jeremías Arroyo Benites no se encuentra ni se encontró certificado por el OSCE**. (...)"* (énfasis y subrayado agregado); es decir, Rolando Jeremías Arroyo Benites, **no contaba con certificación OSCE**, cuando laboró como responsable de abastecimiento y logística de la Entidad, entre el 2 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019.

En ese sentido, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, tenía conocimiento que no contaba con la certificación correspondiente del OSCE, que lo habilitaba para ser representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y miembro del comité de selección[13], conforme lo estipula el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento, el cual señala que: *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, **son profesionales y/o técnicos certificados**"* (énfasis agregado); concordante con el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD[14] Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas, el cual señala que: *"**Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE** de acuerdo con la presente Directiva"*. (énfasis agregado).

Así también, Percy Colos Ayala, en su condición de gerente municipal, pese a conocer sobre la conformación y designación del comité de selección, no cauteló el cumplimiento del numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD, incumpliendo su responsabilidad[15] establecida en el numeral 7.4, que indica: *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1"*; función que es afín a lo establecido en el artículo 15° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento[16] de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 5).**

11 Los actos preparatorios y selección, corresponden al desarrollo del procedimiento de selección, en cambio, la ejecución contractual es el producto de este procedimiento.

12 En mérito al requerimiento de información hecha por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante oficio n.° 0561-2024-OCI/2681 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE emite respuesta mediante oficio n.° D000555-2024-OSCE-DTN de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando el memorando n.° D000681-2024-OSCE-SDCC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

13 En mérito al artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento; el cual, señala en el numeral 44.1. que: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)"*.

14 Aprobada mediante resolución del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019.

15 El artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"(...) La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior (...)"*. En tal sentido, el artículo 27° indica que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal.

16 ***Artículo 15°.*** *– La Gerencia Municipal es un órgano técnico administrativo de más alto nivel, encargado de planeamiento, organización y conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la Gestión Municipal Administrativa, coordina la función de los servicios Públicos Locales y realización de las inversiones Municipales.*
Artículo 16°. *– Son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes:*
a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Gestión Municipal

Por otro lado, mediante oficio n.º 0458-2024-MDO-AL-VRAEM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 13)**, la Entidad informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, que Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, presentaba dentro de su currículum vitae, bachillerato en ingeniería civil otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal. No obstante, mediante[17] oficio n.º 235-2024-OGGE-FIC-UNFV de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 14)**, el jefe de la Oficina de Grados y Gestión del Egresado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad, señaló que: *"(...) se procedió a la búsqueda en los Libros de Registro de Diplomas de Bachiller que obran en Archivo de esta Oficina de Grados y Gestión del Egresado a mi cargo y no se encontró Registro del Sr. Robert Agustín Paniora García (...)"*.

Seguidamente, mediante oficio[18] n.º 0428V-2024-EPIC-FIC-UNFV. de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, el director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad, mencionó que: *"(...) al efectuar la revisión de la base de datos de la SUMOCRAC (plataforma de notas y matrícula FIC-OCRAC-UNFV), tanto en los registros de la Carrera Técnica de Topografía como en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, verifica que el nombre de Robert Agustín Paniora García, no se encuentra en los registros correspondiente (...)" (sic)*.

Asimismo, de acuerdo a la búsqueda de información realizada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se observó que Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, no registraba ningún grado y título universitario, confirmado[19] por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, mediante oficio n.º 00529-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 16)**.

En tal sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, laboró en la Entidad a sabiendas y bajo el influjo de información inexacta, al haber presentado ante la Entidad, un bachillerato en ingeniería civil que no es reconocido por la Universidad correspondiente; vulnerando así los principios éticos[20] previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Bajo ese contexto, Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, miembros titulares del comité de selección, fueron los funcionarios responsables a cargo de la etapa de selección del procedimiento; es decir, fueron responsables de admitir, calificar, evaluar y otorgar la buena pro del procedimiento al único postor que presentó su oferta técnica y económica, Consorcio Titan; y por funciones, participaron de manera activa en el perfeccionamiento del contrato, así como, en la ejecución contractual del servicio de consultoría; sin embargo, como se observó previamente, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, no contaba con la certificación del OSCE, que lo habilitaba para ser

17 Documento adjunto al oficio n.º 052-2024-D-FIC-UNFV de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 15)**, respuesta otorgada por la Universidad, en mérito al oficio de requerimiento de información n.º 0643-2024-OCI/2681 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 39)**.

18 Documento adjunto al oficio n.º 055-2024-D-FIC-UNFV de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 16)**, respuesta otorgada por la Universidad, en mérito al oficio de requerimiento de información n.º 003-2024-OCI/2681/SCE-004 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 39)**.

19 Documento remitido al Órgano de Control Institucional, en mérito al oficio de requerimiento de información n.º 0562-2024-OCI/2681 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 39)**. En el oficio de respuesta se señala que: *"(...) De la verificación efectuada en la Base de Datos del RNGT, se constata que, a la fecha, no obran inscritos, grados académicos y títulos, a nombre de los ciudadanos ROBERT PANIORA GARCIA, identificado con DNI N° [redacted] y ROLANDO JEREMÍAS ARROYO BENITES, identificado con DNI N° [redacted] (...)"*.

20 ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.***
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...).

miembro del comité de selección y representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mientras que Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, laboró en la Entidad a sabiendas y bajo influencia de la presentación de información inexacta.

En ese sentido, a continuación, se detallará las acciones realizadas por el comité de selección en la etapa de selección del procedimiento, conforme la verificación hecha al expediente de contratación[21] del procedimiento:

B. Comité de selección evaluó la oferta técnica del Consorcio Titan, al margen de las bases integradas del procedimiento y de la normativa contrataciones con el Estado, favoreciendo al consorcio para que alcance puntaje suficiente para poder evaluar su oferta económica y poder otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

Respecto a la presentación de Ofertas.

El día 23 de abril del 2019, según cronograma de procedimiento, se realizó la presentación de ofertas de manera presencial mediante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ongoy; verificándose que el único postor ofertante fue el Consorcio Titan[22], integrado por las empresas: Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., identificada con RUC n.º 20601435285; y Telizcro S.R.L., identificada con RUC n.º 20452518024.

Es así que, Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, presidente, primer y segundo miembro, del comité de selección, respectivamente, en la misma fecha, **procedieron con la admisión, calificación y evaluación de la única oferta presentada, la del Consorcio Titan**, conforme se menciona en el *"Acta de calificación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 002-2019-MDO/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac", CIU n.º 2320164"* de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 17)**.

En ese contexto, la forma de presentación de las ofertas, se encuentraba prevista en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, en la cual se estableció lo detallado en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Forma de presentación de las ofertas.

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas, en dos (2) sobres cerrados, uno de los cuales contiene la oferta técnica y, el otro, la económica. La presentación puede realizarse por el mismo participante o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.º 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se observa que, según las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.º 18)**, correspondía al comité de selección, verificar que el Consorcio Titan, presente

21 Expediente de contratación que fue enviado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante oficio n.º 0429-2024-MDO-AL-VRAEM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 19)**.

22 El cual presentó su oferta con carta n.º 001-2019-CT/RL de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 20)**, ingresando a mesa de partes de la Entidad con expediente n.º 2064 **(Apéndice n.º 4)**.

los documentos que conforman su oferta, **debidamente rubricados (visados) por su representante legal,** conforme lo estipula también el numeral 59.2. del artículo 59º del Reglamento[23], según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho fin. Del mismo modo, el numeral 7.4.1. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD[24], Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, señala que **la documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica**, de su representante legal.

Sobre el particular, de la revisión tanto de la oferta técnica como económica presentada por el Consorcio Titan **(Apéndice n.º 20)**, se observó que los documentos que conforman la oferta (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), **no se encuentran rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio**, situación que no fue advertida por el comité de selección, puesto que no solicitó la subsanación de la oferta, conforme al artículo 60º del Reglamento[25], el cual señala en el numeral 60.1. lo siguiente: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*.

Es así que, el comité de selección admitió la oferta del Consorcio Titan **(Apéndice n.º 20)** según *"Acta de calificación de las ofertas técnicas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 002-2019-MDO/CS-1"* **(Apéndice n.º 17)** de 23 de abril de 2019, indicando: *"(...) Evaluando los documentos de presentación obligatoria del postor. El Comité de Selección del referido proceso verifica que el postor, cumple con la presentación de la documentación obligatoria (...)"*.

En tal sentido, el comité de selección al admitir la oferta del Consorcio Titan **(Apéndice n.º 20)**, pese a las omisiones descritas, inobservó lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59º y el numeral 60.1. del artículo 60º del Reglamento; así como el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento; y el numeral 7.4.1. de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD[26] Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

Respecto a la calificación de la oferta técnica, incumpliendo las bases integradas del procedimiento y la normativa de contrataciones con el Estado.

Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, presidente, primer y segundo miembro, del comité de selección, respectivamente, conforme consta en el *"Formato n.º 21, Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras"*, de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 21)**, realizaron la calificación de la oferta técnica, del único postor admitido, Consorcio Titan.

En tal sentido, el comité de selección calificó **(Apéndice n.º 21)** la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.º 20)**, de acuerdo a los tres (3) factores de evaluación previstos en el capítulo IV Factores de evaluación, de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, los cuales eran:

23 **Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades**
59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

24 Aprobada mediante resolución del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

25 Asimismo, los literales a) y b) del numeral 60.2. señalan: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante (...)."

26 **7.4.1. Contenido de la oferta**
(...)
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común (...).

a) Experiencia del postor en la especialidad, con un puntaje máximo de 60 puntos;
b) Metodología propuesta, con un puntaje máximo de 30 puntos; y
c) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, con un puntaje máximo de 10 puntos.

Asimismo, conforme al literal c), del numeral 82.3. del artículo 82° del Reglamento[27], y el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, **para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debía de obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.**

Es así que, el comité de selección, según el "*Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras*" **(Apéndice n.° 21)**, otorgó al Consorcio Titan un puntaje de 93.5 puntos al realizar la calificación de su oferta técnica **(Apéndice n.° 21)**, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Calificación de la oferta técnica del Consorcio Titan, hecha por el comité de selección.

Factor de evaluación.	Puntaje otorgado por el comité de selección.	Puntaje máximo según bases integradas.	Observación.
A. Experiencia del postor en la especialidad.	60 puntos.	60 puntos.	Se observa que, el comité de selección otorgó al Consorcio Titan, una bonificación del 10% del total del puntaje técnico, lo cual no se encontraba estipulado en las bases integradas del procedimiento, ni en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, el comité de selección no motivó ni desarrolló en el "*Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras*", la calificación hecha a la oferta técnica del Consorcio Titan, conforme al artículo 66° del Reglamento[28].
B. Metodología propuesta.	15 puntos.	30 puntos	
C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.	10 puntos.	10 puntos	
Puntaje total obtenido (Factores de evaluación).	**85 puntos.**	**100 puntos.**	
Bonificación del 10% del puntaje total, otorgado por el comité de selección, a la oferta técnica del Consorcio.	8.5 puntos.	-	
Sumatoria total de puntaje	**93.5 puntos.**	**100 puntos.**	

Fuente: "*Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras*" **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro precedente, el comité de selección, calificó la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 21)**, según los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, con un total de 85 puntos; puntaje al cual adicionó

27 **Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**
(...)
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
(...)
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

28 ***Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

8.5 puntos, por una *"bonificación*[29] *del 10% del puntaje total"*, obteniendo un total de 93.5 puntos como calificación. Es decir, el comité de selección, adicionó al puntaje obtenido por el Consorcio Titan en la calificación de su oferta técnica **(Apéndice n.° 21)**, una bonificación de 10%, **la cual no estaba establecida ni detallada en las bases integradas del procedimiento (Apéndice n.° 18).**

Asimismo, se debe precisar que, el comité de selección en el *"Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras"* **(Apéndice n.° 21),** no motivó, la calificación hecha a la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 21)**, por lo que se desconoce los criterios que adoptaron en cuanto a la calificación de los factores de evaluación y a la asignación de la bonificación de 10% al puntaje total de la oferta técnica. En este punto, cabe precisar que, el artículo 66° del Reglamento, establece que las actuaciones realizadas por parte del comité de selección, en el marco del procedimiento deben encontrarse debidamente motivadas en las actas correspondientes y publicadas en el SEACE.

Ahora bien, de la revisión hecha por parte de la comisión de control a los documentos que presentó el Consorcio Titan para acreditar el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad **(Apéndice n.° 20)**, por el cual el comité de selección le otorgó el puntaje máximo de 60 puntos, se evidenció que los contratos presentados por el consorcio, no acreditaban fehacientemente el monto facturado; asimismo, la bonificación del 10% otorgada al puntaje total de la oferta técnica, se concedió de manera irregular, puesto que este, no estaba establecido dentro de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; evidenciándose así que, el comité de selección calificó **(Apéndice n.° 21)** irregularmente la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 20)**.

En tal sentido, para acreditar el factor de evaluación referido a la experiencia del postor en la especialidad, correspondía al comité de selección, verificar que la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 20)** acredite un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial[30] de la contratación, por servicios de consultoría de obra iguales o similares[31] al objeto de la convocatoria, conforme la imagen siguiente:

29 Según el *"Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras"* **(Apéndice n.° 21)** el comité de selección adicionó 8.5 puntos al Consorcio Titan, 10 % del puntaje total obtenido en la oferta técnica, 85 puntos, señalando: ***"BONIFICACIÓN DEL 10% DEL PUNTAJE TOTAL"***.

30 Según el numeral 1.3. Valor referencial, del capítulo I de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, el valor referencial era igual a S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

31 El literal C, del numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, consideraron los siguientes servicios de consultorías como similares: *"(...) Elaboración de Expedientes Técnicos de: Construcción, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o reservorios apoyados y/o reservorios elevados y/o perforación de pozos tubulares y/o cámaras de bombeo y/o redes de conducción de agua potable y/o redes de conducción de desagües y/o letrinas de arrastre hidráulico y/o emisores de desagües y/o líneas de impulsión y/o líneas de aducción y/o líneas de conducción y/o lagunas de oxidación y/o conexiones domiciliarias de agua y desagües y obras de saneamiento en general"*.

Imagen n.° 4
Factor de evaluación: Experiencia del postor en la especialidad, descrito en las bases integradas.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[60] puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 1.60 veces el valor referencial y < =2.0 veces el valor referencial: **[60]** puntos M >= 1.3 veces el valor referencial y < 1.60 veces el valor referencial: **[40]**puntos M > 01 [16] veces el valor referencial y < 1.3 veces el valor referencial: **[20]** puntos

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se muestra en la imagen precedente, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, por parte del Consorcio Titan, se efectuaría mediante copia simple de:

> *"(...)*
> *(i) Contratos u órdenes de servicios* ***y su respectiva conformidad o constancia de prestación;*** *o*
> *(ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)" (énfasis y subrayado agregado).*

Asimismo, la sección de acreditación, menciona también que: *"(...) Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor (...)"*. En ese sentido, conforme a lo establecido en la sección acreditación del literal C, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debía de presentarse la **promesa de consorcio o el contrato de consorcio** del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.**

Así también, el comité de selección, en la sección de *"puntaje/metodología para su asignación"*, asignó los siguientes intervalos de puntaje, tomando en cuenta el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad:

Cuadro n.° 3
Metodología aplicada por el comité de selección, para la asignación de puntaje.

Intervalo según monto facturado y valor referencial[32]	Puntaje asignado.
Monto facturado mayor o igual a 1.6 veces el valor referencial, y menor a 2 veces el valor referencial.	60 puntos.
Monto facturado mayor o igual a 1.3 veces el valor referencial y menor a 1.6 veces el valor referencial.	40 puntos.
Monto facturado mayor a 1 vez el valor referencial y menor a 1.3 veces el valor referencial.	20 puntos.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme el cuadro precedente, el comité de selección estableció la metodología para la asignación de puntaje, con una incongruencia en la distribución del puntaje por monto facturado, puesto que, este limitó el máximo puntaje de 60 puntos, a un monto facturado mayor o igual a 1.6 veces el valor referencial, y menor a 2 veces el valor referencial; cuando las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)** establecían que el postor debía de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **tres (3) veces el valor referencial de la contratación**; es decir, el comité de selección, no contempló en las bases integradas, puntaje para los montos facturados mayores a 2 veces el valor referencial, y menores a 3 veces el valor referencial.

Bajo este contexto, y como se mencionó anteriormente, el comité de selección en el formato n.° 21 *"Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras"* **(Apéndice n.° 21),** el cual no presentó ningún tipo de motivación o análisis hecho por parte del comité de selección, otorgó al Consorcio Titan el máximo puntaje de 60 puntos, por acreditar el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad.

Sobre el particular, el Consorcio Titan presentó a folios n.os 00000134 y 00000161 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 20)**, el anexo n.° 8 *"Experiencia del postor en la especialidad"*, donde se evidenciaron los montos facturados por las empresas integrantes del consorcio: Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C. y Telizcro S.R.L.; señalando un monto facturado total[33] entre ambas empresas consorciadas de S/ 459 870,00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta con 00/100 soles).

Sin embargo, de la revisión a los contratos y sus respectivas conformidades, que el Consorcio Titan adjuntó a su oferta técnica **(Apéndice n.° 20)** para validar su experiencia en la especialidad, la comisión de control observó los siguientes detalles:

[32] Según el numeral 1.3. Valor referencial, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, el valor referencial del procedimiento es igual a S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

[33] Cabe precisar que, el comité de selección en el *"Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras"* no desarrolló la motivación o el detalle de la calificación de la oferta técnica del Consorcio Titan, por lo que este habría dado como válida el total de la experiencia, S/ 459 870,00, que según el rubro puntaje/metodología equivale a 1.9 veces el valor referencial, otorgándole así el máximo de 60 puntos.

Cuadro n.° 4
Experiencia acreditada por el Consorcio Titan, para cumplir factor de evaluación: Experiencia del postor en la especialidad.

Ítem	Empresa Consorciada	Contrato	Monto (S/)	Observaciones	Acreditación
1	TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC n.° 20601435285	n.° 0159-2017-MPC/GM, de 1 de junio de 2017.	30 000,00	1. Adjunta documento denominado "cumplimiento de servicio" para acreditar conformidad de servicio. 2. Presenta incongruencias entre el periodo ejecutado, en el contrato señala 60 días calendario, mientras que en el documento denominado "cumplimiento de servicio" el periodo es de 30 días.	Acredita
2	TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC n.° 20601435285	n.° 0123-2016-MDA-LM/UASA, de 20 de diciembre de 2016. Contrato como consorcio.	24 800,00	1. Contrato ejecutado como consorcio, en el cual la empresa tuvo una participación del 31% según contrato de consorcio. 2. El monto del contrato fue de S/ 80 000,00, por lo que según participación del 31%, le corresponde S/ 24 800,00 como importe facturado. 3. Adjunta documento denominado "Constancia de cumplimiento de servicio" para acreditar conformidad de servicio. 4. En el documento denominado "cumplimiento de servicio" para acreditar conformidad de servicio, **no se aprecia el monto de la prestación de servicio ni los plazos de ejecución**, sin embargo, señala que el servicio fue cumplido sin incurrir en penalidad alguna.	Acredita
3	TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, con RUC n.° 20601435285	n.° 0110-2016-MDA-LM/UASA., de 22 de noviembre de 2016.	El contrato no cuenta con varias hojas, dentro de ellas, la hoja referida a la cláusula de monto contractual. En el anexo n.° 8, el postor indica que la prestación fue por S/ 25 000,00.	1. El contrato dentro de la oferta técnica, se encuentra a folios n.os 00000155 al 00000159, en el cual **no presenta varias (hojas)**, dentro de ellas, la referida a la cláusula cuarta monto contractual, por lo que no se puede verificar que el contrato haya sido efectivamente por S/ 25 000,00 conforme al anexo n.° 8 presentado por el postor. 2. Sin embargo, en la oferta económica, se encuentra el mismo contrato, pero con todas las hojas completas e impreso ambas caras, a folios n.os 00000026 al 00000029, donde se aprecia que el monto del contrato fue de S/ 25 000,00. 3. Adjunta documento denominado "cumplimiento de servicio" para acreditar conformidad de servicio.	Acredita
4	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 020-2012-MPH, de 28 de marzo de 2012. Contrato como consorcio.	37 500,00	1. Contrato ejecutado como consorcio, en el cual la empresa tuvo una participación del 50% según contrato de consorcio. 2. El monto del contrato fue de S/ 75 000,00, por lo que según participación le corresponde S/ 37 500,00 como monto facturado. 3. Adjunta dos informes de conformidad[34] de servicio: n.° 058-2012-MPH-SGIDU/GVM de 13 de junio de 2012 y n.° 033-2012-MPH-SGIDU/GVM de 9 de mayo de 2012.	Acredita
5	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 1492-2013-MDP/ULS de 26 de junio de 2013.	50 000,00	1. Adjunta documento denominado "cumplimiento de servicio" para acreditar conformidad de servicio. 2. En el documento de conformidad, **no se aprecia el monto de la prestación de servicio.**	**No acredita.**

[34] El informe n.° 033-2012-MPH-SGIDU/GVM de 9 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, menciona que la conformidad de pago es al 60% del primer desembolso, según contrato; mientas que, el informe n.° 058-2012-MPH-SGIDU/GVM de 13 de junio de 2012, menciona que la conformidad de pago es al 40 % restante. Siendo incongruente con el contrato n.° 020-2012-MPH, de 28 de marzo de 2012, puesto que, según la cláusula cuarta de este, serían tres pagos: 30%, 30% y 40%. En este caso aplicaría el principio de presunción de veracidad respecto a la documentación adjuntada por el Consorcio.

Ítem	Empresa Consorciada	Contrato	Monto (S/)	Observaciones	Acreditación
6	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 3113-2013-MDK-GM/LOGÍSTICA, de 27 de setiembre de 2013.	70 980,00	1. Adjunta documento denominado "conformidad de servicio".	Acredita.
7	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 2732-2013-MDP/ULS, de 11 de octubre de 2013 Contrato como consorcio.	81 600,00	1. Contrato ejecutado como consorcio, en el cual la empresa tuvo una participación del 60% según contrato. **2. No presenta la promesa o contrato de consorcio.**	**No acredita.**
8	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 013-2014-MDH/GM, de 23 de enero de 2014.	84 990,00	1. Adjunta documento denominado "conformidad de servicio".	Acredita
9	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 82-2015-MPH/GM., de 25 de mayo de 2015.	55 000,00	1. Adjunta documento denominado "cumplimiento de servicio".	Acredita
10	TELIZCRO S.R.L., con RUC n.° 20452518024.	n.° 006-2015-MDLM/G de 25 de junio de 2015. Contrato como consorcio.	19 500,00	1. Contrato ejecutado como consorcio, en el cual la empresa tuvo una participación del 30% según contrato. **2. No presenta la promesa o contrato de consorcio.**	**No acredita**
Total monto válido acreditado por el Consorcio Titan, según requisitos de las bases integradas:			**S/ 328 270,00**	**El monto representa el 1,32 veces el valor referencial[35] del procedimiento.**	

Fuente: Oferta técnica presentada por el Consorcio Titan, folio n.os 00000131 al 00000225 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, conforme lo detallado en el cuadro precedente[36], según las exigencias de acreditación del literal A. *"Experiencia del postor en la especialidad"* del capítulo IV *"Factores de evaluación"* de las bases integras del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, el postor solo habría acreditado experiencia en la especialidad, con los contratos de los ítems n.os 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9; sumando un monto total facturado de S/ 328 270,00 (trescientos veintiocho mil doscientos setenta con 00/100 soles), monto que es equivalente a 1,32 veces el valor referencial del procedimiento, al cual, según la metodología de asignación de puntaje, le **correspondería 40 puntos**.

Cabe precisar que, las bases estándar **(Apéndice n.° 22)** de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por el OSCE con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección), refiere que los contratos, tienen que ser acreditados con sus respectivas conformidades o constancias de prestación, para que un postor acredite fehacientemente su experiencia en la especialidad.

En este punto, nótese entonces que, las bases estándar **(Apéndice n.° 22)** e integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, al solicitar contratos con su respectiva conformidad o constancia de prestación, buscan que el postor pueda **acreditar el monto facturado correspondiente al servicio que ejecutó,** pues es el modo establecido en las contrataciones públicas para medir y cuantificar la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, según la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, cuando un postor presenta un contrato ejecutado como consorcio, para obtener fehacientemente el monto de facturación por cada integrante del consorcio, el postor debe de

[35] Tres (3) veces el valor referencial de la contratación equivale a S/ 744 000,00, por lo que, S/ 328 270,00; monto acreditado pro el Consorcio Titan, es equivalente a 1.32 veces el valor referencial.

[36] Cabe precisar que según el anexo n.° 8 experiencia del postor en la especialidad, la empresa TELIZCRO S.R.L., indica adjuntar tres (3) contratos más; sin embargo, estos no existen dentro de la oferta presentada. Asimismo, el contrato n.° 006-2015-MDLM/G de 25 de junio de 2015, evaluado en el ítem n.° 10 del cuadro n.° 4, no forma parte del anexo n.° 8 experiencia del postor en la especialidad, pero si forma parte de la oferta presentada **(Apéndice n.° 20).**

adjuntar al contrato presentado la promesa o contrato de consorcio, conforme a lo establecido en el numeral 7.5.2. experiencia del postor; el cual señala:

> *"(...)*
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
>
> *1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...).*
> *(...)*
> ***Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio***
> *(...)*
> *En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.* ***Este porcentaje debe de estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio****, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (...)" (énfasis y subrayado agregado).*
> *(...)"*

Por otro lado, el comité de selección estableció en el numeral 1.8.3 de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, los requisitos[37] para que un postor obtenga una bonificación del 10% sobre el **puntaje total** obtenido; bonificación que se otorgaría bajo dos (2) condiciones: i) la consultoría de obra debía ser presentada fuera de la provincia de Lima y Callao, y ii) **la consultoría debía tener un valor referencial menor a S/ 200 000,00 (doscientos mil soles con 00/100 soles)**; conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Condición de bonificación del 10% al puntaje total, establecida en las bases integradas.

Importante

En el caso de contratación de consultorías de obras a ser prestadas fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP[2]. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, según anexo n.° 10 *"Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao"*, documento adjunto en el folio n.° 00000012 de la propuesta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 20)**, el representante legal solicitó al comité de selección: *"(...) la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en propuesta técnica, debido a que mi representada se encuentra domiciliada en el JIRON BELLIDO N° 938, la que está ubicada en la provincia de Huamanga, región de Ayacucho (...)".*

Siendo este el caso, el comité de selección inobservó que, la presente adjudicación simplificada tenía como valor referencial el monto de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100

[37] Para lo cual el postor debía de presentar el anexo n.° 10 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios presentados fuera de la provincia de Lima y Callao.

soles), por lo que, la bonificación de 10% al puntaje total obtenido[38] no cumplía el requisito establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, las cuales señalaban que, para poder obtener la bonificación, el valor referencial del procedimiento no debía superar los S/ 200 000,00 (doscientos mil con 00/100 soles), requisito que también estaba considerado en las bases estándar **(Apéndice n.° 22)** para la contratación de consultoría de obra. No obstante, el comité de selección otorgó[39] una bonificación del 10% al puntaje total obtenido por la oferta técnica del Consorcio Titan; transgrediendo así el literal f) del numeral 50.1 del artículo[40] 50° del Reglamento; así como, el numeral 1.8. de la sección general de las bases integradas del procedimiento.

Por lo tanto, el comité de selección, en la etapa de calificación de la oferta técnica del Consorcio Titan, inobservó lo estipulado en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, respecto a la acreditación del factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal A del capítulo IV, de la sección específica, puesto que, el comité de selección validó:

i. Contratos en cuyas conformidades, no se observaba el monto de la prestación de servicio; y
ii. Contratos como consorcio, en los cuales no se presentó la promesa o contrato de consorcio.

En ese sentido, la comisión de control, al verificar los contratos en los cuales el Consorcio Titan acreditó el factor de evaluación *"Experiencia del postor en la especialidad"* **(Apéndice n.° 20)**, observó que, conforme los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, al Consorcio Titan le correspondía un puntaje de 40 puntos, y no el máximo de 60 puntos, otorgado por el comité de selección.

Asimismo, la bonificación de 10% otorgado por el comité de selección al puntaje total de la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 21)**, no correspondía, porque el valor referencial del procedimiento era de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles), mayor a S/ 200 000,00 (doscientos mil con 00/100 soles). Además, de corresponder la bonificación del 10%, debía de aplicarse al total del puntaje obtenido, no al total del puntaje por la evaluación técnica **(Apéndice n.° 21),** pues este último puntaje, todavía tiene que ponderarse con el puntaje de la evaluación económica.

Por lo que, la calificación de la oferta técnica presentada por el Consorcio Titan **(Apéndice n.° 21)**, en mérito a la verificación efectuada por la comisión de control a los documentos presentados por el consorcio para acreditar el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, así como, la verificación realizada a la bonificación otorgada por el comité de selección del 10% al puntaje total de la oferta técnica, se puntuaría conforme el siguiente cuadro:

[38] El numeral 2.3., determinación del puntaje total de las ofertas, de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, señalan que: *"El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: PTPi = c1 PTi + c2 Pei"; donde:* PTPi = Puntaje total del postor i;
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i;
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i.
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

[39] Asimismo, de corresponder, la bonificación del 10% debía de aplicarse al total del puntaje obtenido, no al total del puntaje por la evaluación técnica; pues este último puntaje todavía tiene que ponderarse con el puntaje de la evaluación económica.

[40] **Artículo 50. Procedimiento de evaluación**
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000.00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

Cuadro n.° 5
Puntaje que corresponde a la oferta técnica presentada por el Consorcio Titan.

Factor de evaluación	Puntaje asignado por el comité de selección.	Puntaje asignado por la comisión de control, producto de la verificación hecha a los documentos que acreditan experiencia del postor en la especialidad.
A. Experiencia del postor en la especialidad.	**60 puntos.**	**40 puntos**
B. Metodología propuesta.	15 puntos.	15 puntos
C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.	10 puntos.	10 puntos
Otro: bonificación del 10% del puntaje total.	**8.5 puntos**	**No corresponde.**
Sumatoria total de puntaje	**93.5 puntos**	**65 puntos**

Observación: De acuerdo a la revisión hecha a los documentos que acreditan experiencia del postor en la especialidad por parte del Consorcio Titan, estos no cumplían con los requisitos exigidos para su acreditación. Asimismo, la bonificación de 10% otorgada por el comité de selección, al puntaje total de la oferta técnica, no correspondía conforme lo establecido en el literal f) del numeral 50.1 del artículo50° del Reglamento[41]; así como, el numeral 1.8. de la sección general de las bases integradas del procedimiento.

Fuente: *"Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras"* **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se evidencia en el cuadro anterior, mientras que el comité de selección otorgó un puntaje de 93.5 puntos, incluyendo irregularmente una bonificación de 10% **(Apéndice n.° 21)**, la comisión de control una vez hecha la revisión a los documentos que el Consorcio Titan adjuntó en su oferta técnica **(Apéndice n.° 20)** para acreditar experiencia del postor en la especialidad, **verificó que al consorcio como calificación por su oferta técnica le correspondía un puntaje de 65 puntos.**

En ese sentido, las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)** indican en el capítulo IV Factores de evaluación, de la sección específica que: *"(...) Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos** (...)" (énfasis y subrayado propio)*, lo cual concuerda con lo estipulado en el artículo 82° Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, del Reglamento, el cual señala:

> *"(...)*
> *82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.*
> *82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.*
> *82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:*
> *a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.*
> *(...)*
> *c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas. (...)"*

[41] **Artículo 50. Procedimiento de evaluación**
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

En ese contexto, el Consorcio Titan al obtener 65 puntos como calificación por su oferta técnica, no alcanzaba el puntaje mínimo de 80 puntos, requeridos en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)** para acceder a la calificación de su oferta económica; por lo que, conforme a las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)** y el artículo 82° del Reglamento, correspondía que la oferta del Consorcio **(Apéndice n.° 20)** fuera descalificada por el comité de selección; sin embargo, el comité de selección adjudicó al Consorcio Titan la buena pro del procedimiento, según *"Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras"* **(Apéndice n.° 23)** de 23 de abril de 2019.

En consecuencia, el comité de selección, admitió la oferta del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 20)**, cuando los documentos que integraban la oferta (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), **no se encontraban rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio**; inobservando lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59° y el numeral 60.1. del artículo 60° del Reglamento; así como el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento; y el numeral 7.4.1. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[42] Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

Asimismo, el comité de selección, calificó de manera irregular la oferta técnica del Consorcio Titan **(Apéndice n.° 21)**, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera fehaciente la experiencia del consorcio en la especialidad, así como, contratos en consorcio en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio **(Apéndice n.° 20)**; inobservando con su actuar el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada, y transgrediendo[43] lo señalado en el numeral 9.1. del artículo[44] 9° de la Ley, así como los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46° y el artículo 82° del Reglamento; así también, vulneraron lo establecido en el apartado de acreditación del literal C, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III, y las exigencias de acreditación del literal A. *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* del capítulo IV *"FACTORES DE EVALUACIÓN"*, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; y lo establecido en el numeral 7.5.2. experiencia del postor, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado.

Así también, al otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje total de la evaluación técnica **(Apéndice n.° 21)**, no contemplada en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, vulneraron el literal f) del numeral 50.1. del artículo 50° del Reglamento[45]; asimismo, contravinieron

42 **7.4.1. Contenido de la oferta**
(...)
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común (...).

43 **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).

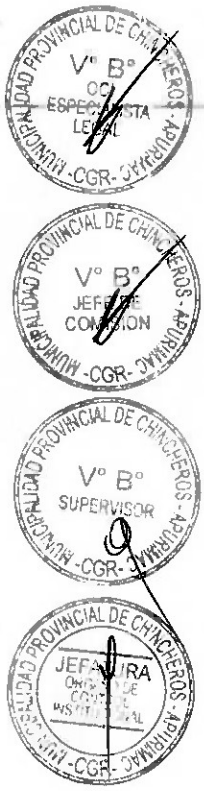
44 **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

45 **Artículo 50. Procedimiento de evaluación**
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta

el numeral 1.8.3 de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**. Además, en las diferentes actas del procedimiento, el comité de selección, omitió motivar la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento; vulnerando así, el artículo 66° del Reglamento[46].

C. Encargado del órgano de contrataciones de la Entidad, validó documentos presentados por el Consorcio Titan que no acreditaban requisitos de calificación del plantel profesional clave; incumpliendo las bases integradas del procedimiento y la normativa de contrataciones vigente.

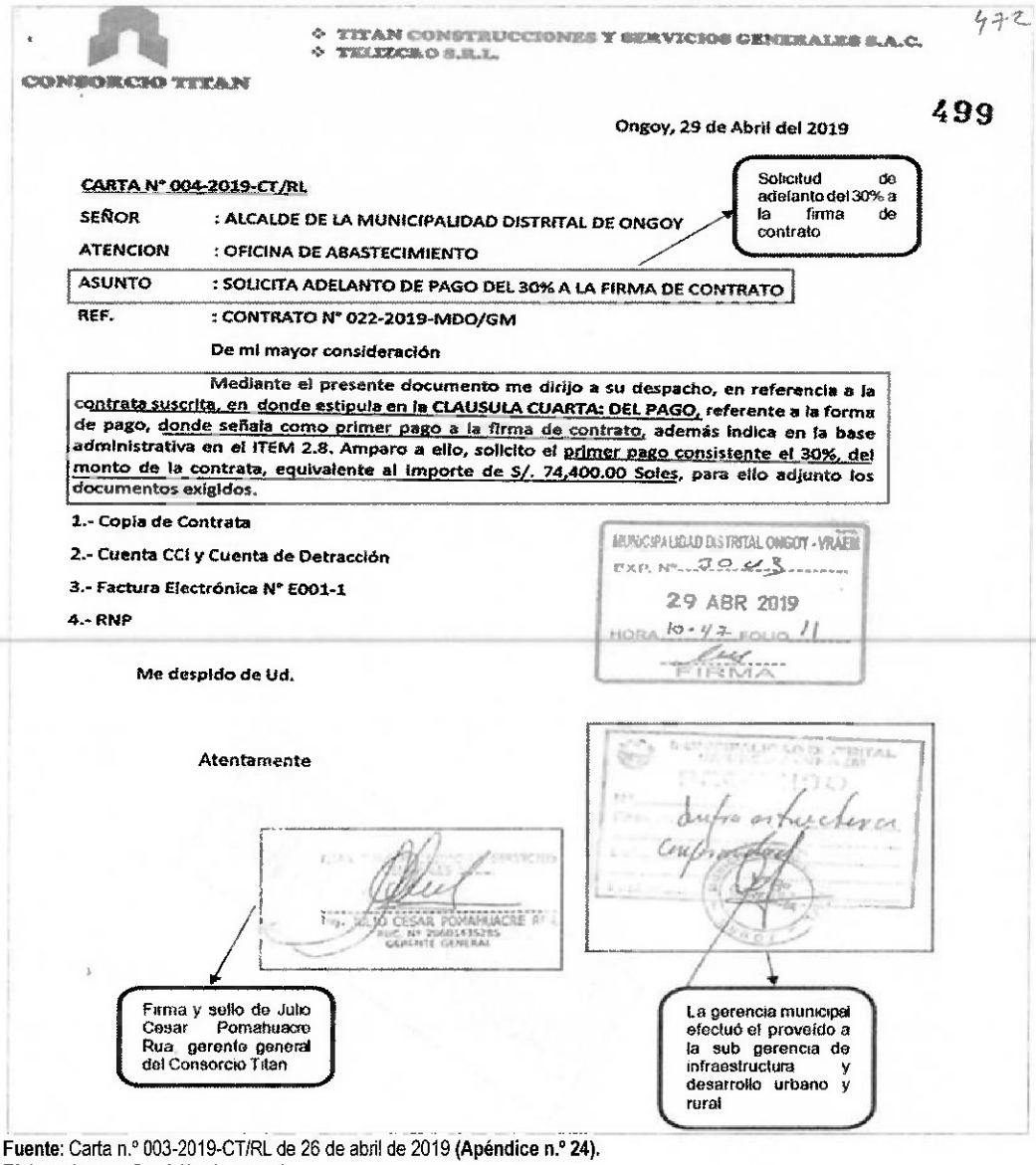
Al respecto, al haberse otorgado la buena pro y para efectos de realizar el perfeccionamiento del contrato, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, mediante la carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Entidad documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3028 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; conforme se evidencia en la imagen siguiente:



el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

[46] **Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Imagen n.° 6
Documentos entregados por el postor para el perfeccionamiento del contrato.



❖ TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
❖ TELIZCO S.R.L.

CONSORCIO TITAN

472

499

Ongoy, 29 de Abril del 2019

Solicitud de adelanto del 30% a la firma de contrato

CARTA N° 004-2019-CT/RL

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
ATENCION : OFICINA DE ABASTECIMIENTO
ASUNTO : SOLICITA ADELANTO DE PAGO DEL 30% A LA FIRMA DE CONTRATO
REF. : CONTRATO N° 022-2019-MDO/GM

De mi mayor consideración

Mediante el presente documento me dirijo a su despacho, en referencia a la contrata suscrita, en donde estipula en la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, referente a la forma de pago, donde señala como primer pago a la firma de contrato, además indica en la base administrativa en el ITEM 2.8. Amparo a ello, solicito el primer pago consistente el 30%, del monto de la contrata, equivalente al importe de S/. 74,400.00 Soles, para ello adjunto los documentos exigidos.

1.- Copia de Contrata
2.- Cuenta CCI y Cuenta de Detracción
3.- Factura Electrónica N° E001-1
4.- RNP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ONGOY - VRAEM
EXP. N° 3045
29 ABR 2019
HORA 10:47 FOLIO 11
FIRMA

Me despido de Ud.

Atentamente

Firma y sello de Julio Cesar Pomahuacre Rua gerente general del Consorcio Titan

La gerencia municipal efectuó el proveído a la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en la imagen precedente, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, y en calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, fue el funcionario encargado de la evaluación de los documentos presentados por el Consorcio Titan previo al perfeccionamiento del contrato; puesto que, en la carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Percy Colos Ayala, gerente municipal, mediante proveído a la *"Unidad de Abastecimiento"*, dispuso a Rolando Jeremías Arroyo Benites *"Generar contrato **previa evaluación de requerimiento**". (énfasis y subrayado propio).*

Asimismo, la responsabilidad de Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, respecto a la verificación de la capacidad técnica y profesional ofertada por el Consorcio Titan en los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**, se encontraba establecida en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento, el cual establece que: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (…)".*

De tal manera que, según lo establecido en el numeral 2.5 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en cuanto a la capacidad profesional del plantel clave, se establecieron en los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro **debe presentar** los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *k) Copia de (i) contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*
> *(...)"*

Sobre el particular, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, en calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, era responsable de verificar, respecto a la capacidad profesional ofertada por el consorcio, los contratos, constancias o certificados, que acrediten de manera fehaciente la experiencia de los profesionales integrantes del plantel profesional clave.

En tal sentido, según las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, el plantel profesional clave estaría integrado por cuatro (4) profesionales: un (1) jefe de proyecto, un (1) especialista en diseños estructurales, un (1) especialista en costos presupuesto y un (1) especialista en mecánica de suelos.

Ahora bien, el capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las **bases integradas (Apéndice n.º 18)**, detalla dentro del numeral 3.1., los términos de referencia[47] del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, donde el numeral 15. Requisitos y recursos del proveedor, señala los requisitos de experiencia solicitados para el plantel profesional clave, conforme se detalla a continuación:

"(...)

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Jefe del proyecto	*Ing., Civil o Ing., Sanitario*	*Experiencia profesional mínima con 03 años de colegiado, titulado, y habilitado; contar con por lo menos cuatro (04) Expedientes Técnicos en Obras de Saneamiento Básico que serán demostrados con certificados y/o contratos, contar con curso de especialización en elaboración de expediente técnico mínimo 500 horas académicas.*
Especialista En Estructuras	*Ing. Civil*	*Experiencia profesional mínima con 03 años de colegiado, titulada y habilitado para el ejercicio profesional, Especialista en Estructura, haber realizado por lo menos cuatro (04) estudios de estructura en proyectos similares. Contar con estudios concluidos en ingeniería estructural.*
Otro personal		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Especialista de costos, presupuestos de obras	*In. Civil*	*Experiencia profesional mínima con 03 años como mínimo de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional, Especialista en Costos y Presupuestos, haber realizado por lo menos un (04) Expediente Técnico de Sistema Agua Potable y Saneamiento.*

[47] A diferencia de los términos de referencia adjuntados al requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 realizado por Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1. del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento, incluyen la experiencia mínima que debían de acreditar cada uno de los profesionales integrantes del plantel clave.

Especialista de mecánica de suelos	*Ing. Civil o Geólogo*	*Experiencia profesional mínima con 05 años de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional, contar por lo menos con (04) estudios de mecánica de suelos y con (02) análisis y evaluación a nivel de riesgo.*

(...)"

De igual forma, y conforme a las bases estándar establecidas por el OSCE **(Apéndice n.° 22)**, el requisito de experiencia del plantel profesional clave, también se describe dentro del numeral 3.2 Requisitos de calificación; no obstante, se pudo observar que, en las **bases integradas** del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, **la experiencia solicitada para el personal clave, difiere entre lo solicitado en el numeral 3.1. Términos de referencia, y el numeral 3.2 Requisitos de calificación**, del mismo capítulo III Requerimiento, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6

Bases integradas: requisito de experiencia solicitado.

Profesional.	Capítulo III Requerimiento. 3.1. Términos de referencia.	Capítulo III Requerimiento. 3.2. Requisitos de calificación. B.2 Experiencia del personal clave.
Jefe de proyecto.	*"(...) Experiencia profesional* ***mínima con 3 años*** *de colegiado, titulado, y habilitado; contar con por lo menos cuatro (04) Expedientes Técnicos en Obras de Saneamiento Básico que serán demostrados con certificados y/o contratos, contar con curso de especialización en elaboración de expediente técnico mínimo 500 horas académicas (...)".*	*"(...) Experiencia como jefe de proyectos como* ***mínimo en 1.5*** *años a partir de la colegiatura (...)".*
Especialista en diseños estructurales.	*"(...) Experiencia profesional* ***mínima con*** *3 años de colegiado, titulada y habilitado para el ejercicio profesional, Especialista en Estructura, haber realizado por lo menos cuatro (04) estudios de estructura en proyectos similares. Contar con estudios concluidos en ingeniería estructural (...)".*	*"(...) Experiencia* ***mínima de un (1) año*** *a partir de la colegiatura, como especialista en diseño de Infraestructura Sanitaria (...)".*
Especialista en costos y presupuesto.	*"(...) Experiencia profesional* ***mínima con 3 años*** *como mínimo de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional. Especialista en Costos y Presupuestos, haber realizado por lo menos un (04) Expediente Técnico de Sistema Agua Potable y Saneamiento (...)".*	*"(...) Experiencia* ***mínima de un (1) año*** *a partir de la colegiatura, como especialista en Costos y Presupuestos (...)".*
Especialista en mecánica de suelos.	*"(...) Experiencia profesional* ***mínima con 5 años*** *de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional, contar por lo menos con (04) estudios de mecánica de suelos y con (02) análisis y evaluación a nivel de riesgo (...)".*	*"(...) Experiencia* ***mínima de un (1) año*** *a partir de la colegiatura, como especialista en Mecánica de Suelos (...)".*

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia el cuadro precedente, el comité de selección, dentro de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, modificó en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, los años de experiencia requerida para todo el plantel profesional clave, puesto que estos difieren de los años de experiencia solicitados en el numeral 3.1. Términos de referencia.

En ese sentido, la comisión de control procedió a la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Titan para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**, en relación a la experiencia profesional de cada uno de los profesionales ofertados dentro del plantel clave, teniendo en consideración, lo solicitado en el numeral 3.1. Términos de referencia, así como en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, de las bases integradas del procedimiento; conforme el siguiente detalle:

Respecto a la acreditación de experiencia de la jefa de proyecto.

El Consorcio Titan, propuso a Irma Casafranca Pérez como profesional jefa de proyecto, cuyos

documentos que sustentan su experiencia, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7

Experiencia acreditada por la profesional propuesta para jefa de proyecto.

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio.	Fecha de fin.		
1	Empresa Consultores Contratistas PACIFIC S.A.C.	**Certificado de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de letrinas sanitarias en las localidades de Carmen de Alanya y San Juan de Huyma, distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos – Ayacucho.	Proyectista.	1/04/2017	10/07/2017	3 meses con 10 días.	Experiencia no válida: En el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto:** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
2	Empresa Consultores Contratistas PACIFIC S.A.C.	**Certificado de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio alcantarillado sanitario en el Centro Poblado de San Jose de Huarcaya, Santiago de Lucanamarca, distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos – Ayacucho.	Proyectista.	1/02/2017	17/03/2017	1 mes con 17 días.	Experiencia no válida: En el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto:** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
3	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo** Proyecto: Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad nativa de Kitepampani del distrito de Echarati La Convención Cusco	Proyectista.	5/12/2016	25/01/2017	1 mes con 21 días.	Experiencia no válida: En el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto:** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
4	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Saneamiento básico en la capital del distrito de Saurama – Vilcashuaman – Ayacucho.	Proyectista.	1/09/2016	14/11/2016	2 meses con 14 días.	Experiencia no válida: En el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto:** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
5	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y	Proyectista.	10/5/2016	25/07/2016	2 meses con 16 días	Experiencia no válida: En el numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia como jefe de

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio.	Fecha de fin.		
		planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos - Ayacucho					**proyecto;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
6	Empresa Consultores Contratistas PACIFIC S.A.C.	**Certificado de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio sanitario de excretas en los anexos de Tonsio, Ruripa, Huancara, Maran y Pirca, en el distrito de Pausa, PPSS - Ayacucho	Proyectista.	1/01/2016	30/03/2016	3 meses	**Experiencia no válida:** En el numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
7	Empresa Inversiones y Consultores del Sur S.A.C.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable en las localidades de San Pedro de Campamento, Rumihuasi y Buenos Aires de Chacapuquio, distrito de San Jose de Ticllas, provincia de Huamanga - Ayacucho	Proyectista.	1/10/2015	31/12/2015	3 meses	**Experiencia no válida:** En el numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
8	Empresa Inversiones y Consultores del Sur S.A.C.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Construcción de alcantarillado sector Moraspampa, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho.	Proyectista.	22/06/2015	21/08/2015	2 meses	**Experiencia no válida:** En el numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como jefe de proyecto;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita experiencia como jefe de proyectos, puesto que el cargo referido está signado como **proyectista.**
Total de experiencia contabilizada.						**1 año, 7 meses y 18 días.**	

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la profesional propuesta por el Consorcio Titan, como jefa de proyecto, acreditó una experiencia total de un (1) año, siete (7) meses y 18 días; sin embargo, **toda la experiencia presentada es en el cargo de proyectista**, siendo lo requerido en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, **experiencia como jefa de proyectos**, por lo que la experiencia acreditada, no es válida.

Asimismo, el numeral 3.1 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, precisa que el jefe de proyectos debía de tener tres (3) años de experiencia; más no precisa el cargo que debió de acreditarse, por lo que la profesional propuesta como jefa de proyectos, tampoco acreditaría los años de experiencia requeridos en este numeral, puesto que se contabilizó una experiencia total de un (1) año, siete (7) meses y 18 días.

Respecto a la acreditación de experiencia del especialista en estructuras.

El Consorcio Titan, propuso a Vance Giorgio Fernández Huamán como profesional especialista en estructuras, cuyos documentos que sustentan su experiencia, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia acreditada por el profesional propuesto como especialista en estructuras.

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las localidades de Ccapañi, Hilawasi, Pascana, Jochapata y Asafran del Centro Poblado de Occollo, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho.	Especialista en Estructura.	1/12/2016	30/06/2017	7 meses	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
2	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Ampliacion de los sistemas de agua potable y construcción de alcantarillado en el Centro Poblado Rural de Pamuri, distrito de Acraquia, Tayacaja, Huancavelica, con código SNIP N° 207012.	Especialista en Estructura.	2/10/2017	31/12/2017	3 meses	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
3	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de las localidades de Ranracancha, Qochapunco, Concahuaylla, Orccunchupa, Tinco, Villa Vista, Qasanccay, Mutuyniyocc, Remillayocc, Huayunchocclo, Qanccayllo, Vizcachayocc, Huayllpampa, Accomachay, Qasacruz,Pucaloma y Qenhuas de la comunidad de Vinchos, distrito de Vinchos – Huamanga – Ayacucho.	Especialista en Estructura.	1/12/2018	31/03/2019	4 meses	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
Total de experiencia contabilizada.						**1 año y 2 meses.**	

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el profesional propuesto por el Consorcio Titan, como especialista en estructuras, acreditó una experiencia total de un (1) año y dos (2) meses en señalada especialidad. Sin embargo, el tiempo de experiencia acreditada, **no cumple el requisito establecido en numeral 3.1 Términos de referencia**, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, puesto que lo requerido era de tres (3) años.

Asimismo, si bien los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, solicitaban que el especialista en diseños estructurales cuente con tres (3) años de experiencia en la especialidad, los años solicitados fueron modificados por el comité de selección en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las mismas bases integradas **(Apéndice n.º 18)**, donde solicitaron que el especialista en diseños estructurales cuente con un (1) año de experiencia en la especialidad.

Respecto a la acreditación de experiencia del especialista en costos y presupuestos

El Consorcio Titan, propuso a Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita, como profesional especialista de costos y presupuestos, cuyos documentos que sustentan su experiencia, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Experiencia acreditada por el profesional propuesto como especialista en costos y presupuestos.

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Empresa Inversiones TEDAF S.A.C.	**Certificado de trabajo** Proyecto: Instalación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento Hatun Huasi del Centro Poblado de Occollo, distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga – Ayacucho.	Profesional en la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto	10/06/2015	10/08/2015	2 meses, según contrato.	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista de costos y presupuestos;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está signado como **elaboración de un expediente técnico.**
2	Empresa Inversiones TEDAF S.A.C.	**Certificado de trabajo** Proyecto: Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable en los anexos de Lanca, Tin Tin y Langayco, distrito de Laraos, provincia de Yauyos – Lima.	Profesional en la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto	15/10/2015	15/12/2015	2 meses, según contrato.	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista de costos y presupuestos;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está signado como **elaboración de un expediente técnico.**
3	Empresa Inversiones y Consultores del Sur S.A.C.	**Constancia de trabajo** Proyectos: - Ampliación y mejoramiento de agua potable y saneamiento zona rural nueva esperanza, distrito de Quinua – Ayacucho. - Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento zona rural Huacahurara, distrito de	Proyectista	2/02/2016	2/06/2016	4 meses, según contrato.	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista de costos y presupuestos;** sin embargo, la constancia de trabajo presentada no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está signado como **proyectista.**

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio	Fecha de fin		
		Quinua – Huamanga – Ayacucho.					
4	Empresa Inversiones y Consultores del Sur S.A.C.	**Constancia de trabajo** Proyectos: - Expediente técnico del proyecto: ampliación y mejoramiento del sistema de San Jose de Bellavisya, distrito de San Jose de Ticllas – Ayacucho. - Perfil y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable sistemas de alcantarillado y planta de tratamiento en la zona urbana de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga - Ayacucho	Proyectista	10/08/2016	10/02/2017	6 meses, según contrato.	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista de costos y presupuestos;** sin embargo, la constancia de trabajo presentada no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está signado como **proyectista.**
Total de experiencia contabilizada.						**1 año y 2 meses.**	

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme el cuadro precedente, el profesional propuesto por el Consorcio Titan, como especialista de costos y presupuestos, acreditó una experiencia total de un (1) año y dos (2) meses; sin embargo, toda la experiencia presentada es en cargos de proyectista y por la elaboración de expedientes técnicos, diferente a lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; siendo lo requerido en el numeral 3.1 Términos de referencia y el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, **experiencia como especialista de costos y presupuestos**, por lo que la experiencia acreditada, no es válida.

Cabe precisar que, la experiencia requerida para el especialista de costos y presupuestos, también fue modificada por el comité de selección; mientras que los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, solicitaban que el especialista de costos y presupuestos cuente con tres (3) años de experiencia en la especialidad; en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó que el especialista cuente con un (1) año de experiencia en la especialidad; alterando así, lo requerido por el área usuaria del servicio de consultoría.

Respecto a la acreditación de experiencia del especialista en mecánica de suelos.

El Consorcio Titan, propuso a Maxwil Anthony Morote Arias como profesional especialista en mecánica de suelos, cuyos documentos que sustentan su experiencia, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Experiencia acreditada por el profesional propuesto como especialista en mecánica de suelos.

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Empresa S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L.	**Certificado** Proyecto: Instalación el sistema de abastecimiento de agua potable, redes colectoras y letrinas sanitarias en la localidad de Paltaypata del distrito de Anco La Mar – Ayacucho.	Especialista en mecánica de suelos	2/01/2012	15/04/2012	3 meses y 14 días	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
2	Empresa S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L.	**Certificado** Proyecto: Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Miraflores, distrito de Anco La Mar – Ayacucho.	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia.	16/04/2012	16/08/2012	4 meses.	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
3	Empresa S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L.	**Certificado** Proyecto: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de saneamiento en las localidades de Ponturco, Pitecc Arapacanchs, distrito de Accomarca – Vilcashuaman - Ayacucho	Especialista en mecánica de suelos.	1/04/2017	20/12/2017	8 meses y 19 días	Experiencia válida, respecto al cargo ocupado.
4	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Mejoramiento de la linea de conducción de agua potable de reservorio Quicapata a reservorio Libertadores 1 de la ciudad de Ayacucho con código SNIP N° 102412	Elaboración de estudio de análisis y evaluación a nivel de riesgo	5/11/2018	24/11/2018	20 días	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista en mecánica de suelos;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está a la **elaboración de estudio de análisis y evaluación a nivel riego.**
5	TELIZCRO S.R.L.	**Constancia de trabajo.** Proyecto: Ampliación y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos de Nueva Esperanza, Las Lomas, Mirador, Jose Carlos Mariategui y Albañiles, distrito de San Juan Bautista	Elaboración de estudio de análisis y evaluación a nivel de riesgo	5/12/2018	24/12/2018	20 días	**Experiencia no válida:** En los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, se solicitó experiencia **como especialista en mecánica de**

Ítem.	Entidad o Empresa.	Denominación de documento que acredita experiencia.	Cargo.	Rango de contrato.		Total de meses/días que se contabiliza.	Observaciones.
				Fecha de inicio	Fecha de fin		
		Huamanga Ayacucho código SNIP N° 177244					**suelos;** sin embargo, el certificado de trabajo presentado no acredita tal experiencia; puesto que, el cargo referido está a la **elaboración de estudio de análisis y evaluación a nivel riego.**
Total de experiencia contabilizada. (Cabe precisar que, del total de experiencia, únicamente se acreditó experiencia como especialista en mecánica de suelos un total de 1 año, 4 meses y 3 días).						**1 año, 5 meses y 13 días.**	

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el profesional propuesto por el Consorcio Titan, como especialista en mecánica de suelos, acreditó una experiencia general de un (1) año, cinco (5) meses y trece (13) días. Sin embargo, el tiempo de experiencia acreditada, **no cumple el requisito establecido en el numeral 3.1 Términos de referencia**, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, puesto que lo requerido era de cinco (5) años de experiencia profesional.

Al respecto, los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, solicitaban que el especialista en mecánica de suelos cuente con cinco (5) años de experiencia profesional; requisito que fue modificado por el comité de selección en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 18)**, donde se solicitó que el especialista cuente con un (1) año de experiencia en la especialidad.

En ese sentido, en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, se observó requisitos de experiencia descritos en el numeral 3.1. Términos de referencia; y otros diferentes detallados en en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación. En ese contexto, a continuación, se detalla el cumplimiento, por parte del plantel clave ofertado por el Consorcio Titan, tanto de los requisitos de experiencia descritos en el numeral 3.1. Términos de referencia, así como, los establecidos en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación:

Cuadro n.° 11

Cumplimiento de los requisitos de experiencia, por parte del plantel profesional.

N°	Personal clave	Profesional Ofertado / Tiempo de experiencia ofertada.	Requisito de experiencia según el numeral 3.1. términos de referencia.	Observación	Requisitos de experiencia según el literal B.2 del numeral 3.2. de las Bases Integradas.	Observación
1	Jefe de proyectos.	Irma Casafranca Pérez; de la cual el Consorcio Titan adjuntó experiencia por un (1) año, siete (7) meses y 18 días, **como proyectista.**	1.Experiencia profesional **mínima de tres (3) años.** Ingeniero civil o ingeniero sanitario, titulado, colegiado y habilitado.	**No cumple** con la experiencia mínima requerida, acreditó experiencia por un (1) año, siete (7) meses y 18 días.	Experiencia **como jefe de proyectos** con un mínimo en 1.5 años, a partir de la colegiatura.	**No cumple** con la experiencia requerida como **jefe de proyecto,** la experiencia evidenciada fue como **proyectista.**
			2.Contar con curso de especialización de expediente técnico mínimo 500 horas académicas.	**No se evidenció** certificado de especialización.		
2	Especialista en diseños estructurales.	Vance Giorgio Fernández Huamán; del cual el Consorcio Titan adjuntó experiencia por un (1) año y dos (2) meses **como especialista en estructuras.**	1.Experiencia profesional **mínima de tres (3) años,** como especialista en estructuras. Ingeniero civil, colegiado, titulado, y habilitado.	**No cumple** con la experiencia mínima requerida, acreditó experiencia por un (1) año y dos (2) meses.	Experiencia mínima de un (1) año a partir de la colegiatura, como especialista en diseño de infraestructura sanitaria.	**Cumple** con la experiencia mínima establecida.
			2.Haber realizado por lo menos cuatro (04) estudios de estructura en proyectos similares.	**No cumple,** presentó como experiencia **únicamente tres (3)** estudios como especialista en estructuras en proyectos similares.		
			3. Contar con estudios concluidos en ingeniería estructural.	**No se evidenció** certificado de estudios.		
3	Especialista de costos y presupuestos.	Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita, del cual el Consorcio Titan adjuntó experiencia por un (1) año y dos (2) meses, **como proyectista y por la elaboración de expediente técnico.**	Experiencia profesional **mínima de tres (3) años,** como especialista en costos y presupuestos. Ingeniero civil, colegiado, titulado, y habilitado.	**No cumple** con la experiencia mínima requerida, acreditó un (1) año y dos (2) meses.	Experiencia mínima de un (1) año a partir de la colegiatura, como especialista en costos y presupuestos.	**No cumple** con la experiencia requerida **como especialista en costos y presupuestos;** la experiencia evidenciada fue como proyectista y por la elaboración de expediente técnico.
4	Especialista en mecánica de suelos	Maxwil Anthony Moroto Arias; del cual el Consorcio Titan adjuntó experiencia general por un (1) año, cinco (5) meses y trece (13) días.	1.Experiencia profesional **mínima de cinco (5) años.** Ingeniero civil o geólogo, colegiado, titulado y habilitado.	**No cumple** con la experiencia mínima requerida, acreditó experiencia general por un (1) año, cinco (5) meses y trece (13) días.	Experiencia mínima de un (1) año a partir de la colegiatura, como especialista en mecánica de suelos.	**Cumple** con la experiencia mínima establecida.
			2.Contar por lo menos con cuatro (04) estudios de mecánica de suelos	**No cumple,** presentó como experiencia **únicamente tres (3)** estudios como especialista en mecánica de suelos.		

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 y bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa que, los cuatro (4) profesionales **integrantes del plantel clave no cumplían con los requisitos de experiencia descritos en el numeral 3.1. Términos de referencia,** de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18).** Asimismo, estos requisitos fueron modificados (en cuanto a la experiencia en años solicitados) por el comité de

selección, estableciendo otros distintos y menores en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación; sobre los cuales **dos (2) de los profesionales, la jefa de proyectos y el especialista de costos y presupuestos, no cumplen con los requerido.**

De esta manera, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones[48], permitió que la Entidad perfeccione y suscriba contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)** con el Consorcio Titan, sin que este acredite la experiencia del plantel profesional clave de manera fehaciente, vulnerando así, lo establecido en el numeral 49.3. del artículo 49° del Reglamento, que señala: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)"*; así como lo establecido en el numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento, el cual establece que: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro"*.

Asimismo, transgredió también lo establecido en el literal e) del artículo 139° del Reglamento, el cual señala que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad profesional del plantel clave; lo cual es concordante con el numeral[49] 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; concordante con sus funciones establecidas[50] en el artículo 44° y el literal a) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Así también, el comité de selección, al modificar lo solicitado por el área usuaria respecto a la experiencia establecida para los profesionales del plantel clave, vulneró el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento, el cual menciona que: "*El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria*". Cabe precisar, que en el expediente de contratación[51] del procedimiento, no se encontró aprobación de la modificación, en ningún extremo de los términos de referencia.

De la misma forma, en el caso de la profesional jefa de proyecto, el comité de selección al realizar la modificación de la experiencia mínima de tres (3) años a 1.5 años, vulneró lo establecido en el numeral 188.2. del artículo 188° del Reglamento, el cual señala que: *"El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". (énfasis y subrayado propio).*

48 El literal a) del ROF **(Apéndice n.° 5)** de la Entidad, señala que son funciones generales de abastecimiento y almacén: programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento y administrar los recursos materiales.

49 **2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

50 ***Artículo 44°.** – Es la encargada de administrar en concordancia con las normas técnicas y legales la programación y adquisición de bienes y servicios; así como desarrollar el proceso de mantenimiento y reparación de la flota vehicular y maquinaria de la Municipalidad.*
***Artículo 45°.** - Son funciones generales de Abastecimiento y Almacén:*
a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento, y administrar los recursos materiales.

51 Expediente de contratación que fue enviado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante oficio n.° 0429-2024-MDO-AL-VRAEM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

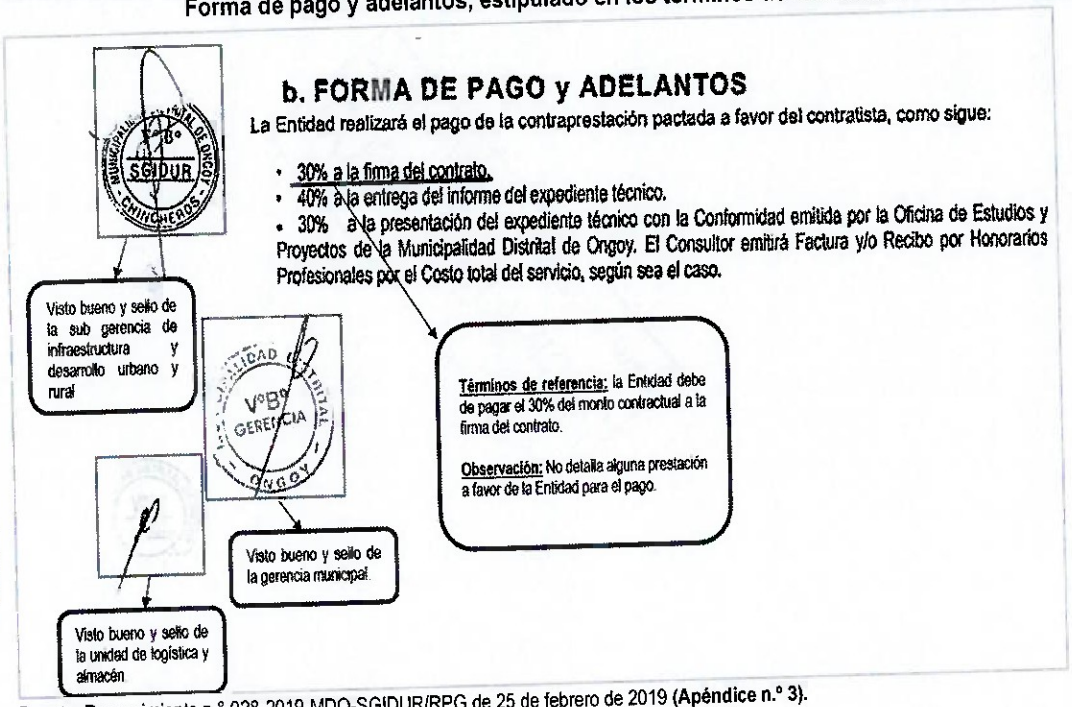
D. Gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de abastecimiento y logística de la Entidad, favorecieron al Consorcio Titan, con el otorgamiento de S/ 74 400,00 como adelanto directo, sin exigir la garantía correspondiente, por el mismo monto otorgado, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento y la normativa de contrataciones con el Estado.

En relación a lo establecido en los términos de referencia y bases integradas.

Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 3)**, remitió al alcalde de la Entidad, requerimiento de contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto; adjuntando los términos de referencia del servicio[52] **(Apéndice n.º 3)**.

Al respecto, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, estableció en el literal b. del numeral 9. de los términos de referencia **(Apéndice n.º 3)**, las formas de pago y adelantos a favor del consultor, en el cual, se observa que, el pago se realizaría en tres (3) partes, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
Forma de pago y adelantos, estipulado en los términos de referencia.



Fuente: Requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.º 3)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, **estableció en su requerimiento que, la Entidad debía de otorgar un primer pago al consultor, correspondiente al 30% del valor total contractual, y a la firma de contrato, sin estipular alguna prestación**[53] por parte del consultor a favor de la Entidad. Es así que, los términos de referencia **(Apéndice n.º 3)** adjuntos al informe de requerimiento de Robert Agustín Paniora García, formaron parte de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**. Asimismo,

52 Seguidamente, el requerimiento fue derivado a Rolando Jeremias Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, con expediente n.° 062 de 26 de febrero de 2019, conforme consta en el sello de recepción del documento.
53 En una transacción económica, la prestación es el bien que entrega o servicio que realiza; mientras que la contraprestación, es lo que se da a cambio de lo recibido.

cabe precisar que, Robert Agustín Paniora García fue primer miembro del comité de selección, órgano a cargo del procedimiento.

Asimismo, el comité de selección, conformado por Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, también establecieron en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, que el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del consultor, **sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato** y sin que la Entidad reciba alguna prestación por parte del consultor.

Sobre el particular, el artículo 39° de la Ley, menciona que, por regla general, el pago que una entidad debe efectuar, se realiza después de ejecutada la respectiva prestación por parte del consultor y otorgada la conformidad por el área correspondiente; es decir, en el marco de las contrataciones con el Estado, al generarse una transacción económica entre una Entidad y un consultor, la prestación es el bien que entrega o servicio que realiza el consultor, mientras que, la contraprestación es lo que la Entidad da a cambio de recibir dicho servicio, que es, el pago por el servicio prestado.

En ese contexto, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural y área usuaria del servicio, y los miembros del comité de selección, consideraron tanto dentro de los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** y las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, que la Entidad otorgue una contraprestación a favor del consultor (pago a favor del consultor), sin que este haya realizado prestación (servicio) alguna a favor de la Entidad; contraviniendo de esta forma el artículo 39° de la Ley.

Ahora bien, el pago a la firma de contrato del 30% del monto contractual, que Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural y área usuaria del servicio, y los miembros del comité de selección, establecieron tanto en los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 3)** como en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, **corresponde a un adelanto**[54], forma de pago que se encuentra normada en la Ley y en su Reglamento.

Al respecto, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley, señala que: ***"La entidad puede entregar adelantos al contratista**, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato" (énfasis y subrayado agregado).*

Ahora bien, conforme lo descrito en el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley, el comité de selección estipuló en el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, la entrega de adelantos, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

[54] El marco normativo de contrataciones con el Estado, estipula los adelantos directos al contratista, con el fin de que este obtenga liquidez para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato. Este adelanto directo, se da siempre y cuando se encuentre estipulado en los documentos del procedimiento de selección y a solicitud del postor, previa entrega de una garantía por el mismo monto solicitado.

Imagen n.° 8
Procedimiento de adelanto, estipulado en las bases integradas.

Importante para la Entidad

*Esta disposición **solo** debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega de adelantos:*

2.7. ADELANTOS[13]

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 07 días calendarios a la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[14] *mediante CARTA FIANZ, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 08 DIAS siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme lo muestra la imagen precedente, el comité de selección consideró[55] dentro de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 20)**, la posibilidad de entrega de **adelantos directos** por parte de la Entidad, hasta por el 30% del monto del contrato original; sin embargo, **la entrega del adelanto directo estaba condicionada a la presentación por parte del consultor, de una garantía por adelanto mediante carta fianza**, por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. En ese contexto, el artículo 156° del Reglamento, señala que:

> "(...)
> ***Artículo 156. Adelanto directo***
> *156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que **en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original**. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.*
> *156.2. **Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía** acompañada del comprobante de pago.*
> *156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación (...)".*
> *(énfasis y subrayado propio).*

Asimismo, el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, estipula que: *"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso".*

En tal sentido, conforme lo estipulado en el numeral 153.1 del artículo 153°, y el artículo 156° del Reglamento, así como en el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, **la entrega de un adelanto directo por parte de la Entidad, contemplaba que el consultor otorgue una carta fianza como garantía**, por idéntico monto que el adelanto.

55 Se puede apreciar que, en las bases estándar del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, se señala el siguiente aviso:
"Importante para la Entidad
*Esta disposición **solo** debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega de adelantos (...)"*

No obstante, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, área usuaria y responsable de la adecuada formulación del requerimiento, conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° de Reglamento[56], estableció dentro de los términos de referencia del servicio de consultoría **(Apéndice n.° 3)** que, el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del contratista, sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor.

De la misma manera, el comité de selección, órgano a cargo del procedimiento de selección, conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento[57], del cual también era parte Robert Agustín Paniora García, conjuntamente con Percy Colos Ayala, gerente municipal, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, estableció en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, que el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del consultor, sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor.

En ese sentido, el pago de 30% del monto contractual a la firma de contrato, se terminó replicando también en el contrato n.° 022-2019-MDO/GM *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferia de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, los documentos mediante los cuales se gestionaron este primer pago, señalaban que el pago otorgado era por un adelanto directo, lo cual generó una obligación de S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) para la Entidad, sin recibir prestación ni garantía alguna por parte del consultor; conforme se detallará a continuación:

En relación al adelanto directo, sin la presentación de carta fianza.

Como se detalló anteriormente, el comité de selección otorgó la buena pro[58] del procedimiento por un monto de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles) a favor del Consorcio Titan, conforme consta en el *"Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro otorgamiento de la buena pro"* **(Apéndice n.° 23)** de 23 de abril de 2019.

En tal sentido, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, mediante la carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Entidad documentos requeridos para efectos de realizar el perfeccionamiento del contrato[59], documento en el cual, según proveído de la parte posterior, Percy Colos Ayala, gerente municipal, dispuso a Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, ***"Generar contrato previa evaluación de requerimiento"*** (énfasis y subrayado propio).

Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, en representación de la Entidad, y Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, suscribieron el contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)** el 26 de abril de 2019, por un monto de S/ 248 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios; en cuya cláusula cuarta se estipuló:

56 **Artículo 29. Requerimiento**
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

57 **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

58 Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el consentimiento de la buena pro se dio el 25 de abril de 2019.

59 Los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3028 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

"(...)
***PRIMER PAGO**: se realizará del 30%. **LA MUNICIPALIDAD** debe efectuar el pago a la firma de contrato, por el monto de S/ 74 400,00 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 soles). Para lo cual el **CONTRATISTA** deberá entregar, RNP, el recibo por honorarios y/o factura, por el monto correspondiente y previo informe de conformidad del área usuaria.*
(...)" (subrayado propio).

En ese sentido, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; generó el contrato n.º 022-2019-MDO/GM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 25)**, estableciendo en la cláusula cuarta que, **la Entidad debía de efectuar el primer pago a favor del Consorcio Titan, a la firma de contrato, sin que este realice alguna prestación a favor de la Entidad**; situación que también era conocida por Percy Colos Ayala, gerente municipal, puesto que, firmó el contrato **(Apéndice n.º 25)** en representación de la Entidad.

Seguidamente, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan mediante carta n.º 004-2019-CT/RL de 29 de abril de 2019[60] **(Apéndice n.º 26)**, la cual se encontraba dirigida al alcalde de la Entidad, con atención a Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, solicitó *"Adelanto de pago del 30% a la firma de contrato"*, conforme se evidencia en la imagen siguiente:



[60] Con expediente de mesa de partes de la Entidad n.º 3043 de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 4)** y con proveído a la oficina de infraestructura.

Imagen n.º 9
Carta de solicitud de adelanto por parte del Consorcio Titán.



CONSORCIO TITAN

❖ TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
❖ TELIZCRO S.R.L.

472

499

Ongoy, 29 de Abril del 2019

Solicitud de adelanto del 30% a la firma de contrato

CARTA N° 004-2019-CT/RL

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
ATENCION : OFICINA DE ABASTECIMIENTO
ASUNTO : SOLICITA ADELANTO DE PAGO DEL 30% A LA FIRMA DE CONTRATO
REF. : CONTRATO N° 022-2019-MDO/GM

De mi mayor consideración

Mediante el presente documento me dirijo a su despacho, en referencia a la contrata suscrita, en donde estipula en la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, referente a la forma de pago, donde señala como primer pago a la firma de contrato, además indica en la base administrativa en el ITEM 2.8. Amparo a ello, solicito el primer pago consistente el 30%, del monto de la contrata, equivalente al importe de S/. 74,400.00 Soles, para ello adjunto los documentos exigidos.

1.- Copia de Contrata
2.- Cuenta CCI y Cuenta de Detracción
3.- Factura Electrónica N° E001-1
4.- RNP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ONGOY - YARIEN
EXP. N° 30-43
29 ABR 2019
HORA 10:43 FOLIO 11
FIRMA

Me despido de Ud.

Atentamente

Ing. JULIO CESAR POMAHUACRE RUA
RUC. N° 20601435285
GERENTE GENERAL

Sufre enfermera
Empresa

Firma y sello de Julio Cesar Pomahuacre Rua, gerente general del Consorcio Titan

La gerencia municipal efectuó el proveído a la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural

Fuente: Carta n.º 004-2019-CT/RL de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 26).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante común del Consorcio Titán, **solicitó un adelanto** de pago por S/ 74 400,00 a los tres (3) días de firmado el contrato, amparándose en la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.º 25)** y el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18)**, documentos en los cuales se estableció que la Entidad **debía de efectuar el primer pago a favor del Consorcio Titan, a la firma de contrato, sin que este realice alguna prestación ni entregue garantía a favor de la Entidad.** Asimismo, como se aprecia en la parte inferior de la carta, Percy Colos Ayala, gerente municipal, dispuso mediante proveído a Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, que de conformidad a lo solicitado por el Consorcio Titan, conociendo que este no había dado alguna prestación o garantía a favor de la Entidad.

Es así que, conforme al proveído de Percy Colos Ayala, gerente municipal, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante conformidad de pago n.º 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG[61] **(Apéndice n.º 27)**, ingresado por mesa de partes de la entidad mediante expediente n.º 3078 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 4)**, otorgó conformidad de

[61] Documento dirigido al alcalde distrital, con atención a Percy Colos Ayala, gerente municipal; documento que también tiene un sello de recepción de la oficina de abastecimiento de 1 de mayo de 2019. Asimismo, el documento cuenta con un visto bueno de gerencia municipal en el anverso de la primera hoja.

pago por consultoría por el 30% de monto total del contrato, equivalente a S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), señalando en su informe:

"(...)
Para el cumplimiento adecuado de la elaboración de dicho expediente técnico solicita el pago de 30% del costo del contrato como se estipula en la CLÁUSULA CUARTA y para el cumplimiento de su pago, se detalla en el cuadro:

N°	*DETALLE*	*Descripción del servicio*	*Monto de Contrato*	*Porcentaje de solicitud*	*Monto solicitado por el Consultor*	*Retención de fiel cumplimiento 5%*	*Monto Neto a pagar al Consultor*	*Saldo*
1	*Solicitud de pago en cumplimiento al contrato*	*Elaboración de expediente técnico*	*S/ 248 000,00*	*30.00%*	*S/ 74 400,00*	*S/ 12 400,00*	*S/ 62 000,00*	*S/ 173 600,00*

(...)
III. CONCLUSIÓN.
1.-Se da la conformidad de pago por consultoría de acuerdo a las cláusulas del contrato en referencia, para que el área correspondiente proceda con el trámite del pago correspondiente (...)".

Cabe precisar que, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, dirigió el informe de conformidad de pago n.° 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)** al alcalde distrital, con atención a Percy Colos Ayala, gerente municipal[62]; documento que fue derivado a Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, conforme sello de recepción de la oficina de abastecimiento de 1 de mayo de 2019.

Seguidamente, Percy Colos Ayala, gerente municipal y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, autorizaron el servicio, mediante orden de servicio n.° 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual también se evidencia la firma en señal de conformidad de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural; conforme se evidencia en la imagen siguiente:

62 El informe de conformidad **(Apéndice n.° 27)** cuenta con un visto bueno de gerencia municipal en el anverso de la primera hoja, con la anotación: *"Abastecimiento"*.

Imagen n.° 10
Conformidad de pago del servicio: primer pago a la firma del contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY

ORDEN DE SERVICIO

Fecha: 2 de mayo de 2019

N°	DIA	MES	AÑO
01 - 0101	02	05	2019

Reg. SIAF 241
COMPROMISO
DEVENGADO
GIRADO
CERT. N° 115
REG. SEACE

SEÑOR (ES): TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C
N° RUC : 20601435285
DIRECCION : JIRON LIBERTAD N° 939 - AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO
FACTURAR A NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY RUC: 20168237244

CODIGO	CANT.	U-M	DESCRIPCION	P.UNITARIO	TOTAL
2.6.8.1.3.1	01	SERV.	POR EL SERVICIO PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY, PROVINCIA CHINCHEROS, REGIÓN APURIMAC, ADELANTO DIRECTO DEL 30 % POR LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CUI N° 2320164, PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL CONTRATO N&O 022-2019-MDO/GM.	S/. 74.400,00	S/. 74.400,00

OPERACION
TOTAL BRUTO 74.400,00
RETENCION 10% 12.400,00 POR EL CUMPLIMIENTO (PRIMER 5%)
DETRACCION 12 8.928,00
NETO A PERCI 53.072,00

SUB TOTAL S/ 63.050,85
IGV 18% S/ 11.349,15
TOTAL S/ 74.400,00

SON: SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES

AFECTACION

PPTO.	2019	
FTE. FTO.	18	CANON Y SOBRECANON ,REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
PROGRAMA	83	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
PROD./PROY.	2320164	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC
ACT./AL./OBRAS	6000001	EXPEDIENTE TECNICO
FUNCION	18	SANEAMIENTO
DIV.FUNCIONAL	040	SANEAMIENTO
GRUPO FUNCIONAL	0080	SANEAMIENTO RURAL
META	0033	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
2.6.8.1.3.1		ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

SON: SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES TOTAL S/ 74.400,00

AUTORIZACION DEL SERVICIO

JEFE DE LOGISTICA

GERENTE MUNICIPAL

AFECTACION PRESUPUESTAL

PROGRAMA 83
PROD./PROY 2320164
ACT./AL./OBRA 6000001

DISTRIBUCION CONTABLE
CUENTAS POR PAGAR
S/. 74.400,00

CONFORMIDAD DE SERVICIO

DIA 03 MES 05 AÑO 2019

NOTA: Esta orden es nula sin la firma mancomunada del jefe de la oficina de Abastecimiento y el jefe de Administracion en original y copias y remitirlas a la oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Ongoy.

Firmas: en autorización de la orden de servicio Rolando Jeremias Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística y Percy Colos Ayala, gerente municipal.

Firma: en conformidad del servicio, Robert Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural.
Fecha: 3 de mayo de 2019.

Fuente: Orden de servicio n.° 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se evidencia en la imagen precedente, en la descripción del servicio se indica: *"Por el servicio prestado a la Municipalidad Distrital de Ongoy (…)* ***adelanto directo del 30%*** *por la elaboración del expediente técnico del proyecto (…).* ***Pago correspondiente de acuerdo al contrato n.° 022-2019-MDO/GM*** *(…)"*. (énfasis y subrayado agregado). Es decir, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, generó la orden de servicio n.° 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, señalando que el pago efectuado a favor del Consorcio Titan, **era un adelanto directo por el 30% del valor contractual**, lo cual era de conocimiento de Percy Colos Ayala, gerente municipal, quien firmó la autorización de la orden de servicio, y Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, quién firmó la conformidad del servicio **(Apéndice n.° 27).**

Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, en mérito al informe de conformidad de pago n.º 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.º 27)** de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante memorándum n.º 337-2019-MDO-VRAEM/GM de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, autorizó *"(...) **el pago por adelanto del 30%** del expediente técnico (...)" (énfasis propio)*, señalando también en el memorándum que el pago se trataba de un adelanto del 30% del monto total contractual, el cual se concretizó según comprobante de pago n.º 0146 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)** por un monto de S/ 53 072,00 (cincuenta y tres mil setenta y dos con 00/100 soles)[63].

Nótese entonces que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, inicialmente gestionaron el pago a favor del consorcio por el 30% del monto contractual, como pago a la firma del contrato, conforme lo indicaron en los términos de referencia **(Apéndice n.º 3)**, bases integradas **(Apéndice n.º 18)** y contrato n.º 022-2019-MDO/GM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 25)**; no obstante, ya en la ejecución del servicio, utilizaron el término de adelanto directo, en los documentos con los que tramitaron el pago a favor del consultor **(Apéndice n.º 27).**

Asimismo, Rolando Jeremías Arroyo Benites, siendo el funcionario que generó el contrato, omitió adicionar en la cláusula novena *"Adelanto directo"*, que la entrega del adelanto directo por parte de la Entidad, estaba condicionada a la entrega **una garantía por adelanto mediante carta fianza**, por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, conforme lo establecía las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18).**

Por lo tanto, Percy Colos Ayala, gerente municipal, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, continuaron beneficiando al Consorcio Titan, puesto que, gestionaron y tramitaron el pago de S/ 74 400,00 favor del consultor, a la firma del contrato; desnaturalizando así, la figura de adelanto directo, puesto que, el consultor no entregó garantía, bajo la forma de carta fianza, por el mismo monto otorgado, conforme lo señalaba la normativa de contrataciones con el Estado y las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18).**

En consecuencia; Percy Colos Ayala, gerente municipal, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística; siendo los tres (3) miembros titulares del comité de selección, al desnaturalizar la figura de adelanto directo, y gestionar el pago del 30% del monto contractual a la firma del contrato, transgredieron el artículo[64] 1º, el literal f) del artículo[65] 2º y el artículo 39º de la Ley; así como, el numeral 153.1 del artículo 153º y el artículo 156º del Reglamento; así también, el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.º 18).**

63 De los S/ 74 000,00 que el consultor solicitó como adelanto de pago a la firma de contrato, se le descontó una retención de 5% como garantía del fiel cumplimiento, cabe decir S/ 12 400,00, comprobante de pago n.º 0141 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**; y una detracción de 12%, equivalente a S/ 8 928,00, comprobante de pago 0137 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, por lo que el monto pagado fue de S/ 53 072,00, conforme al comprobante n.º 0146 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27).**

64 **Artículo 1. Finalidad**
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...).

65 **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Asimismo, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, área usuaria del servicio de consultoría, al otorgar conformidad **(Apéndice n.° 27)** sin que el consultor haya prestado ninguna prestación a favor de la Entidad, vulneró lo establecido en el numeral 29.8. del artículo 29° y los numerales 168.1. y 168.2. del artículo 168° del Reglamento[66].

E. Gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de abastecimiento y logística de la Entidad, favorecieron al Consorcio Titan, en la no retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento.

Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, mediante la carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Entidad documentos requeridos para efectos de realizar el perfeccionamiento del contrato[67], documento en el cual, según proveído de la parte posterior, Percy Colos Ayala, gerente municipal, dispuso a Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, *"Generar contrato previa evaluación de requerimiento"*.

Sobre el particular, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, mediante carta n.° 02-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 (carta adjunta a los documentos para perfeccionamiento del contrato) **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a la Entidad, acogerse al artículo 149° del Reglamento, por estar ambas empresas conformantes del Consorcio inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE); es decir, solicitó a la Entidad otorgar como garantía de fiel cumplimiento, el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que correspondía ser retenido por la Entidad.

Al respecto, conforme lo estipulado en el artículo 149° del Reglamento, en los contratos de consultoría de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, la cual se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Es decir, dado que el monto total del contrato era de S/ 248 000,00, la Entidad debía de retener un total de S/ 24 800,00, como garantía de fiel cumplimiento.

Es así que, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, generó el contrato n.° 022-2019-MDO/GM el 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por un monto de S/ 248 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios; el cual fue suscrito por Percy Colos Ayala, gerente municipal, en representación de la Entidad, y Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan.

En tal sentido, Percy Colos Ayala, gerente municipal, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conocían lo establecido en el contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, puesto que el primero fue quien suscribió el contrato en representación de la Entidad; mientras que el segundo, fue el responsable de generarlo.

De tal forma, en la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.° 25)**, se estipula que el pago al consultor se haría en tres (3) partes, conforme los porcentajes y entregables descritos en el siguiente cuadro:

66 **Artículo 168. Recepción y conformidad.**
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

67 Los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3028 de 26 de abril de 2019.

Cuadro n.° 12
Detalle de las obligaciones de pago por la elaboración del expediente técnico.

Pago	Porcentaje	Detalle	Observación
Primer pago	30% equivalente a S/ 74 400,00.	Se debía efectuar el pago **a la firma de contrato**, previo informe de conformidad del área usuaria; para lo cual el contratista debía de entregar RNP, recibo por honorarios y/o factura.	En el segundo pago equivalente al 40% del monto contractual, no se advierte una fecha de entrega del entregable ***"informe del expediente técnico"***; por lo que, tanto el segundo entregable como el tercero (la presentación del expediente técnico) fueron presentados conjuntamente por el consultor mediante mesa de partes de Entidad el 24 de junio de 2019.
Segundo pago	40% equivalente a S/ 99 200,00.	Se debía de efectuar el pago **a la entrega del informe del expediente técnico** y previo informe de conformidad del área usuaria.	
Tercer pago	30% equivalente a S/ 74 400,00.	Se debía de efectuar el pago **a la presentación del expediente** técnico con la conformidad emitida por la oficina de estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Ongoy y el área usuaria.	

Fuente: Contrato n.° 022-2019-MDO/GM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, la cláusula sétima del contrato **(Apéndice n.° 25)**, concertó que el consultor se había acogido al artículo 149° del Reglamento, es decir, de los tres (3) pagos a favor del Consorcio Titan, la Entidad haría una retención de S/ 24 800,00 (veinte cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) como garantía de fiel cumplimiento. Del mismo modo, se acordó según la cláusula décima del contrato **(Apéndice n.° 25)**, concordante con el artículo 168° del Reglamento, que la conformidad de la prestación del servicio de consultoría, sería responsabilidad de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, área usuaria del servicio[68].

Primer pago, a la firma del contrato y equivalente a S/ 74 400,00.

Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan mediante carta n.° 004-2019-CT/RL de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó *"Adelanto de pago del 30% a la firma de contrato"*; la cual Percy Colos Ayala, gerente municipal, puso en conocimiento de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, según proveído ubicado en la parte inferior del documento, para que este de conformidad a lo solicitado por el Consorcio Titan, conociendo que el consultor no había dado alguna prestación a favor de la Entidad.

Es así que, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, otorgó conformidad de pago por la consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto, por el 30% de monto total del contrato, equivalente a S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), mediante conformidad de pago[69] n.° 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 3078 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; señalando en su informe:

> *"(...)*
> *Para el cumplimiento adecuado de la elaboración de dicho expediente técnico solicita el pago de 30% del costo del contrato como se estipula en la CLÁUSULA CUARTA y para el cumplimiento de su pago, se detalla en el cuadro:*

[68] En conformidad del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala en sus dos primero numerales:
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[69] Cabe precisar que, el documento fue dirigido al, alcalde distrital, con atención a Percy Colos Ayala, gerente municipal; documento que también tiene un sello de recepción de la oficina de abastecimiento de 1 de mayo de 2019, de la cual era responsable Rolando Jeremias Arroyo Benites; asimismo, el documento cuenta con un visto bueno de gerencia municipal en el anverso de la primera hoja.

Nº	DETALLE	Descripción del servicio	Monto de Contrato	Porcentaje de solicitud	Monto solicitado por el Consultor	Retención de fiel cumplimiento 5%	Monto Neto a pagar al Consultor	Saldo
1	Solicitud de pago en cumplimiento al contrato	Elaboración de expediente técnico	S/ 248 000,00	30.00%	S/ 74 400,00	S/ 12 400,00	S/ 62 000,00	S/ 173 600,00

(...)"

En ese sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, detalló en el informe de conformidad **(Apéndice n.º 27)** correspondiente al primer pago a favor del consultor, equivalente al 30% del monto contractual que, para el pago correspondiente, se deberá de retener el monto de S/ 12 400,00 (doce mil cuatrocientos con 00/100 soles) como garantía de fiel cumplimiento. Es decir, Robert Agustín Paniora García, responsable de la conformidad de la prestación, dispuso que, al primer pago, del 10% de garantía de fiel cumplimiento (S/ 24 800,00), únicamente se retenga al consultor la mitad, es decir el 5%, equivalente a S/ 12 400,00.

Seguidamente, Percy Colos Ayala, gerente municipal y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, autorizaron el servicio, mediante orden de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, en la cual también se evidencia la firma en señal de conformidad de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural. Al respecto, se aprecia el siguiente detalle en el apartado de descripción de la orden de servicio:

"(...)

OPERACIÓN	
TOTAL BRUTO	74 400,00
RETENCIÓN 10%	12 400,00
DETRACCIÓN 12%	8 928,00
NETO A PERCIBIR	53 072,00

POR FIEL CUMPLIMIENTO (PRIMER 5%)

(...)"

Sobre el particular, la orden de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, elaborada por Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, detalla el pago bruto total correspondiente al primer pago a favor del consultor, incluyendo la retención inicial del 5% como garantía de fiel cumplimiento.

Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, mediante memorándum n.º 337-2019-MDO-VRAEM/GM de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, autorizó *"(...) el pago por adelanto del 30% del expediente técnico (...)"*, pago que se concretizó mediante comprobante de pago n.º 0146 de 21 de mayo de 2019 por un monto[70] de S/ 53 072,00.

Segundo pago equivalente a S/ 99 200,00.

Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, solicitó el pago de 40% del monto contractual, en conformidad de la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.º 25)**, mediante carta[71] n.º 061-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.º 28)**, ingresada por mesa de partes de la Entidad el 24 de junio de 2019, con expediente n.º 5470 **(Apéndice n.º 4)** en siete (7) folios; en cuyo

70 De los S/ 74 000,00 que el consultor solicitó como adelanto de pago a la firma de contrato, se le descontó una retencion de 5% como garantía del fiel cumplimiento, cabe decir S/ 12 400,00, comprobante de pago n.º 0141 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**; y una detracción de 12%, equivalente a S/ 8 928,00, comprobante de pago 0137 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**, por lo que el monto pagado fue de S/ 53 072,00, conforme al comprobante n.º 0146 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**.

71 El consultor, para el segundo pago equivalente al 40% del monto contractual, a diferencia de la carta con la que solicita el adelanto del 30%, únicamente dirigió la presente carta, al titular de la Entidad.

contenido[72], se adjunta la copia del contrato, la factura electrónica n.º E001-5, y la constancia de registro nacional de proveedores de la empresa consorciada Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C.; es decir, el consultor no adjuntó a su carta el entregable del segundo pago, **informe del expediente técnico**, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.º 25)**.

Cabe precisar, que la carta n.º 061-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.º 28)** fue derivada por Percy Colos Ayala, gerente municipal, a Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, para su atención y evaluación, conforme consta en proveído ubicado en la parte inferior del documento.

Es así que, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante conformidad de pago[73] n.º 054-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.º 28)** otorgó conformidad de pago por la consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto, por el 40% de monto total contractual, correspondiente al segundo pago y equivalente a S/ 99 200,00 (noventa y nueve mil doscientos con 00/100 soles); informe en el cual señala:

"(...)
Para el cumplimiento adecuado de la elaboración de dicho expediente técnico solicita el pago de 40% del costo del contrato como se estipula en la CLÁUSULA CUARTA y para el cumplimiento de su pago, se detalla en el cuadro.

N°	DETALLE	(...)	Porcentaje de solicitud	Monto solicitado por el Consultor	Retención de fiel cumplimiento 5%	DETRACCIÓN 12%	Monto Neto a pagar al Consultor	Saldo
1	Solicitud de pago en cumplimiento al contrato	(...)	40.00%	S/ 99 200,00	S/ 0,00	S/ 11 904,00	S/ 99 200,00	S/ 79 360,00

(...)"

En ese sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación, en el informe de conformidad **(Apéndice n.º 28)** correspondiente al segundo pago a favor del consultor, equivalente al 40% del monto contractual, **no estipuló monto alguno de retención en el pago al consultor;** asimismo, estableció la conformidad del servicio, sin que el consultor haya entregado un **informe del expediente técnico**, conforme lo establecido en la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.º 25).**

Seguidamente, Percy Colos Ayala, gerente municipal y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, autorizaron el servicio, mediante orden de servicio n.º 01-0170 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 28)**, en el cual también se evidencia la firma en señal de conformidad de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural. Al respecto, se aprecia el siguiente detalle en el apartado de descripción de la orden de servicio:

"(...)

OPERACIÓN	
TOTAL BRUTO	99 200,00
RETENCIÓN 10%	0,00
DETRACCIÓN 12%	11 904,00
NETO A PERCIBIR	87 296,00

POR FIEL CUMPLIMIENTO (PRIMER 5%)

(...)"

[72] Asimismo, la carta n.º 061-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.º 28)** señala que adjunta el cargo de entrega de los diez (10) tomos del expediente técnico; sin embargo, el contenido de la carta no evidencia cargo alguno, lo que es también correlativo al número de folios presentados.

[73] Ingresado por mesa de partes de la Entidad mediante expediente n.º 5733 de 12 de julio de 2019.

Sobre el particular, la orden de servicio n.° 01-0170 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, elaborada por Rolando Jeremias Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, detalla el pago bruto total correspondiente al segundo pago a favor del consultor, **en el cual no incluye el 5% faltante**, como garantía de fiel cumplimiento.

Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, mediante memorándum n.° 519-2019-MDO-VRAEM/GM de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, autorizó *"(...) el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico (..)"*; pago que se concretizó mediante comprobante de pago n.° 0284 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)** por un monto[74] de S/ 87 296,00 (ochenta y siete mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles).

Tercer y último pago, equivalente a S/ 74 400,00.

Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, solicitó el pago restante equivalente al 30% del monto contractual, en conformidad de la cláusula cuarta del contrato, mediante carta n.° 070-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.° 29)**, ingresada por mesa de partes de la Entidad el 26 de agosto de 2019, con expediente n.° 6308 **(Apéndice n.° 4)**; la cual fue derivada por Percy Colos Ayala, gerente municipal a Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, para *"Evaluar el cumplimiento"*, conforme consta en proveído ubicado en la parte inferior del documento.

Es así que, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG **(Apéndice n.° 29)**, ingresado por mesa de partes de la entidad mediante expediente[75] n.° 6358 de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, otorgó conformidad de pago por el 30% de monto contractual restante; el cual correspondía al tercer y último pago y era equivalente a S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles); informe el cual señala:

> *"(...)*
> *Para el cumplimiento adecuado de la elaboración de dicho expediente técnico solicita el pago de 30% del costo del contrato como se estipula en la CLÁUSULA CUARTA y para el cumplimiento de su pago, se detalla en el cuadro.*

N°	DETALLE	(...)	Monto solicitado por el Consultor 30%	Retención de fiel cumplimiento 5%	SUB TOTAL	(...)	TOTAL	DETRACCIÓN 12%	Monto Neto a pagar al Consultor
1	Solicitud de pago en cumplimiento al contrato	(...)	S/ 74 400,00	S/ 0,00	S/ 63 050,00	(...)	S/ 74 400,00	S/ 8 928,00	S/ 65 472,00

(...)"

En ese sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación, en el informe de conformidad **(Apéndice n.° 29)** correspondiente al tercer y último pago a favor del consultor, equivalente al 30% del monto contractual, al igual que en el segundo informe de conformidad, **no estipuló monto alguno de retención en el pago al consultor, como garantía de fiel cumplimiento.** Cabe señalar que, al ser el tercer y último pago a favor del consultor, ya no se podía incluir un monto de retención, confirmándose así que, en sus informes de conformidad, Robert Agustín Paniora García, únicamente estableció una retención del 5 % como garantía de fiel cumplimiento.

74 De los S/ 99 200,00 que el consultor solicitó como segundo pago (40% del monto contractual), existe una detracción de 12%, equivalente a S/ 11 904,00 comprobante de pago n.° 0202 de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, por lo que el monto pagado fue de S/ 87 296,00.

75 Cabe precisar que el sello de mesa de partes de Entidad considera que el informe fue registrado con expediente n.° 5358 de 27 de agosto de 2019, tratándose de un error de forma, puesto que, de la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, el informe se encuentra registrado en el expediente n.° 6358 **(Apéndice n.° 4)**, de misma fecha.

Seguidamente, Percy Colos Ayala, gerente municipal y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, autorizaron el servicio, mediante orden de servicio n.° 01-0241 de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual también se evidencia la firma en señal de conformidad de Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural. Al respecto, se aprecia el siguiente detalle en el apartado de descripción de la orden de servicio:

"(...)

OPERACIÓN	
TOTAL BRUTO	*74 000,00*
RETENCIÓN 10%	*0,00*
DETRACCIÓN 12%	*8 928,00*
NETO A PERCIBIR	*65 472,00*

POR FIEL CUMPLIMIENTO (PRIMER 5%)

(...)"

Al respecto, la orden de servicio n.° 01-0241 de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, elaborada por Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, detalla el pago bruto total correspondiente al tercer y último pago a favor del consultor, **en el cual no incluye el 5% faltante**, como garantía de fiel cumplimiento.

Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, mediante memorándum n.° 661-2019-MDO-VRAEM/GM de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, autorizó *"(...) pago por el servicio de elaboración de expediente técnico (...)"*, el cual se concretizó mediante comprobante de pago n.° 385 de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)** por un monto[76] de S/ 65 472,00.

Por lo expuesto, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación, únicamente en su primer informe de conformidad de pago[77] n.° 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)** realizó la retención del 5% como garantía de fiel cumplimiento; es decir de los S/ 24 800,00 que debió ser retenida por la Entidad, Robert Agustín Paniora García, mediante sus informes de conformidad, solo dispuso la retención de S/ 12 400,00; infringiendo con su actuar lo establecido en los numerales 168.1. y 168.2. del artículo 168° del Reglamento, que señalan:

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Así también, Rolando Jeremías Arroyo Benites, jefe de abastecimiento y logística, y responsable del órgano encargado de las contrataciones [78] de la Entidad, fue responsable de evaluar los documentos presentados por el consultor para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**, en los cuales se adjuntó la carta n.° 02-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019, mediante la

76 De los S/ 74 400,00 que el consultor solicitó como tercer y último pago (30% del monto contractual), se le descontó detracción de 12%, equivalente a S/ 8 928,00, comprobante de pago n.° 264 de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, por lo que el monto pagado fue de S/ 65 472,00.

77 Verificable también en la orden de servicio n.° 01-101 de 2 de mayo de 2019.

78 El literal a) del ROF de la Entidad, señala que son funciones generales de abastecimiento y almacén: programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimiento y administrar los recursos materiales.

cual el consultor solicitó a la Entidad otorgar como garantía de fiel cumplimiento, el 10% del monto del contrato original, porcentaje que correspondía ser retenido por la Entidad.

En tal sentido, Rolando Jeremías Arroyo Benites, conociendo la solicitud hecha por el consultor, y siendo responsable del perfeccionamiento y elaboración del contrato, y de los procedimientos de pago a favor del consultor, inobservó que en los tres (3) pagos realizados a favor del Consorcio Titan, únicamente se le retuvo el 5% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento; puesto que fue el responsable de la elaboración de las tres (3) órdenes de servicio, donde además de su firma de autorización se observa que solo hubo una retención del 5% en el primer pago; transgrediendo así el numeral 5.2. del artículo 5º del Reglamento, el cual señala que, el órgano encargado de las contrataciones, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, entre otras actividades.

Así también, Rolando Jeremías Arroyo Benites, al ser responsable del perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de pago, vulneró lo establecido en los numerales 149.4. y 149.5. del artículo[79] 149º del Reglamento; puesto que, elaboró las tres (3) órdenes de servicio, dónde se puede evidenciar que únicamente se le retuvo al consultor el 5% como garantía de fiel cumplimiento; asimismo, transgredió el numeral 2.5, del capítulo II, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento.

De igual forma, Rolando Jeremías Arroyo Benites, al no aplicar la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, vulneró lo establecido en el numeral 33.1. del artículo 33º de la Ley, el cual señala que: *"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento"*.

De la misma forma, Percy Colos Ayala, gerente municipal, y Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incumplieron lo establecido en la cláusula sétima del contrato **(Apéndice n.º 25)**, puesto que favorecieron al Consorcio Titan en la retención únicamente del 5% como garantía de fiel cumplimiento, teniendo ambos funcionarios conocimiento del contrato n.º 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.º 25)**; puesto que el primero fue quien lo suscribió en representación de la Entidad, mientras que el segundo, fue el responsable de generarlo; además de conocer y autorizar los pagos mediante las ordenes de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 27)**; n.º 01-0170 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 28)** y n.º 01-0241 de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 29)**, donde se detalla que únicamente se le hizo una retención al consultor del 5% como garantía de fiel cumplimiento.

Por lo tanto, en ese contexto se desarrolló el procedimiento de selección, con el conocimiento que, Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, no contaba con certificación otorgada por el OSCE y que, Robert Agustín Paniora García laboraba en la Entidad a sabiendas y bajo el influjo de información inexacta, al haber presentado ante la Entidad, un bachillerato en ingeniería civil que no es reconocido por la Universidad correspondiente, siendo ambos funcionarios, miembros titulares del comité de selección conjuntamente con Percy Colos Ayala, gerente municipal; los cuales, en la etapa de selección del procedimiento, beneficiaron con su calificación y evaluación, al Consorcio Titan, quien no acreditó fehacientemente contar con la experiencia requerida para la formulación del expediente técnico, conforme a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento.

79 **Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (…).
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Asimismo, una vez otorgada la buena pro a favor del Consorcio Titan, Rolando Jeremías Arroyo Benites, en su calidad de responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, validó la experiencia del plantel profesional clave que presentó el consorcio, cuando este no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento, permitiendo que la Entidad firme contrato en esas condiciones.

Finalmente, Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, ya en la etapa de ejecución contractual, beneficiaron al consorcio otorgándole S/ 74 400,00; que tanto en el requerimiento, bases integradas y contrato, fue detallado como un primer pago a la firma de contrato, sin que la Entidad reciba alguna prestación a su favor; pero que, los tres (3) funcionarios gestionaron y tramitaron en los documentos correspondientes, como un adelanto directo, sin solicitar al consorcio, la garantía correspondiente (carta fianza) por el mismo monto otorgado, conforme lo detallaba la normativa de contrataciones con el Estado y las bases integradas; así también, beneficiaron al consorcio, al no cautelar que se le retenga como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto contractual, puesto que, únicamente se le retuvo un 5%.

2. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, FUE FORMULADO POR CONSULTOR SIN CUMPLIR CON EL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; ASIMISMO, NO PRESENTÓ ESTUDIOS BÁSICOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASÍ TAMBIÉN, PRESENTÓ ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE AGUAS QUE NO SON RECONOCIDOS POR LA EMPRESA RESPONSABLE; GENERANDO UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, QUE A LA FECHA PERDIÓ SU VIGENCIA Y POR EL CUAL LA ENTIDAD PAGÓ S/ 248 000,00.

Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, en el marco de sus funciones[80], efectuó el requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RAPG **(Apéndice n.° 3)**, de 25 de febrero de 2019, para la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto. Es así que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, conjuntamente con Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan[81], en adelante el *"consultor"*; suscribieron el contrato[82] n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, de 26 de abril de 2019, mediante el cual, se contrató la elaboración del expediente técnico del proyecto; con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendarios, por el importe de S/ 248 000, 00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

Al respecto, las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda *"Objeto"* del contrato de servicio de consultoría n.° 022-2019-MDO/GM[83] **(Apéndice n.° 25)**, de 26 de abril de 2019, menciona que el servicio se realizará **conforme a los términos de referencia**, las mismas que deberán realizarse **de acuerdo a los requerimientos técnicos de las bases administrativas** del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1. Asimismo, **la cláusula sexta** del contrato[84] **(Apéndice n.° 25)**, referida a las partes integrantes del contrato, señala que: *"**El presente contrato está conformado por las bases integradas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. (énfasis propio); en ese contexto, **los términos de referencia (Apéndice n.° 3) y los requerimientos técnicos de las**

[80] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 004-2011-MDO, de 4 de agosto de 2011: literal c) del artículo 58°: *"Elaborar Proyectos de inversión Pública (PIP) cuyo desarrollo debe estar de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos para estudio de pre inversión teniendo en cuenta los contenidos parámetros, metodologías y normas técnicas que disponga la Dirección General de Programación Multianual del sector público, que es la autoridad técnico normativo del Sistema Nacional de Programación de inversión pública. (...)"*.

[81] Conformado por la empresa Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., con RUC n.° 20601435285, y la empresa Telizcro S.R.L., con RUC n.° 20452518024.

[82] Con visto bueno de Planificación y presupuesto, Logística y abastecimiento, y la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural

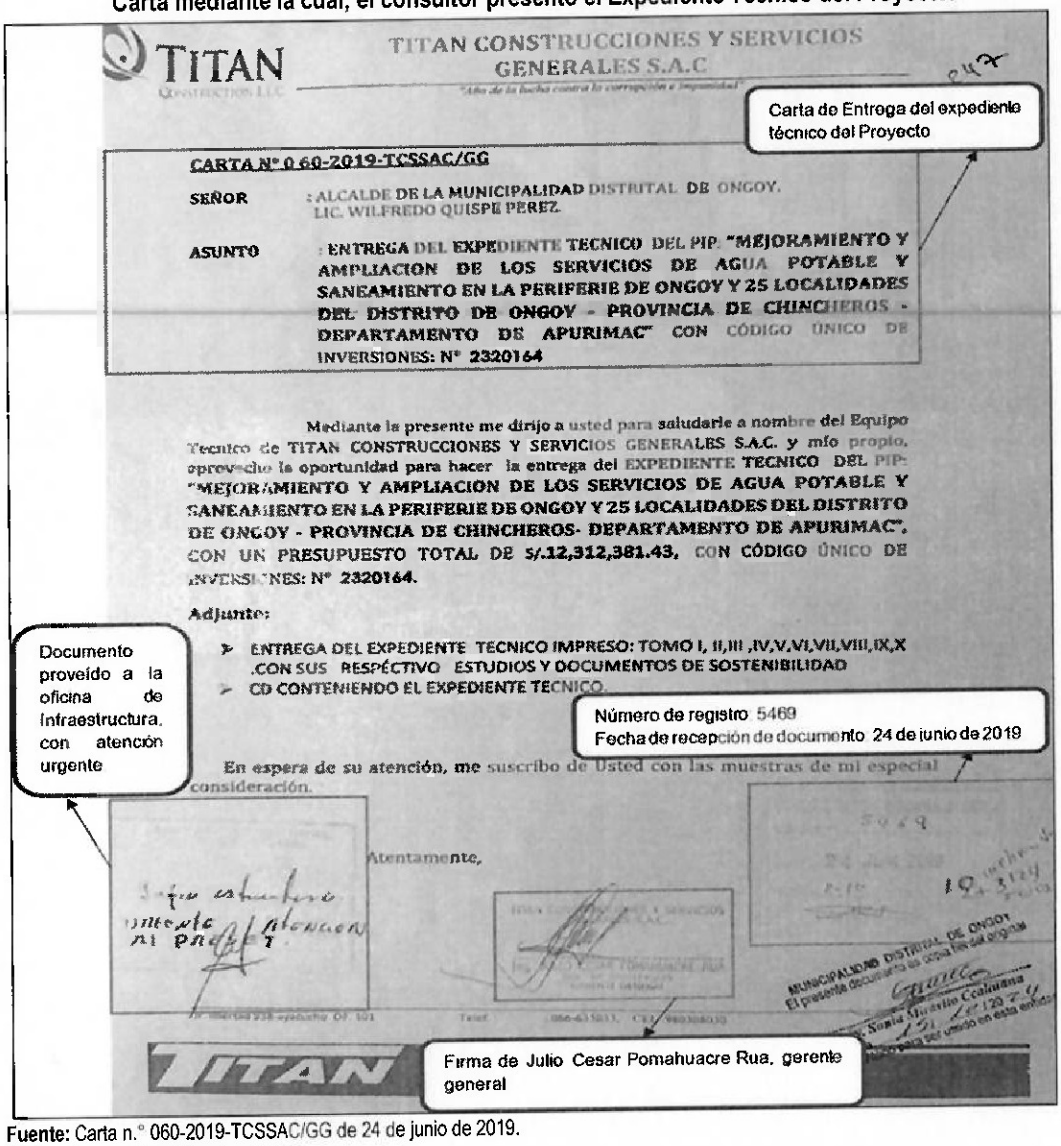
[83] Mediante el cual se contrata al consorcio para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

[84] El contrato **(Apéndice n.° 25)** presenta el visto bueno en todas sus páginas por parte de las oficinas de: Gerencia, Planificación y Presupuesto, Logística y Abastecimiento, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y del representante legal de la empresa Cosorcio Titan, Julio César Pomahuacre Rua.

bases integradas (Apéndice n.° 18), se consideran como documentos integrantes del contrato, del cual, las obligaciones estipuladas, debían ser cumplidas por la Entidad y el consultor.

En tal sentido, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, en mérito al contrato de consultoría n.° 022-2019-MDO/GM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, remitió mediante carta[85] n.° 060-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.° 30)** el expediente técnico del proyecto[86], el mismo que fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 24 de junio de 2019, en diez (10) archivadores, tal como se consigna en la misma carta y conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Carta mediante la cual, el consultor presentó el Expediente Técnico del Proyecto.


TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C

Carta de Entrega del expediente técnico del Proyecto

CARTA N° 060-2019-TCSSAC/GG

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY.
LIC. WILFREDO QUISPE PEREZ.

ASUNTO : ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: N° 2320164

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle a nombre del Equipo Tecnico de TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. y mío propio, aprovecho la oportunidad para hacer la entrega del EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON UN PRESUPUESTO TOTAL DE S/.12,312,381.43, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: N° 2320164.

Adjunto:

- ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO IMPRESO: TOMO I, II,III ,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X .CON SUS RESPÉCTIVO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE SOSTENIBILIDAD
- CD CONTENIENDO EL EXPEDIENTE TECNICO.

Documento proveído a la oficina de Infraestructura, con atención urgente

Número de registro 5469
Fecha de recepción de documento 24 de junio de 2019

En espera de su atención, me suscribo de Usted con las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY

TITAN

Firma de Julio Cesar Pomahuacre Rua, gerente general

Fuente: Carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG de 24 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se puede apreciar que, Percy Colos Ayala, gerente municipal, puso en conocimiento a Robert Agustin Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante proveído consignado en la parte inferior del documento **(Apéndice n.° 30)**, la

[85] Documento sin fecha. Con expediente n.° 5469 de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, según cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad.

[86] Los diez (10) tomos que conforman el expediente técnico del proyecto, fue derivado por la Fiscalía Provincial Penal Coorporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, mediante oficio n.° 953-2024-MP-FN-FPRDCF-ANDAHUAYLAS (112-2023) de 21 de agosto de 2024.

entrega del expediente técnico por parte del consultor, para que sea atendido por la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Bajo ese contexto, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, otorgó la conformidad del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico, mediante informe de conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad según sello consignado, el 27 de agosto de 2019, con registro de expediente[87] n.° 6358 **(Apéndice n.° 4)**, donde indicó como conclusión: *"(...) Se da la conformidad de pago por la consultoría de acuerdo a las cláusulas del contrato en referencia, para que el área correspondiente proceda con el trámite del pago correspondiente (...)"*.

Seguidamente, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, mediante informe n.° 097-2019-MDO-SGIDUR/RAPG de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó la aprobación vía resolutiva del expediente técnico, señalando como presupuesto del proyecto un monto equivalente[88] a S/ 12 508 913,04 (doce millones quinientos ocho mil novecientos trece con 04/100 soles).

De tal manera que, mediante resolución de alcaldía n.° 113-2019-MDO/A de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, se resolvió: *"(...) APROBAR, el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac" (...)"*, con un presupuesto total de S/ 12 508 913,04 (doce millones quinientos ocho mil novecientos trece con 04/100 soles); obra que se ejecutaría bajo la modalidad de administración indirecta (por contrata) y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

En ese sentido, se pudo evidenciar que, según el anexo V. Presupuesto de obra, del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, el proyecto contemplaba dentro de las metas físicas principales, las detalladas en el siguiente cuadro:

[87] El registro del sello de recepción en el informe de conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG **(Apéndice n.° 29)**, no coincide con el registro realizado en el cuaderno de mesa de partes de Entidad, puesto que el registro n.° 5358, corresponde al informe n.° 014-2019-MDO-P.PTO de 6 de junio de 2019, ingresada por servidora de la Entidad, mediante el cual solicitó, "viáticos para viajar a la ciudad de Andahuaylas".

[88] Sin embargo, el presupuesto de obra según el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** entregado por el consultor asciende a un monto de S/ 12 312 381,43 (doce millones trescientos doce mil trescientos ochenta y uno con 43/100 soles), existiendo incongruencia en cuanto a los montos.

Cuadro n.° 13
Principales metas físicas del proyecto, según presupuesto de obra.

Descripción	Cantidad
Sistema de captación (tipo manantial de ladera concentrado)	9 und.
Línea de conducción.	5825.84 ml.
Reservorio $3m^3$.	2 und.
Reservorio $5m^3$.	3 und.
Reservorio $7m^3$.	2 und.
Reservorio $10m^3$.	2 und.
Caseta de válvulas.	9 und.
Línea de aducción y distribución.	41365.16 ml.
Cámara rompepresión tipo 7.	68 und.
Conexiones domiciliarias incluye lavaderos.	678 und.
Válvulas de control.	58 und.
Válvulas de purga.	70 und.
Válvulas de aire.	9 und.
Instalación de unidades básicas de saneamiento.	6 und.
Instalación del servicio de alcantarillado e instalación UBS.	5 und.

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la comisión de control, procedió a la revisión del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** entregado por el consultor, en mérito al contrato n.° 022-2019-MDO/GM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y conforme los productos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; conforme se detallará a continuación:

A. **Íntegro del plantel profesional clave propuesto por el consultor en el perfeccionamiento del contrato, no participó de la formulación del expediente técnico del proyecto.**

Según numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las **bases integradas** del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, el plantel profesional clave que estaría encargado de la formulación del expediente técnico del proyecto, se conformaría por un total de cuatro (4) profesionales, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Plantel profesional clave establecido en los términos de referencia.

Ítem	Cargo	Profesión
1	Jefe del proyecto.	Ingeniero Civil o Sanitario.
2	Especialista en estructuras.	Ingeniero Civil.
3	Especialista de costos, presupuestos de obras.	Ingeniero Civil.
4	Especialista de mecánica de suelos.	Ingeniero Civil o Geólogo.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, mediante carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, presentó ante la Entidad, documentación para el perfeccionamiento del contrato, incluyendo el plantel profesional clave para la formulación del expediente técnico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Relación de personal clave y técnico presentado por el contratista.

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo	Profesión
1	Irma Casafranca Perez[89].	Jefe del proyecto.	Ingeniero Civil.
2	Vance Giorgio Fernandez Huaman.	Especialista en estructuras.	Ingeniero Civil.
3	Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita[90].	Especialista de costos, presupuestos de obras.	Ingeniero Civil.
4	Maxwil Anthony Moroto Arias[91].	Especialista de mecánica de suelos.	Ingeniero Civil.

Fuente: Carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el numeral 3.1. Términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, menciona respecto a la permanencia y cambio del plantel profesional clave lo siguiente: *"(...) Los profesionales que conforman el Equipo Técnico del Proyecto, propuesto por EL CONSULTOR en su oferta técnica, podrán ser sustituidos sólo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, DEBIDAMENTE ACREDITADO* ***la cual estará sujeta a evaluación y aprobación de la entidad, a través de la oficina de Infraestructura****, siendo el máximo permitido para el cambio, el 50% de los profesionales con los que se adjudicó el contrato, y sólo un cambio por cada profesional (...)".* (énfasis y subrayado agregado).

En tal sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, era responsable de la evaluación y aprobación de la sustitución de algún profesional integrante del plantel clave, del cual únicamente se podía cambiar hasta dos (2) profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Es así que, Julio Cesar Pomahuacre Rua, representante legal del Consorcio Titan, hizo entrega del expediente técnico del proyecto, mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG **(Apéndice n.° 30)**, ingresada por mesa de partes de la Entidad el 24 de junio de 2019; sin embargo, de la revisión al contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, no se evidenció la participación de ninguno de los cuatro (4) profesionales, que inicialmente fueron presentados como integrantes del plantel profesional clave por el consultor en el perfeccionamiento del contrato mediante carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; puesto que, el contenido del expediente técnico se encuentra suscrito en su totalidad por otros profesionales.

Cabe precisar que, Irma Casafranca Perez, Fernando Wilfredo Vallejo Juscamaita y Maxwil Anthony Moroto Arias, tres (3) de los cuatro (4) profesionales[92] ofertados inicialmente como parte del plantel profesional clave, manifestaron mediante cartas n.os. 003-2024-IPC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, 02-2024-FWVJ, de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y 003-2024-MMA **(Apéndice n.° 36)** sin fecha y recepcionada por el Órgano de Control Institucional el 12 de noviembre de 2024, respectivamente, **que no participaron en la formulación del expediente técnico del proyecto.**

89 Mediante carta n.° 003-2024-IPC, de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la profesional manifestó que no participó en la formulación del expediente técnico; puesto que, había presentado su renuncia mediante carta n.° 001-2019-IPC/ING de 6 de mayo de 2019; información brindada en mérito al requerimiento solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 0009-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

90 Mediante carta n.° 02-2024-FWVJ, de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el profesional manifestó que no firmó la carta de compromiso de personal clave certificada notarialmente adjunta a la oferta presentada por Consorcio Titan, y que no participó en la formulación del expediente técnico; información brindada en mérito al requerimiento solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 0010-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

91 Mediante carta n.° 003-2024-MMA **(Apéndice n.° 36)** sin fecha y recepcionada por el Órgano de Control Institucional el 12 de noviembre de 2024, el profesional informó que no participó en la formulación del expediente técnico, puesto que, había presentado su renuncia mediante carta n.° 001-2019-MMA/ING de 3 de mayo de 2019; información brindada en mérito al requerimiento solicitado por el Órgano de Control Institucional mediante Carta n.° 0011-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

92 Mediante carta n.° 0008-2024-OCI/2681 se solicitó a Vance Giorgio Fernández Huamán, especialista en estructuras, según los documentos que formaron parte del perfeccionamiento del contrato, confirme si participó en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, la solicitud no fue respondida.

Sobre el particular, se pudo verificar que el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, se encuentra suscrito, según sellos y firmas observadas, por: Julio Cesar Pomahuacre Rua[93], Fidel Raul Morales Infante, Carlos Roberto Chalco Wiranda[94] y Lucy Ayasca Lope, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Profesionales que suscribieron el contenido del expediente técnico.

Índice.	Folios del expediente técnico.	Profesional(es) que firma(n).	Denominación en el sello.
II. Memoria descriptiva.	Folios del 00000005 al 00000151.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
III. Memoria de cálculo - Cálculo hidráulico. - Cálculo hidráulico – alcantarillado. - Cálculo estructural.	Folios del 00000152 al 00000303.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
IV. Planilla de metrados.	Folios del 00000304 al 00000809.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
V. Presupuesto de obra.	Folios del 00000810 al 00000907.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
VI. Análisis de costos unitarios.	Folios del 00000908 al 00001706.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
VII. Relación de insumos y cotización de materiales.	Folios del 00001707 al 00001777.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
VIII. Fórmula polinómica.	Folios del 00001778 al 00001780.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
IX. Cronogramas.	Folios del 00001781 al 00001809, 00001812 al 00001830.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
X. Especificaciones técnicas.	Folios del 00001831 al 00001962.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental.

93 Quien firma como gerente general de Titan Construcciones y servicios generales S.A.C.
94 La colegiatura n.° 81457, observada en el sello del profesional, corresponde a Carlos Roberto Chalco Miranda.

Índice.	Folios del expediente técnico.	Profesional(es) que firma(n).	Denominación en el sello.
		• Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Ingeniero Civil.
XI. Planos de construcciones.	Folios del 00001964 al 00002002, 00002005 al 00002049, 00002052 al 00002085, 00002088 al 00002096.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
XII. Manual de operaciones.	Folios del 00002097 al 00002148.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
XIII. Panel fotográfico.	Folios del 00002149 al 00002191.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
XIV. Estudios básicos. - Plan de fortalecimiento comunal, O&M de los servicios. - Plan de comunicación y educación sanitaria. - Informe de estimación de riesgos y análisis de vulnerabilidad. - Informe topográfico. - Estudio geológico, geotécnico y mecánica de suelos. - Informe para solicitar certificados de inexistencia de restos arqueológicos. - Informes de análisis de agua de las captaciones y cuadros comparativos. - Resoluciones de ANA. - Cotización de materiales. - Documentos de sostenibilidad.	Folios del 00002193 al 00002261.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil.
	Folios del 00002262 al 00002369.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil
	Folios del 00002370 al 00002442.	• Ing. Julio Cesar Pomahuacre Rua. • Ing. Fidel Raul Morales Infante. • Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Gerente general de TITAN Construcciones y servicios generales S.A.C. • Ingeniero Sanitario Ambiental. • Ingeniero Civil
	Folios del 00002443 al 00002564.	• Ing. Carlos Roberto Chalco Wiranda.	• Ingeniero Civil
	Folios del 00002466 al 00002843.	*Estudio corresponde a otro Proyecto - Ayacucho*	-
	Folios del 00002844 al 00002922.	• Lic. Lucy Ayasca Lope	• Antropóloga social.
	Folios del 00002923 al 00003010.	*Contenido sin firma*	-
	Folios del 00003011 al 00003025.	*Contenido sin firma*	-
	Folios del 00003026 al 00003042.	*Contenido sin firma*	-
	Folios del 00003043 al 00003124.	*Contenido sin firma*	-

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación del servicio, mediante informe de conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG **(Apéndice n.° 29)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad el 27 de agosto de 2019, no cauteló que el expediente técnico haya sido formulado por el plantel profesional clave presentado por el consultor para el perfeccionamiento del contrato[95], inobservando que el consultor cambió el 100% del plantel clave, cuando los términos de referencia del contrato[96], contemplaban únicamente un cambio máximo del 50%.

Al respecto, se desconoce si los profesionales que formularon el expediente técnico, cumplían con los requisitos de experiencia establecidos en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; puesto que, la Entidad mediante informe n.° 060-2024-MDO-GM-VRAEM/YAO[97] de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, señaló que no existe referencia alguna en la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Logística y Archivo Central, de documento mediante el cual el consultor haya solicitado cambio del personal clave para la formulación del expediente técnico.

Por lo cual, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural; responsable de la conformidad de la prestación del servicio de consultoría en mérito a cláusula décima del contrato[98] **(Apéndice n.° 25)**, y responsable de la evaluación y aprobación de sustitución del plantel profesional clave, en mérito al numeral 3.1. Términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, transgredió lo estipulado en el artículo[99] 190° del Reglamento, al no velar la obligación que tenía el consultor de ejecutar el contrato con el personal ofertado en el perfeccionamiento del contrato; vulnerando también lo establecido dentro del numeral 15. Requisitos y recursos del proveedor de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**.

B. Área usuaria del servicio de consultoría, otorgó conformidad a expediente técnico, pese a que éste incumplió los términos de referencia, el contrato y la normativa del sector.

Respecto al estudio de mecánica de suelos.

De los términos de referencia, adjuntados al informe de requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RAPG, de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** y a las bases

95 Conforme al cuadro precedente, ninguno de los profesionales que suscriben el contenido del expediente técnico del proyecto, suscriben como especialistas, pese a que el consultor presentó la relación del plantel profesional clave encargado de la formulación del expediente técnico, el cual estaba conformado por: un jefe de proyecto, un especialista en estructuras, un especialista en costos y presupuestos, y un especialista de mecánica de suelos.

96 Conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato **(Apéndice n.° 25)**: *"El contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; es decir, el contrato está conformado por los Términos de referencia del servicio de consultoría, que es parte de las bases integradas del procedimiento en el capítulo III de la sección específica **(Apéndice n.° 18)**.

97 Adjunto al oficio n.° 0458-2024-MDO-AL-VRAEM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

98 **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (...).

99 ***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado***
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario (...).
190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
(...)
190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, elaborado por Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y área usuaria del servicio de consultoría, se verificó en el numeral 12. Productos de la consultoría, que el consultor tenía como obligación realizar estudios geotécnicos, es decir, estudios de mecánica de suelos, los cuales debían de establecer las características geotécnicas como: la estratigrafía, la identificación y las propiedades físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de cimentaciones estables; asimismo, debía contener exploraciones de campo y ensayos de laboratorio, cuya cantidad sería determinada atendiendo lo señalado en las normas vigentes.

Al respecto, los estudios de mecánica de suelos (EMS), son de obligatoriedad, conforme lo señala el artículo 3° de la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones[100], los mismos que se ejecutan con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras, y para promover la utilización racional de los recursos, basado en el metrado de cargas estimadas para la estructura.

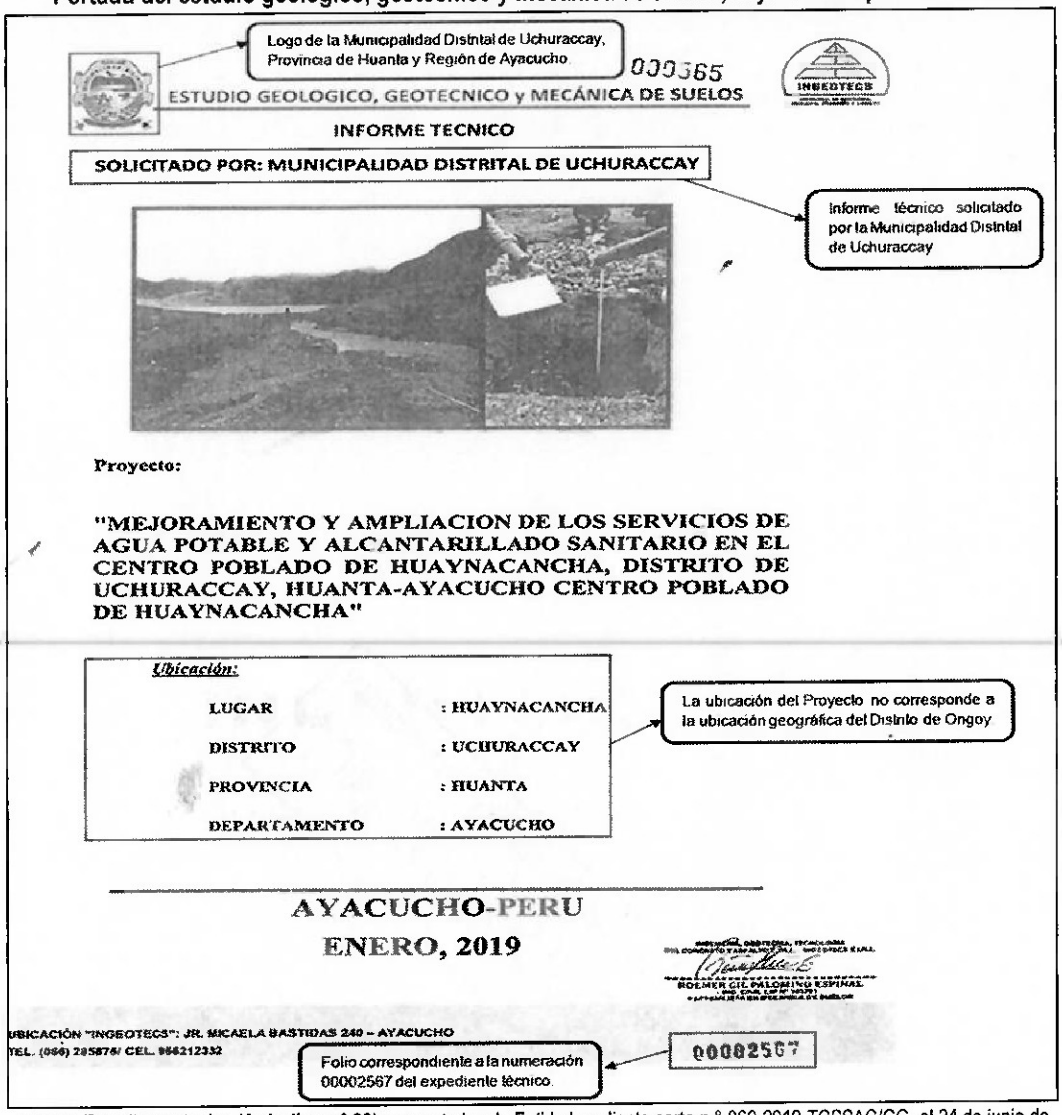
Sin embargo, de la revisión efectuada al contenido del estudio geológico, geotécnico y mecánica de suelos contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** presentado por el consultor, comprendido entre los folios n.os 00002567 al 00002843, se verificó que este no corresponde al proyecto, puesto que, el presentado por el consultor, es un estudio perteneciente al proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el Centro Poblado de Huaynacancha, Distrito de Uchuraccay, Huanta - Ayacucho*[101]", conforme se evidencia en la imagen siguiente:



[100] Modificada mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, aprobado mediante Decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.

[101] El estudio presentado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** es una copia simple de un estudio correspondiente al distrito de Uchuraccay.

Imagen n.° 12
Portada del estudio geológico, geotécnico y mecánica de suelos, adjunto al expediente técnico.



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a la imagen precedente, se advierte que, el estudio de mecánica de suelos presentado por el consultor en el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, no corresponde al proyecto, puesto que, el íntegro del estudio es correspondiente a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, de enero de 2019, fecha anterior al servicio de consultoría; incumpliendo así la cláusula segunda del contrato **(Apéndice n.° 25)**, la cual señala que: "*(...) el servicio se realizará **conforme a los términos de referencia**, las mismas que deberán realizarse **de acuerdo a los requerimientos técnicos de las bases administrativas** del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1*". (énfasis agregado).

Asimismo, al presentar un estudio de mecánica de suelos que no corresponde al proyecto, el consultor no consideró el artículo 3° de la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones; así como, el apartado "*Geotécnicos*" del numeral 12. Productos de la consultoría del capítulo III del requerimiento, que señala: "*Estos estudios deben establecer las **características geotécnicas**, es decir, la estratigrafía, la identificación y las **propiedades físicas y mecánicas** de los suelos para el diseño de cimentaciones estables (...)*".

En consecuencia, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, inobservó que el expediente técnico presentado **(Apéndice n.° 33)**, contenía un

estudio de mecánica de suelos que no correspondía al proyecto, otorgando la conformidad del servicio **(Apéndice n.° 29)**; vulnerando así la cláusula décima del contrato n.° 022-2019-MDO/GM, **(Apéndice n.° 25)** en la cual se precisa respecto a la conformidad del servicio que: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación****, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso". (énfasis y subrayado agregado)*; contraviniendo también el numeral 5.2. del artículo 5° del Reglamento, el cual establece que: *"(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".*

Asimismo, contravino el numeral 168.2. del artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento, el cual precisa que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."* (énfasis y subrayado agregado).

Respecto a los estudios de impacto ambiental, balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos.

De la verificación a los términos de referencia, adjuntados al informe de requerimiento n.° 028-2019-MDO-SGIDUR/RAPG, de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** y a las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, elaborado por Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, la comisión de control identificó que de acuerdo a los apartados *"Estudios de impacto ambiental", "Balance Hídrico", "Oferta"* y *"Caudales máximos"*, del numeral 12 Productos de consultoría, el consultor tenía como obligación presentar un estudio de impacto ambiental, así como estudios hídricos de balance, oferta y caudales máximos, para el proyecto; el cual también se encuentra establecido en el *"Desagregado de gastos de elaboración del expediente técnico"* de los términos de referencia.

Al respecto, el artículo 1. Objeto, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento[102], establece que:

> *"El presente Reglamento tiene por objeto:*
> *(...)*
> *1.2 Prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".*

No obstante, de la revisión al contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que el consultor no presentó el estudio de impacto ambiental, incumpliendo así, la cláusula segunda del contrato, la cual señala que: *"(...) el servicio se realizará* ***conforme a los términos de referencia****, las mismas que deberán realizarse* ***de acuerdo a los requerimientos técnicos de las bases administrativas*** *del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1" (énfasis agregado)*; así como el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, de la revisión al expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que, dentro del anexo II, referido a la memoria descriptiva del expediente técnico, el consultor estableció un total de diez (10) fuentes hídricas para la ejecución del proyecto, conforme se detalla en la imagen siguiente:

[102] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA de 13 de setiembre de 2012, modificado por Decreto Supremo n.° 019-2014-VIVIENDA, publicado el 25 noviembre 2014.

Imagen n.° 13
Fuentes Hídricas detalladas por el consultor en la memoria descriptiva.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
CHINCHEROS - APURIMAC

000059

Cuadro N° 2.4:- Fuentes hídricas en la zona de influencia

Comunidad - Periferie	Nombre de la Captacion	CAUDAL PROMEDIO (AFORO) LPS	CONSUMO PROMEDIO ANUAL (Qm)	CONSUMO MAXIMO DIARIO (Qmd)	CONSUMO MAXIMO HORARIO (Qmh)
BARROPATA	CCECCARUMI	4.06	0.29	0.37	0.57
MOLLEPATA -	QANTUYAQ	0.40	0.37	0.48	0.73
	HUARAQOYOQ	3.36			
MOLLEPATA II	LAMBRASYAKU	0.65	0.03	0.04	0.06
TANCARPATA					
MARCOPATA					
PATAPATA	ALPUNTUYOCC	5.42	0.19	0.25	0.39
BOSASPATA					
CHAMANAYOCC					
CUSIBAMBA					
CORRINAPAMPA			0.29	0.38	0.58
CRUZPATA					
PIQUIRUMI					
OLLUCOPATA	TOMACUCHO	2.31	0.2	0.26	0.4
PACCAYPAMPA					
SAN PEDRO					
CINCO ESQUINAS			0.07	0.09	0.14
HORNOPATA					
RAYANPAMPA					
TOROCCAHUANA					
TOMACUCHO					
CAPILLAPATA	OPACSAYOCC	1.22	0.26	0.34	0.53
PERIFERIA					
CCALLAPAYOCC					
CABALLOPAMPA	CHILLCAMBRAMA	0.67	0.16	0.21	0.32
ARANPAMPA					
OLUCHE	LAMBRASHUAYCCO	0.35	0.1	0.13	0.21
MARTIRES	CCORIPACHI	2.14	0.44	0.57	0.88

Fuente: Google Earth – Elaboración Propia

2.2.4 TOPOGRAFÍA

Presenta un horizonte superficial con alto contenido de materia orgánica debido al bajo grado de mineralización de los suelos que por general presente una textura fina con una capa arable moderadamente profunda y pocos lugares superficiales.
Respecto del drenaje es bueno y moderado pero aunado a malas prácticas de uso y manejo hacen que un gran porcentaje del agua de lluvia se pierda en forma de escorrentía superficial causante de problemas de erosión hídrica. Es de anotar que en los valles interandinos predominan los suelos de origen aluvial formando estrechas terrazas con textura franco arenosas y franco arcillosas con buena fertilidad natural apropiada para agricultura intensiva de maíz cereales menestras y frutales. Las tierras de mayor extensión son de

Memoria descriptiva, del proyecto de inversión CUI n ° 2320164

MEMORIA DESCRIPTIVA — "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

TEAM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
Ing. RALPH CESAR [illegible] HUAMACHE RUA
GERENTE GENERAL

FIDEL R. MORALES INFANTE
ING. SANITARIO AMBIENTAL
CIP. 93440

00000025

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentó en el anexo III Memoria de cálculo, un apartado que detalla el estudio de demanda hídrica; sin embargo, no se evidencia estudios referidos al balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos; conforme lo requerido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento.

En consecuencia, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, inobservó que el expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** no contenía un estudio de impacto ambiental, así como, estudios de balance y oferta hídrica, y caudales máximos; otorgando la conformidad del servicio; vulnerando así la cláusula décima del contrato n.° 022-2019-MDO/GM, **(Apéndice n.° 25)** en la cual se precisa respecto a la conformidad del servicio que: "*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación****, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso*". *(énfasis y subrayado agregado)*; contraviniendo también el numeral 5.2 del artículo 5° del

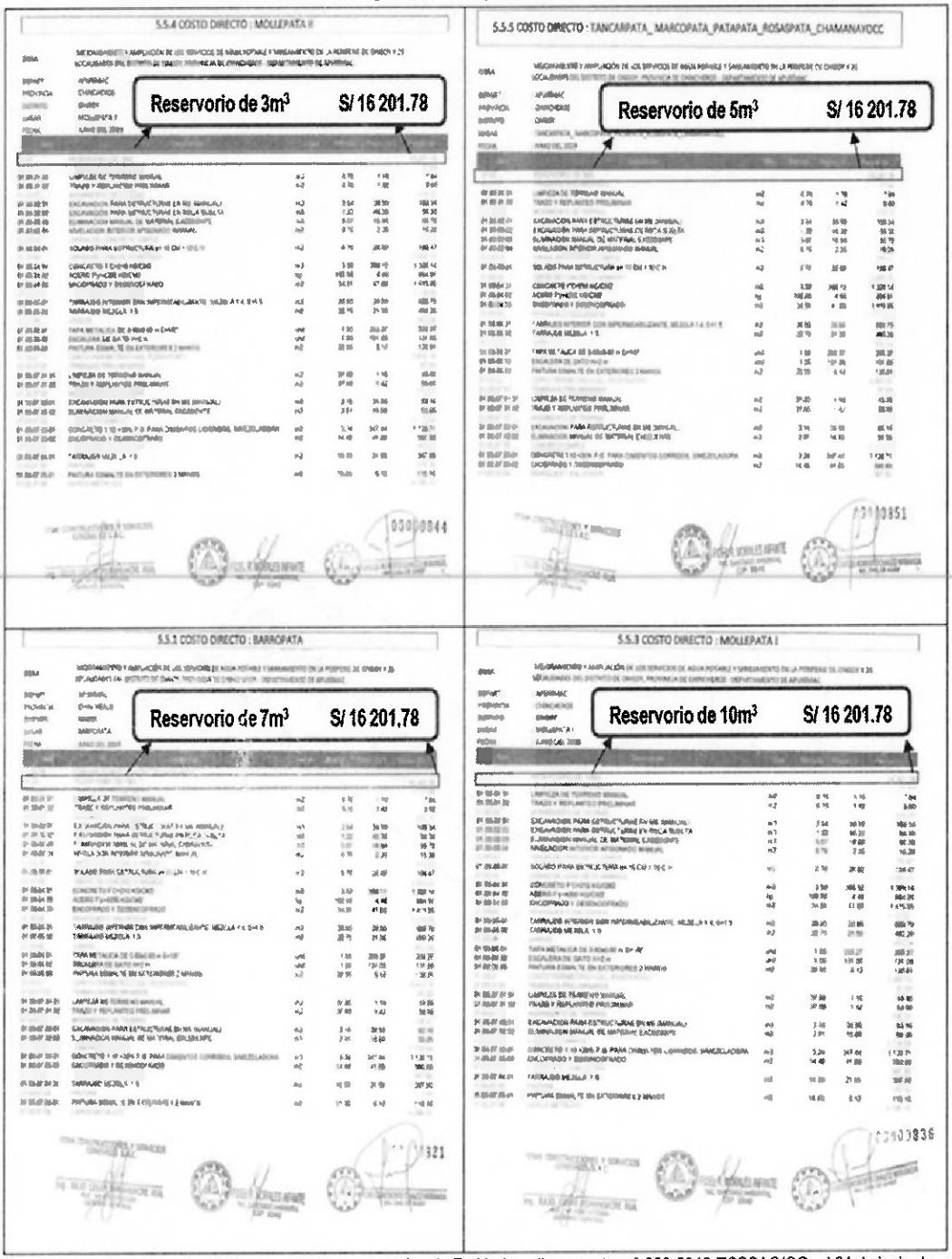
Reglamento, el cual establece que: *"(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".*

Asimismo, contravino el numeral 168.2 del artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento, el cual precisa que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias." (énfasis y subrayado agregado).*

Respecto a los componentes de planilla de metrados, presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente.

De la verificación a los anexos IV. "Planilla de metrados" y V. "Presupuesto de Obra", del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, se pudo observar que este cuenta con partidas referidas a la ejecución de reservorios, los cuales presentan capacidades distintas de $3m^3$, $5m^3$, $7m^3$ y $10m^3$; sin embargo, los metrados calculados y el presupuesto asignado, para la ejecución de la totalidad de reservorios, presentan dimensiones y un monto idéntico asignado de S/ 16 201,78 (dieciséis mil doscientos uno con 78/100 soles), conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 14
Reservorio de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ con presupuestos idénticos[103] de S/ 16 201,68.

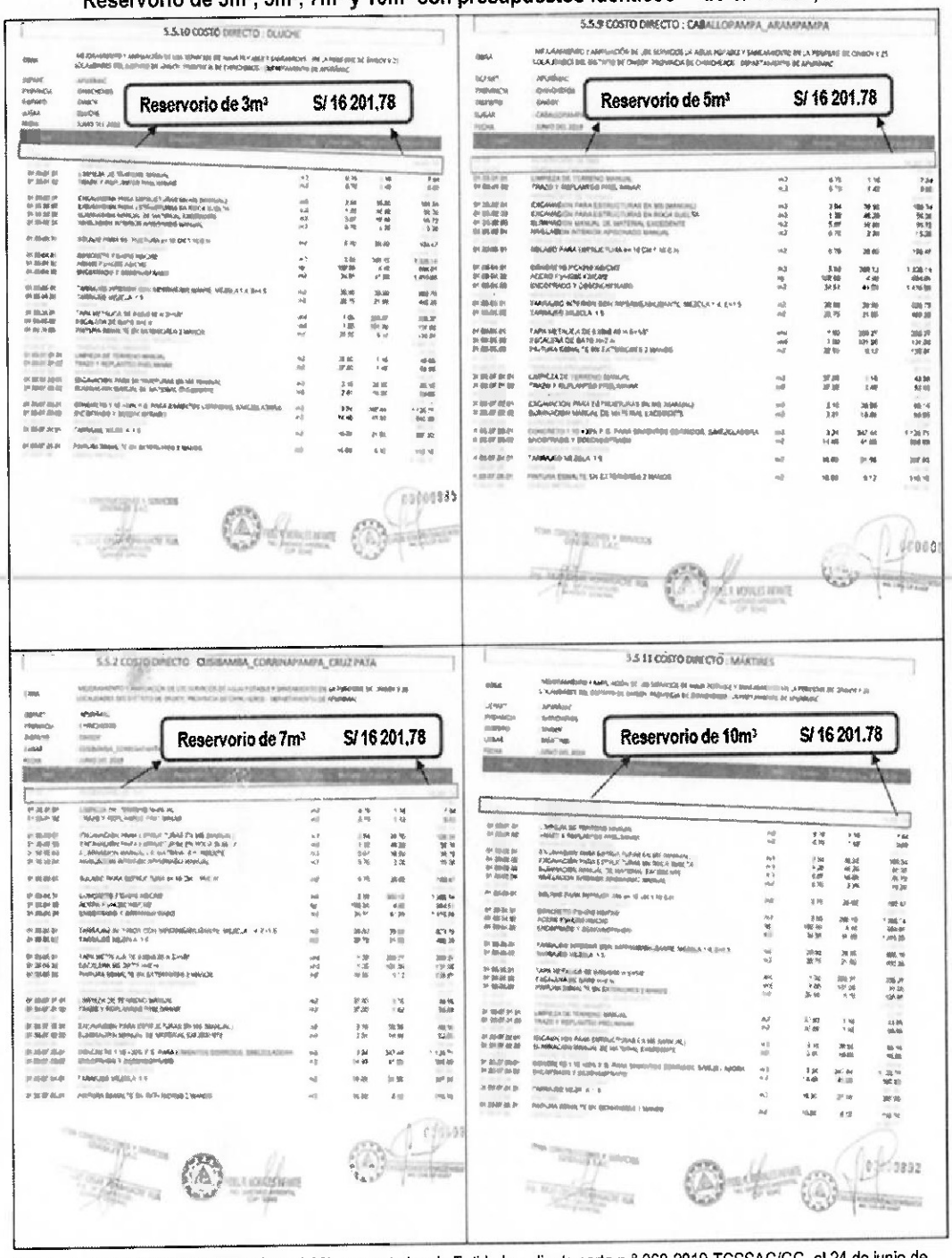


Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

[103] Imagen correspondiente a los sectores de: i) Mollepata II; ii) Tancarpata, Marcopata, Patapata, Rosaspata y Chamanayocc; iii) Barropata; y iv) Mollepata I.

Imagen n.° 15

Reservorio de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ con presupuestos idénticos[104] de S/ 16 201,68.



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

[104] Imagen correspondiente a los sectores de: i) Oluche; ii) Caballopampa y Arampampa; iii) Cusibamba, Corrinapampa, y Cruz Pata; y iv) Mártires.

Imagen n.° 16
Reservorio de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ con presupuestos idénticos[105] de S/ 16 201,68.



5.5.6 COSTO DIRECTO : PIQUIRUMI_OLLUCUPATA_PACCAYPAMPA_SAN PEDRO

OBRA : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

DEPART. : APURÍMAC
PROVINCIA : CHINCHEROS
DISTRITO : ONGOY
LUGAR : PIQUIRUMI_OLLUCUPATA_PACCAYPAMPA_SAN PEDRO
FECHA : JUNIO DEL 2019

Reservorio de 5m³

S/ 16 201,78

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01.03	RESERVORIO DE 5M3				16,201.78
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				17.44
01.03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	6.76	1.16	7.84
01.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	6.76	1.42	9.60
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				252.34
01.03.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MS (MANUAL)	m3	2.84	38.50	109.34
01.03.02.02	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN ROCA SUELTA	m3	1.22	46.20	56.36
01.03.02.03	ELIMINACION MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.07	18.88	95.72
01.03.02.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	6.76	2.26	15.28
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				193.47
01.03.03.01	SOLADO PARA ESTRUCTURA e= 10 CM 1:10 C:H	m2	6.76	28.62	193.47
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,009.10
01.03.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3	3.59	369.12	1,325.14
01.03.04.02	ACERO Fy=4200 KG/CM2	kg	192.86	4.48	864.01
01.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	34.51	41.03	1,415.95
01.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				1,114.09
01.03.05.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE, MEZCLA 1:4, E=1.5	m2	20.80	29.99	623.79
01.03.05.02	TARRAJEO MEZCLA 1:5	m2	22.75	21.55	490.26
01.03.06	VARIOS				502.34

TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
Ing. KATIA CECIL APAHUALICHE RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

FIDEL R. MORALES INFANTE
ING. SANITARIO AMBIENTAL
CIP 9340

CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA
ING. CIVIL CIP 81427

00000858

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

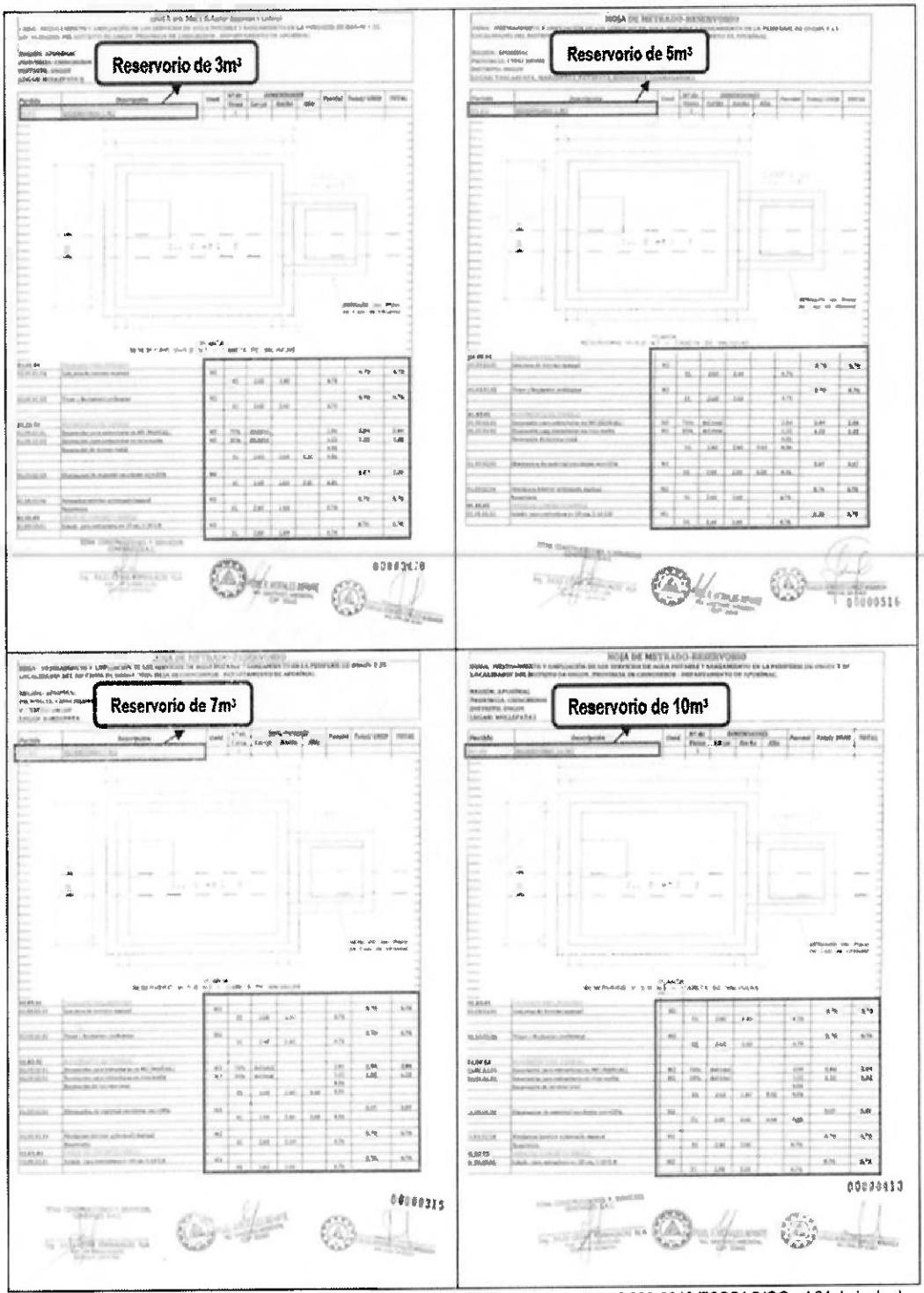
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR
V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR
JEFATURA COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL

[105] Imagen correspondiente al sector de Piquirumi, Ollucupata, Paccaypampa y San Pedro.

Imagen n.° 17
Planilla de metrados de lo reservorios[106] de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ con dimensiones iguales.

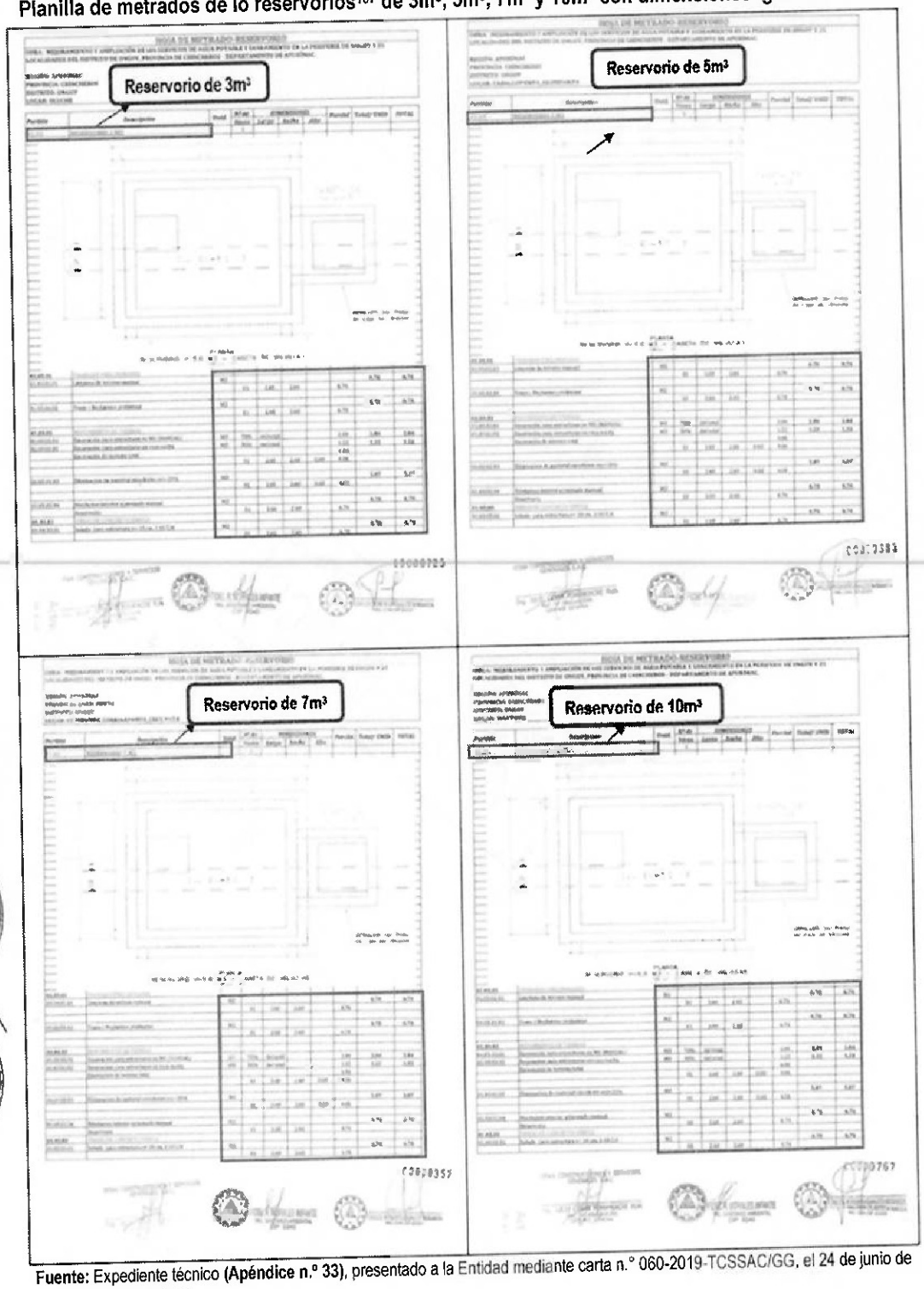


Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

106 Imagen correspondiente a los reservorios de los sectores de: i) Mollepata II; ii) Tancarpata, Marcopata, Patapata, Rosaspata y Chamanayocc; iii) Barropata; y iv) Mollepata I.

Imagen n.° 18

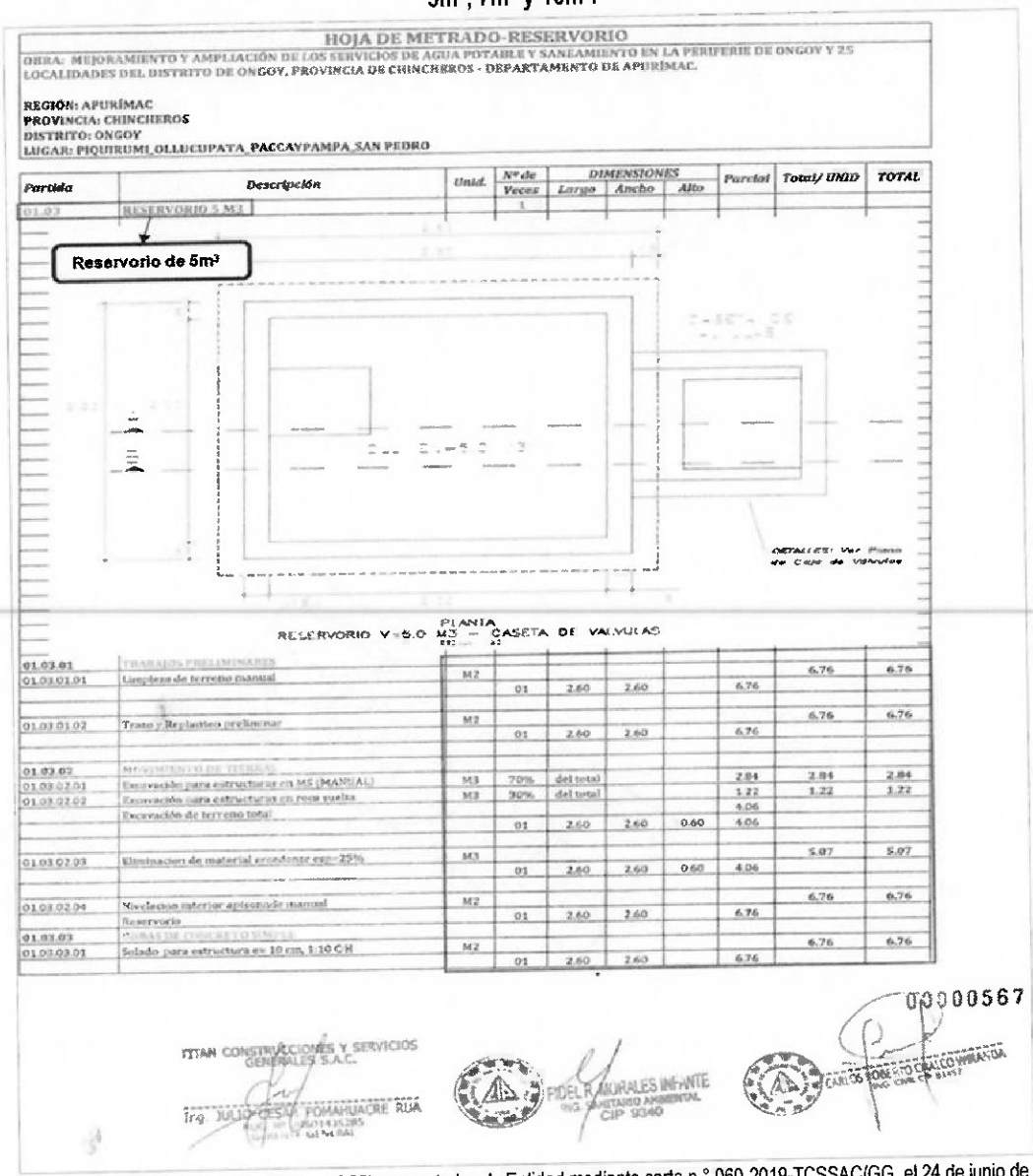
Planilla de metrados de lo reservorios[107] de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ con dimensiones iguales.



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[107] Imagen correspondiente a los reservorios de los sectores de: i) Oluche; ii) Caballopampa y Arampampa; iii) Cusibamba, Corrinapampa, y Cruz Pata; y iv) Mártires.

Imagen n.° 19
Planilla de metrados del reservorio de 5m³ con dimensiones iguales a los reservorios[108] de 3m³, 7m³ y 10m³.



HOJA DE METRADO-RESERVORIO

OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY, PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

REGIÓN: APURÍMAC
PROVINCIA: CHINCHEROS
DISTRITO: ONGOY
LUGAR: PIQUIRUMI, OLLUCUPATA, PACCAYPAMPA, SAN PEDRO

Partida	Descripción	Unid.	N° de Veces	DIMENSIONES Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total/ UNID	TOTAL
01.03	RESERVORIO 5 M3		1						
	Reservorio de 5m³								
	PLANTA RESERVORIO V=5.0 M3 — CASETA DE VALVULAS								
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.03.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	01	2.60	2.60		6.76	6.76	6.76
01.03.01.02	Trazo y Replanteo preliminar	M2	01	2.60	2.60		6.76	6.76	6.76
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
01.03.02.01	Excavación para estructuras en MS (MANUAL)	M3	70%	del total			2.84	2.84	2.84
01.03.02.02	Excavación para estructuras en roca suelta	M3	30%	del total			1.22	1.22	1.22
	Excavación de terreno total		01	2.60	2.60	0.60	4.06		
01.03.02.03	Eliminacion de material excedente esp=25%	M3	01	2.60	2.60	0.60	4.06	5.07	5.07
01.03.02.04	Nivelacion interior apisonado manual	M2	01	2.60	2.60		6.76	6.76	6.76
	Reservorio								
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE								
01.03.03.01	Solado para estructura e=10 cm, 1:10 C:H	M2	01	2.60	2.60		6.76	6.76	6.76

03000567

TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
Ing. JULIO CESAR POMAHUACRE RUA

FIDEL R. AGURALES INFANTE
ING. SANITARIO AMBIENTAL
CIP 9340

CARLOS ROBERTO CHALCO HUAMAN
ING. CIVIL CIP 84157

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De las imágenes precedentes, se evidencia que los reservorio de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³ de todos los sectores comprendidos en el proyecto, consignan dimensiones similares en las hojas de metrados y un monto idéntico de S/ 16 201,78 (dieciséis mil doscientos uno con 78/100 soles) en la hoja de presupuesto, siendo estas infraestructuras de diferentes capacidades de almacenamiento de agua, por lo cual, correspondería dimensiones (largo, ancho y alto) y montos presupuestado diferentes; existiendo en ese sentido, incongruencias en la planilla de metrados y presupuesto de obra del expediente técnico.

En consecuencia, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, inobservó que el expediente técnico presentado **(Apéndice n.° 33)**, contenía partidas referidas a la ejecución de reservorios, las cuales presentaban capacidades distintas de 3m³, 5m³, 7m³ y 10m³; sin embargo, los metrados calculados y el presupuesto asignado, para la

108 Imagen correspondiente a los reservorios de los sectores de Piquirumi, Ollucupata, Paccaypampa y San Pedro.

ejecución de la totalidad de reservorios, presentan dimensiones y un monto idéntico asignado de S/ 16 201,78; otorgando la conformidad del servicio; vulnerando así la cláusula décima del contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, en la cual se precisa respecto a la conformidad del servicio que: "*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación****, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso". (énfasis y subrayado agregado)*; contraviniendo también el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, el cual establece que: *"(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".*

Asimismo, contravino el numeral 168.2 del artículo 168° recepción y conformidad del Reglamento, el cual precisa que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,* ***quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias." (énfasis y subrayado agregado)*; concordante en cuanto a sus funciones con el artículo[109] 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

c. Consultor presentó en el expediente técnico, documentación inexacta referida a estudios de análisis de agua, los cuales no son reconocidos por la empresa responsable.

De la verificación de los términos de referencia, respecto al *"Desagregado de gastos de elaboración del expediente técnico"* del numeral 3.1 Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, se observó que el consultor debía de presentar estudios de análisis de agua.

Sobre el particular, el consultor presentó en el expediente técnico **(Apéndice n.° 33),** dentro del anexo XIV. Estudios básicos, en el apartado de *"Informes de análisis de agua de las captaciones y cuadros comparativos"* once (11) **facturas que adjuntan informes de ensayo e informes de interpretación de resultados de análisis de laboratorio de las fuentes de captación de agua**; los cuales habrían sido efectuados por la empresa: Servicios Analíticos Generales S.A.C., con RUC 20514746355 a favor de la empresa Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., con RUC 20601435285, integrante del Consorcio Titan, conforme se detalla a continuación:

[109] ***Artículo 54°.*** *– El Sub Gerente de Desarrollo de Infraestructura Urbano – Rural, es el órgano de línea encargado de planificar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con el Desarrollo División de Obras y Proyectos Públicos, División de Infraestructura Social Productiva y División de Maquinarias que brinda la Municipalidad para la satisfacción de las necesidades de las personas y el mejoramiento de su situación actual en la sociedad como individuo.*

Cuadro n.° 17
Informes y resultados de análisis de fuentes hídricas solicitados por Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C.

N°	Nombre de captación (manantial).	Número y fecha de Informe de ensayo.	Factura	
			Número, monto y fecha de la factura	Descripción
1	Tomacucho	Informe n.° 107833-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019120, por S/1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-20VC-40-1; OS/164693; Aguas **manantial Tomacucho** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
2	Alpuntuyocc	Informe n.° 107832-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019121, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-20VC-40-1; OS/164694; Aguas **manantial Alpuntuyocc** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
3	Lambrashuaycco	Informe n.° 107842-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019111, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-11VC-30-1; OS/164682; Aguas **manantial Lambrashuaycco**(Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
4	Cullo Labrana	Informe n.° 107834-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019119, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-19VC-39-1; OS/164692; Aguas **manantial Cullo Labrana** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
5	Qoripachi	Informe n.° 107836-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019117, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-17VC-37-1; OS/164690; Aguas **manantial Qoripachi** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
6	Opacsayacc	Informe n.° 107835-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019118, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-18VC-38-1; OS/164691; Aguas **manantial Opacsayocc** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
7	Lambrasyacu	Informe n.° 107840-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019113, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-12VC-32-1; OS/164685; Aguas **manantial Lambrasyacu** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
8	Ccantuyacu	Informe n.° 107839-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019114, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-13VC-33-1; OS/164686; Aguas **manantial Ccantuyacu** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
9	Ccoripachi	Informe n.° 107837-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019116, por S/ 1 072,62 de 11, de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-16VC-36-1; OS/164689; Aguas **manantial Ccoripachi** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
10	Ccaccirumi	Informe n.° 107841-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019112, por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-11VC-31-1; OS/164684; Aguas **manantial Ccaccirumi** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales,

				microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).
11	Huaracco	Informe n.° 107838-2019 de 17 de abril de 2019.	Factura n.° 0019115 por S/ 1 072,62 de 11 de abril de 2019.	Cotización n.° 2019-14VC-34-1; OS/164687; Aguas **manantial Huaracco** (Análisis de parámetros fisicoquímicos, metales, microbiológicos acreditados, parasitológicos y hidrobiológicos).

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, los nombres de las once (11) **captaciones y/o manantiales** descritos en las facturas emitidas por la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C., a favor de Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C, coinciden con los nombres de las captaciones descritas en la memoria descriptiva del expediente técnico, los cuales se evidencia en el folio 00000025; conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Fuentes Hídricas identificadas de suministro de agua en la zona de influencia del proyecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
CHINCHEROS - APURIMAC

003059

Cuadro Nº 2.4:- Fuentes hídricas en la zona de influencia

Comunidad - Periferie	Nombre de la Captación	CAUDAL PROMEDIO (AFORO) LPS	CONSUMO PROMEDIO ANUAL (Qm)	CONSUMO MAXIMO DIARIO (Qmd)	CONSUMO MAXIMO HORARIO (Qmh)
BARROPATA	CCEECCARUMI	4.06	0.29	0.37	0.57
MOLLEPATA I	QANTUYAQ	0.49	0.37	0.48	0.73
	HUARAQOYOQ	3.36			
MOLLEPATA II	LAMBRASYAKU	0.65	0.03	0.04	0.06
TANCARPATA MARCOPATA PATAPATA ROSASPATA CHAMANAYOCC	ALPUNTUYOCC	5.42	0.19	0.25	0.39
CUSIIRAMBA CORRINAPAMPA CRUZPATA PIQUIRUMI OLLUCOPATA PACCAYPAMPA SAN PEDRO CINCO ESQUINAS HORNOPATA RAYANPAMPA	TOMACUCHO	2.31	0.29	0.38	0.58
			0.2	0.26	0.4
			0.07	0.09	0.14
TOROCCAHUANA TOMACUCHO CAPILLAPATA PERIFERIA CCALLAPAYOCC	OPACSAYOCC	1.22	0.26	0.34	0.53
CABALLOPAMPA ARANPAMPA	CULLOLAMBRAMA	0.67	0.16	0.21	0.32
OLUCHE	LAMBRASHUAYCCO	0.33	0.1	0.13	0.21
MARTIRES	CCORIPACHI	2.14	0.44	0.57	0.88

Fuente: Google Earth – Elaboración Propia

2.2.4 TOPOGRAFÍA

Presenta un horizonte superficial con alto contenido de materia orgánica debido al bajo grado de mineralización de los suelos que por general presente una textura fina con una capa arable moderadamente profunda y pocos lugares superficiales.
Respecto del drenaje es bueno y moderado pero aunado a malas prácticas de uso y manejo hacen que un gran porcentaje del agua de lluvia se pierda en forma de escorrentía superficial causante de problemas de erosión hídrica. Es de anotar que en los valles interandinos predominan los suelos de origen aluvial formando estrechas terrazas con textura franco arenosas y franco arcillosas con buena fertilidad natural apropiada para agricultura intensiva de maíz cereales menestras y frutales. Las tierras de mayor extensión son de

MEMORIA DESCRIPTIVA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C
Ing. JULIO CESAR TOMAHUACRE RUA
GERENTE GENERAL

FIDEL R. MORALES INFANTE
ING. SANITARIO AMBIENTAL
CIP 9340

00000025

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, presentado a la Entidad mediante carta n.° 060-2019-TCSSAC/GG, el 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, las captaciones descritas por el consultor en la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**, coinciden con los informes de análisis de laboratorio realizados por la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C., a favor de la empresa Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., integrante del Consorcio Titan; sin embargo, se advierte que estos estudios fueron pagados el 11 de abril de 2019, antes de que el consultor fuera favorecido con la buena pro del procedimiento, el 24 de abril de 2019; precisando que esta acreditación se debió darse dentro del proceso de la elaboración del expediente técnico.

Es así que, mediante oficio n.° 0607-2024-OCI/2681 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C., responsable de la elaboración de los informes de análisis de agua a favor de la empresa Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C., integrante del Consorcio Titan si: *"(...) la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C. realizó el servicio de análisis de fuentes hídricas en el año 2019 a favor de la empresa Titan Construcciones y Servicios Generales S.A.C. (...), conforme a las once (11) facturas anexadas al presente (...)"*; a lo que la empresa, mediante carta n.° 19-24 de 9 de setiembre[110] de 2024 **(Apéndice n.° 38).** , señaló: *"(...) Servicios Analíticos Generales S.A.C., no emitió las facturas (...) a favor de Titan construcciones y servicios generales S.A.C. Por lo tanto, se confirma que las facturas en mención son FALSO (...)." (sic).*

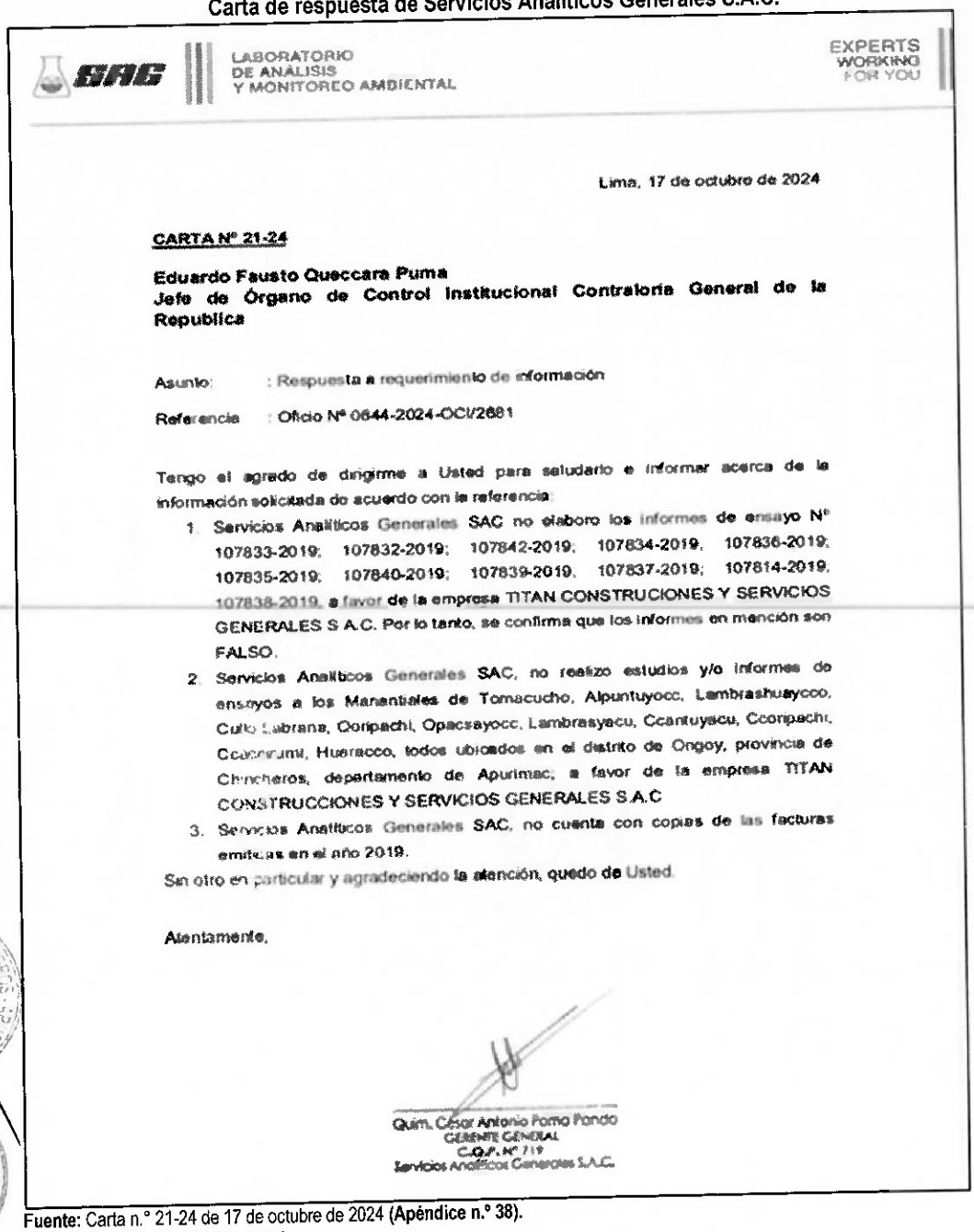
Igualmente, mediante carta[111] n.° 21-24 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, la empresa confirmó que: *"(...) Servicios Analíticos Generales S.A.C. no elaboró los informes de ensayo (...), a favor de la empresa TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. Por lo tanto, se confirma que los informes en mención son FALSO (...)"(sic)*; asimismo señaló que no realizó estudios y/o informes de ensayo a los manantiales considerados por el consultor en la memoria descriptiva del expediente técnico, conforme se evidencia en la imagen siguiente:



110 Se evidencia un error en la fecha de la carta n.° 19-24 **(Apéndice n.° 37)**, puesto que la misma fue enviada por medio del correo electrónico cnovoa@sagperu.com al correo institucional acontrerasc@contraloria.gob.pe el 9 de octubre de 2024. Asimismo, la carta fue ingresada por mesa de partes del OCI el 10 de octubre de 2024.

111 Respuesta que se dio, en mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0644-2024-OCI/2681 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

Imagen n.° 21
Carta de respuesta de Servicios Analíticos Generales S.A.C.



SAG | LABORATORIO DE ANÁLISIS Y MONITOREO AMBIENTAL | EXPERTS WORKING FOR YOU

Lima, 17 de octubre de 2024

CARTA N° 21-24

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe de Órgano de Control Institucional Contraloría General de la República

Asunto: : Respuesta a requerimiento de información

Referencia : Oficio N° 0644-2024-OCI/2681

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo e informar acerca de la información solicitada de acuerdo con la referencia:

1. Servicios Analíticos Generales SAC no elaboro los informes de ensayo N° 107833-2019; 107832-2019; 107842-2019; 107834-2019; 107836-2019; 107835-2019; 107840-2019; 107839-2019; 107837-2019; 107814-2019; 107838-2019, a favor de la empresa TITAN CONSTRUCIONES Y SERVICIOS GENERALES S A.C. Por lo tanto, se confirma que los informes en mención son FALSO.
2. Servicios Analíticos Generales SAC, no realizo estudios y/o informes de ensayos a los Manantiales de Tomacucho, Alpuntuyocc, Lambrashuaycco, Cullo Labrana, Coripachi, Opacsayocc, Lambrasyacu, Ccantuyacu, Ccompachi, Ccacconumi, Hueracco, todos ubicados en el distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurimac, a favor de la empresa TITAN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C
3. Servicios Analíticos Generales SAC, no cuenta con copias de las facturas emitidas en el año 2019.

Sin otro en particular y agradeciendo la atención, quedo de Usted.

Atentamente,

Quím. César Antonio Porro Pando
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
Servicios Analíticos Generales S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 21-24 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se advierte que los documentos adjuntos por el consultor dentro del anexo XIV. Estudios básicos, en el apartado de *"Informes de análisis de agua de las captaciones y cuadros comparativos"* del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 33)**, no son reconocidos por la empresa Servicios Analíticos Generales S.A.C., conforme constan en los documentos de respuesta a los requerimientos realizados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

En tal sentido, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, en mérito a la cláusula décima del contrato, era responsable de la conformidad de la prestación del servicio; el cual también menciona que, la conformidad no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso Robert Agustín Paniora García, **no debía de otorgar la conformidad, debiendo**

considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que correspondía por cada día de atraso.

Por lo tanto, Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación del servicio, otorgó la conformidad del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico, mediante informe de conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 29)**, a un expediente técnico **(Apéndice n.º 33)** que fue elaborado por profesionales distintos a los ofertados en el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.º 24)**; el cual presentó el íntegro de estudios de mecánica de suelos de un proyecto diferente; que no presentaba estudios de impacto ambiental, balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos; que presentaba incongruencia en los metrados calculados y presupuesto asignado en las partidas referidas a la ejecución de reservorios; transgrediendo con su actuar, el numeral, 5.2. del artículo 5º, el numeral 168.2. del artículo 168º, los numerales 190.1., 190.2., 190.3., 190.4. y 190.7. del artículo 190º del Reglamento; así como, la cláusula décima del contrato n.° 022-2019-MDO/GM; y el numeral 15, del numeral 3.1. Términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento.

En consecuencia, con su actuar, Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites, miembros titulares del comité de selección, al calificar irregularmente la oferta técnica del Consorcio Titán y otorgarle la buena pro del procedimiento, pese a que, no demostró fehacientemente cumplir con los requisitos de experiencia en la especialidad descritos en las bases integradas, incidieron con su actuar en la entrega de un expediente técnico que no cumplía con los documentos técnicos solicitados en el contrato, incumpliendo así el objetivo[112] de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir

[112] El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO del proyecto: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CIU N° 2320164".*

el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fi el cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**

"(...)
TÍTULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
CAPÍTULO I
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SUBCAPÍTULO I
LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 26°.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de

programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, (...).

Artículo 27°.- GERENCIA MUNICIPAL
La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida (...).
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años (...)
(...)

Artículo 29°. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento

durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49°. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 50°. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.
(...)

Artículo 59°. Idioma de la documentación y otras formalidades
(...)
59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.
(...)

Artículo 60°. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante del desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 66°. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena

pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)

Artículo 82°. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
(...)
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.
(...)

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)

Artículo 153°. Garantía por adelantos
153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. (...)

Artículo 156°. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación

(...)

Artículo 168°. Recepción y conformidad.

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 188°. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

(...)

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

(...)

Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario (...).

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

(...)

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

(...)"

- **Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, aprobado con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE, de 8 de enero de 2019.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
(...)
7.4 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
(...)".

- **Directiva n.° 0005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.1. Contenido de la oferta
(...)
La documentación que conforma la oferta de un consorcio debe ser suscrita y llevar la rúbrica, según corresponda, de su representante común .
(...)

7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2. Experiencia del Postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...).
(...)
Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio
(...)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe de estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio (...)
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes
34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución (...)"

- **Contrato n.° 022-2019-MDO/GM, de 26 de abril de 2019, contratación del servicio del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", CUI n.° 2310164.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de **SERVICIO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", CIU N° 2310164.**

Conforme a los términos de referencia, las mimas que deberán realizarse de acuerdo a los Requerimientos Técnico de las bases administrativas del proceso de ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO/CS-A.***
(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
El ***CONTRATISTA*** *entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de* ***LA ENTIDAD,*** *por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
De fiel cumplimiento del contrato ***EL CONTRATISTA*** *se acoge a Ley REMIPE que se descontará al monto de S/ 24,800 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), a través de las retenciones mensuales y/o valorizaciones en dos armadas. Monto que es equivalente al (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento y aprobación del expediente técnico.*
(...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
*"****LA ENTIDAD*** *otorgará 01 adelantos directos por el 30% del monto de contrato original.*
EL CONTRATISTA *debe solicitar los adelantos dentro de los 07 (siete) días calendarios a la firma del contrato, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.*
LA ENTIDAD *debe entregar el monto solicitado dentro de 08 días siguientes a la prestación de la solicitud del contratista"*

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

- **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÍMICAS
(...)
Importante
En el caso de contratación de consultorías de obras a ser prestadas fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[...] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M > [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos***

	abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-A para la contratación del servicio del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentas conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y en caso de persona natural, por este o su apoderado.

Las ofertas se presentan por escrito debidamente foliados en dos (2) sobres cerrados, uno de los cuales contiene la oferta técnica y el otro la oferta económica. La presentación puede realizarse por el mismo participante o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.
(...)

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
En caso el comité de selección, previo a la calificación y evaluación, determinase que las ofertas no responden a los términos de referencia especificados en el numeral 3.1 de la sección específica de las bases, las declara no admitidas.

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:
Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica : 100 puntos
(...)
1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS
(...)

Importante
En el caso de contratación de consultorías de obras a ser prestadas fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total

obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP2. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMINETO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) Copia de (i) contratos con su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

2.7. ADELANTOS
La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección especifica de las bases.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los 07 días calendarios a la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZ, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de 08 DIAS siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
DESAGREGADO DE GASTOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.
(...)
OTROS ESTUDIOS
Análisis de agua por un laboratorio reco. INDECOPI.
Estudio de Impacto Ambiental.
(...)
Estudio Hidrológico de fuentes de agua.
tramite de disponibilidad hídrica
(...)

15. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR
(...)
Del personal

Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Jefe del proyecto	*Ing., Civil o Ing., Sanitario*	*Experiencia profesional mínima con 03 años de colegiado, titulado, y habilitado; contar con por lo menos cuatro (04) Expedientes Técnicos en Obras de Saneamiento Básico que serán demostrados con certificados y/o contratos, contar con curso de especialización en elaboración de expediente técnico mínimo 500 horas académicas.*
Especialista En Estructuras	*Ing. Civil*	*Experiencia profesional mínima con 03 años de colegiado, titulada y habilitado para el ejercicio profesional, Especialista en Estructura, haber realizado por lo menos cuatro (04) estudios de estructura en proyectos similares. Contar con estudios concluidos en ingeniería estructural.*
Otro personal		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Especialista de costos, presupuestos de obras	*In. Civil*	*Experiencia profesional mínima con 03 años como mínimo de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional, Especialista en Costos y Presupuestos, haber realizado por lo menos un (04) Expediente Técnico de Sistema Agua Potable y Saneamiento.*
Especialista de mecánica de suelos	*Ing. Civil o Geólogo*	*Experiencia profesional mínima con 05 años de colegiado, titulado y habilitado para el ejercicio profesional. contar por lo menos con (04) estudios de mecánica de suelos y con (02) análisis y evaluación a nivel de riesgo.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de bono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

(...)

Importante

El comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia

requerida.
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN		***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***[60] puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M*** *= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 1.60 veces el valor referencial y < =2.0 veces el valor referencial:* ***[60] puntos*** *M >= 1.3 veces el valor referencial y < 1.60 veces el valor referencial:* ***[40]puntos*** *M > 01 16 veces el valor referencial y < 1.3 veces el valor referencial:* ***[20] puntos***

(...)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener ***un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos*** *(...)*
(...)"

Las situaciones descritas, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben de desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, afectando la finalidad de la contratación pública, así como, los intereses de la Entidad por S/ 248 000,00, al no contar con un expediente técnico que cumpla con los documentos técnicos integrantes del contrato.

Asimismo, los hechos expuestos han generado la transgresión a la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, ocasionados por la actuación funcional consciente y voluntaria del Percy Colos Ayala, gerente municipal; Robert Agustín Paniora García, sub gerente de infraestructura

y desarrollo urbano y rural; y por Rolando Jeremías Arroyo Benites responsable de abastecimiento y logística; quienes conformaron el comité de selección e intervinieron en forma activa durante toda la ejecución contractual, con la finalidad de favorecer con sus acciones al Consorcio Titan, situación que generó que la Entidad pague S/ 248 000,00, por un expediente técnico que a la fecha ha perdido vigencia[113], el cual, no fue presentado conforme los términos de referencia del contrato, incumpliendo así el objetivo del procedimiento de selección.

De las personas comprendidas en los hechos, mencionar que, Percy Colos Ayala, Robert Agustín Paniora García y Rolando Jeremías Arroyo Benites presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones electrónicas forman parte del del informe de Control Específico **(Apéndice n.° 40)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Colos Ayala** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció como Gerente Municipal de la Entidad, del 2 de enero de 2019 al 13 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y cesado al 13 de octubre de 2019 mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2019-AL/MDO-VRAEM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 29 de noviembre de 2024 en seis (6) folios.

 Por su participación como Gerente Municipal, en los hechos vinculados a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"*; proyecto convocado mediante Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, con un valor referencial de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles); al ser gerente municipal, inobservando que Rolando Jeremías Arroyo Benites, responsable de abastecimiento y logística, no contaba con la certificación correspondiente del OSCE, que lo habilite para ser miembro del comité de selección y representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; vulnerando así, lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD; concordante con lo establecido en el artículo 15° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 5).**

 Asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, órgano a cargo del procedimiento de selección, conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por haber admitido la oferta del Consorcio Titan, cuando los documentos que integraban la oferta (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), no se encontraban rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio; inobservando lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59° y el numeral 60.1. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; y el numeral 7.4.1. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

[113] El numeral 34.1 del artículo 34° de la directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 el 23 de ero de 2019, establece que, los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización; artículo que se adecua al presente contexto.

Igualmente, como presidente titular del comité de selección, por haber calificado de manera irregular la oferta técnica del Consorcio Titan, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera fehaciente la experiencia del consorcio en la especialidad, así como, contratos en consorcio en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio; inobservando el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada, transgrediendo lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9º de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46º y el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así también, vulnerando lo establecido en el apartado de acreditación del literal C, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III, y las exigencias de acreditación del literal A. "Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo IV "Factores de evaluación", de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; así como, lo establecido en el numeral 7.5.2. experiencia del postor, de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado.

De la misma forma, por otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje total de la evaluación técnica, no contemplada en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, vulnerando el literal f) del numeral 50.1. del artículo 50º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 1.8.3 de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 41)**. Además, en las diferentes actas del procedimiento, por omitir la motivación de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento; transgrediendo así el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En el mismo sentido, como presidente titular del comité de selección, por modificar lo solicitado por el área usuaria en el numeral 3.1. Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, respecto a la experiencia establecida para los profesionales del plantel clave, y establecer requisitos diferentes y menores en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; vulnerando así el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En ese contexto, en el caso de la profesional jefa de proyecto, al modificar la experiencia mínima de tres (3) años a 1.5 años, vulneró lo establecido en el numeral 188.2. del artículo 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Por otro lado, como presidente titular del comité de selección, al establecer en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento, que el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del consultor, sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor.

Hecho que, ya en la etapa de ejecución, fue replicado en la cláusula cuarta del contrato n.º 022-2019-MDO/GM *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferia de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – Provincia de Chincheros -Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 25),** generando así una obligación de S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) para la Entidad, sin recibir prestación por parte del consultor, contrato que firmó en representación de la Entidad, como Gerente Municipal. Seguidamente, mediante conformidad de pago n.º 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)** ingresado por mesa de partes de la entidad mediante expediente n.º 3078 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, orden de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y memorándum n.º 337-2019-MDO-VRAEM/GM de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, participó en el trámite de pago de S/ 74 400,00 a favor del consultor, modificando la denominación de pago a la firma de contrato por la de adelanto directo del 30% del valor contractual, sin solicitar al consultor garantía bajo la forma de carta fianza por el mismo monto otorgado; desnaturalizando así, la figura de adelanto directo; actuaciones que transgredieron el artículo 1º, el literal f) del artículo 2º y el artículo 39º de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 153.1 del artículo 153º y el

artículo 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así también, el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**.

Así también, en la etapa de ejecución contractual, como gerente municipal; vulneró lo establecido en la cláusula sétima del contrato **(Apéndice n.° 25)**, puesto que favoreció al Consorcio Titan en la retención únicamente del 5% como garantía de fiel cumplimiento, teniendo conocimiento del contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, puesto que lo suscribió en representación de la Entidad; además de conocer y autorizar los pagos mediante las ordenes de servicio n.° 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; n.° 01-0170 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y n.° 01-0241 de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, donde se detalla que únicamente se le hizo una retención al consultor del 5% como garantía de fiel cumplimiento.

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, afectado la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 248 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Robert Agustín Paniora García**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, del 2 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y cesado al 31 de octubre de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2019-MDO-AL-VRAEM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40),** recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 28 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios.

Por su participación, como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en los hechos vinculados a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"*; proyecto convocado mediante Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, con un valor referencial de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles); al ser sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la Entidad, y área usuaria del servicio de consultoría, laboró en la Entidad a sabiendas y bajo el influjo de información inexacta, al haber presentado ante la Entidad, un bachillerato en ingeniería civil que no es reconocido por la Universidad correspondiente; vulnerando así los principios éticos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, en su condición de primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, órgano a cargo del procedimiento de selección, conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento; por haber admitido la oferta del Consorcio Titan, cuando los documentos que integraban la oferta (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), no se encontraban rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio; inobservando lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59° y el numeral 60.1. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento; y el numeral 7.4.1. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

Igualmente, como primer miembro del comité de selección, por haber calificado de manera irregular la oferta técnica del Consorcio Titan, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera

fehaciente la experiencia del consorcio en la especialidad, así como, contratos en consorcio en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio; inobservando el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada, transgrediendo lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46° y el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, lo establecido en el apartado de acreditación del literal C, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III, y las exigencias de acreditación del literal A. *"Experiencia del postor en la especialidad"* del capítulo IV *"Factores de evaluación"*, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; así como, lo establecido en el numeral 7.5.2. experiencia del postor, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado.

De la misma forma, por otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje total de la evaluación técnica, no contemplada en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, vulnerando el literal f) del numeral 50.1. del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 1.8.3 de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**. Además, en las diferentes actas del procedimiento, por omitir la motivación de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento; vulnerando así el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el mismo sentido, como primer miembro del comité de selección, inobservó que su requerimiento establecido en el numeral 3.1. Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, había sido modificado en relación a la experiencia requerida para los profesionales del plantel clave, estableciendo requisitos diferentes y menores en el literal B.2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, modificación que no tuvo informe a favor de su área; vulnerando así el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto, en el caso de la profesional jefa de proyecto, al modificar la experiencia mínima de tres (3) años a 1.5 años, vulneró lo establecido en el numeral 188.2. del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, como área usuaria del requerimiento, y responsable de la adecuada formulación del requerimiento conforme a lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció dentro de los términos de referencia del servicio de consultoría que, el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del contratista, sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor; situación que replicó como primer miembro del comité de selección en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**.

Hecho que, ya en la etapa de ejecución, terminó siendo replicado en la cláusula cuarta del contrato n.° 022-2019-MDO/GM *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferia de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – Provincia de Chincheros -Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 25)**, generando así una obligación de S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) para la Entidad, sin recibir prestación por parte del consultor.

Contexto en el cual, como sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la Entidad, mediante su informe de conformidad de pago n.° 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)** y orden de servicio n.° 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, dio conformidad a un pago que no había recibido alguna prestación por parte del consultor; participando también en el trámite de pago de S/ 74 400,00 a favor del consultor, modificando la denominación de pago a la firma de contrato por la de adelanto directo del 30% del valor contractual, sin solicitar al consultor garantía bajo la forma de carta fianza por el mismo monto otorgado; desnaturalizando así, la figura de adelanto directo, transgrediendo así el artículo 1°, el literal f) del artículo 2° y el artículo 39° de

la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 29.8. del artículo 29º, el numeral 153.1. del artículo 153º, el artículo 156º y los numerales 168.1. y 168.2. del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18).**

Así también, en la etapa de ejecución contractual, como sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la Entidad, y área usuaria del servicio de consultoría, responsable de la conformidad de la prestación, únicamente en su primer informe de conformidad de pago n.º 033-2019-MDO-SGIDUR/RPG **(Apéndice n.° 27)** realizó la retención del 5% como garantía de fiel cumplimiento; infringiendo con su actuar lo establecido en los numerales 168.1. y 168.2. del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, como sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, y responsable de la conformidad de la prestación del servicio, otorgó la conformidad del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico, mediante informe de conformidad de pago n.° 079-2019-MDO-SGIDUR/RAPG de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, a un expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** que fue elaborado por profesionales distintos a los ofertados en el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**; expediente que presentó el íntegro de estudios de mecánica de suelos de un proyecto diferente; que no presentaba estudios de impacto ambiental, balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos; que presentaba incongruencia en los metrados calculados y presupuesto asignado en las partidas referidas a la ejecución de reservorios; transgrediendo con su actuar, el numeral, 5.2. del artículo 5º, el numeral 168.2. del artículo 168º, los numerales 190.1., 190.2., 190.3., 190.4. y 190.7. del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, la cláusula décima del contrato n.° 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**; y el numeral 15, del numeral 3.1. Términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18).**

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, afectado la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 248 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rolando Jeremías Arroyo Benites**, identificado con documento nacional de identidad n.º [redacted], quien ejerció el cargo de responsable de abastecimiento y logística de la Entidad, del 2 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2019, contratado mediante contratos administrativos de servicios n.os 001-2019-MDO, 002-2019-MDO-GM, 006-2019-MDO-GM y 007-2019-MDO-GM, de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre, de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 41);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 29 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios.

Por su participación, como responsable de abastecimiento y logística de la Entidad, en los hechos vinculados a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"*; proyecto convocado mediante Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, con un valor referencial de S/ 248 000,00 (doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles); al ser responsable de abastecimiento y logística, conocía que no contaba con la certificación correspondiente del OSCE, que lo habilitaba para ser miembro del comité de selección y representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, transgrediendo lo estipulado el numeral 5.3 del

artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD, Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas.

Asimismo, en su condición representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y de segundo miembro titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDO/CS-1, órgano a cargo del procedimiento de selección, conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por haber admitido la oferta del Consorcio Titan, cuando los documentos que integraban la oferta **(Apéndice n.° 20)** (que no son los formatos o declaraciones juradas previstos en las bases), no se encontraban rubricados y/o visados por el representante legal del consorcio; inobservando lo establecido en el numeral 59.2. del artículo 59° y el numeral 60.1. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; y el numeral 7.4.1. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.

Igualmente, como segundo miembro titular del comité de selección y en su condición representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, por haber calificado de manera irregular la oferta técnica del Consorcio Titan, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera fehaciente la experiencia del consorcio en la especialidad, así como, contratos en consorcio en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio; inobservando el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada, transgrediendo lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46° y el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así también, lo establecido en el apartado de acreditación del literal C, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III, y las exigencias de acreditación del literal A. "Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo IV "Factores de evaluación", de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**; así como, lo establecido en el numeral 7.5.2. experiencia del postor, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado.

De la misma forma, por otorgar una bonificación del 10% sobre el puntaje total de la evaluación técnica, no contemplada en las bases integradas del procedimiento, vulnerando el literal f) del numeral 50.1. del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 1.8.3 de la sección general de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**. Además, en las diferentes actas del procedimiento, por omitir la motivación de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento; vulnerando así el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En el mismo sentido, como segundo miembro titular del comité de selección y en su condición representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, por modificar lo solicitado por el área usuaria en el numeral 3.1. Términos de referencia, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**, respecto a la experiencia establecida para los profesionales del plantel clave, y establecer requisitos diferentes y menores en el literal B:2, del numeral 3.2 Requisitos de calificación de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; vulnerando así el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En ese contexto, en el caso de la profesional jefa de proyecto, al modificar la experiencia mínima de tres (3) años a 1.5 años, vulneró lo establecido en el numeral 188.2. del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Así también, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, como responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones, permitió que la Entidad perfeccione y suscriba contrato **(Apéndice n.° 25)** con el Consorcio Titan sin que este acredite la experiencia del plantel profesional clave de manera fehaciente, vulnerando así, lo establecido en el numeral 49.3. del artículo 49°, el numeral 64.6. del artículo 64° y el literal e) del

artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**.

Por otro lado, como segundo miembro titular del comité de selección y en su condición representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al establecer en el numeral 2.8. Forma de pago, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**, que el primer pago a ser otorgado por la Entidad a favor del consultor, sería de un 30% del monto contractual, a la firma del contrato y sin que la Entidad reciba alguna prestación o garantía por parte del consultor; pago que el consultor solicitó mediante Carta n.º 004-2019-CT/RL de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)** la cual tenía atención al área de abastecimiento y logística de la Entidad, por lo que era de su conocimiento que se iba solicitar un pago a la firma de contrato sin que el postor haya realizado alguna prestación a favor de la Entidad.

Asimismo, como responsable de abastecimiento y logística, ya en la etapa de ejecución, por ser el responsable de generar el contrato n.º 022-2019-MDO/GM *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferia de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy – Provincia de Chincheros -Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 25)** en cuya cláusula cuarta se creó una obligación de S/ 74 400,00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) para la Entidad, sin recibir prestación por parte del consultor; contrato que generó en mérito a proveído de la carta n.° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Seguidamente, mediante, orden de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, participó en el trámite de pago de S/ 74 400,00 a favor del consultor, modificando la denominación de pago a la firma de contrato por la de adelanto directo del 30% del valor contractual; sin solicitar al consultor garantía bajo la forma de carta fianza por el mismo monto otorgado; desnaturalizando así, la figura de adelanto directo, transgrediendo así el artículo 1º, el literal f) del artículo 2º y el artículo 39º de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 153.1 del artículo 153º y el artículo 156º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así también, el numeral 2.7. de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18)**.

Así también, en la etapa de ejecución contractual, como responsable de abastecimiento y logística; vulneró lo establecido en la cláusula sétima del contrato **(Apéndice n.° 25)**, puesto que favoreció al Consorcio Titan en la retención únicamente del 5% como garantía de fiel cumplimiento, teniendo conocimiento del contrato n.º 022-2019-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, puesto que fue el funcionario responsable de generarlo; además de conocer y autorizar los pagos mediante las ordenes de servicio n.º 01-0101 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**; n.º 01-0170 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y n.º 01-0241 de 29 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, donde se detalla que únicamente se le hizo una retención al consultor del 5% como garantía de fiel cumplimiento; todo esto siendo responsable del perfeccionamiento y elaboración del contrato, y de los procedimientos de pago a favor del consultor, transgrediendo así, el numeral 33.1. del artículo 33º de la Ley de Contrataciones con el Estado; así como, el numeral 5.2. del artículo 5º y los numerales 149.4. y 149.5. del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; así también, vulneró, el numeral 2.5, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 18).**

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad y formalidad de los actos en la administración pública, afectado la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 248 000,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "***COMITÉ DE SELECCIÓN FAVORECIÓ AL CONSORCIO TITAN EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; VALIDANDO CONTRATOS QUE NO ACREDITABAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OCASIONANDO ALTERACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

Comité de selección, calificó de manera irregular la oferta técnica del Consorcio Titan, validando contratos en los cuales no se acreditaba de manera fehaciente su experiencia en la especialidad; así como, en los cuales no presentó la promesa o contrato de consorcio; inobservando con su actuar, el procedimiento de calificación y evaluación de la oferta técnica para el caso de una adjudicación simplificada; así también, indebidamente, otorgó al consorcio una bonificación del 10% sobre su puntaje total de su oferta técnica, bonificación que no estaba contemplada en las bases integradas del procedimiento; favoreciendo así, la calificación de la oferta técnica del consorcio, para poder otorgarle la buena pro del procedimiento.

Asimismo, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el responsable de abastecimiento y logística, también responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, además, integrante del comité de selección, validó documentos del plantel profesional clave ofertado por el consorcio, los cuales no acreditaban la experiencia exigida en las bases integradas del procedimiento, permitiendo que la Entidad suscriba contrato en esas condiciones, contrato a partir del cual, el gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, y el responsable de abastecimiento y logística, quienes fueron miembros titulares del comité de selección, gestionaron y tramitaron el pago de S/ 74 400,00 a favor del consultor, bajo la figura de adelanto directo, sin que el consultor haya presentado una garantía por un monto similar al otorgado; funcionarios que también tuvieron conocimiento que, únicamente se retuvo un 5% del monto contractual al consultor como garantía de file cumplimiento.

Seguidamente, el sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, área usuaria del servicio de consultoría, otorgó conformidad a un expediente técnico, para el cual, el íntegro del plantel profesional clave, ofertado por el consorcio en el perfeccionamiento del contrato, no participó de su formulación; expediente técnico, que contenía un estudio de mecánica de suelos que no correspondía al proyecto; que no presentaba estudios de: impacto ambiental, balance hídrico, oferta hídrica y caudales máximos; y que presentaba incongruencias en la planilla de metrados y presupuesto de obra, incumpliendo así la finalidad del procedimiento de selección, habiendo desembolsado S/ 248 000,00.
Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, el numeral 33.1 del artículo 33° y los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales, 5.2 y 5.3, del artículo 5°,

numerales 29.8 y 29.11, del artículo 29°, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.3, literal f) del artículo 49°, numeral 50.1 del articulo 50°, numeral 59.2. del artículo 59°, numeral 60.1., literal a) y b) 60.2.del artículo 60°, numeral 64.6 del artículo 64°, numerales 82.1, 82.2., literal a) y c) 82.3 literal e) del artículo 82°, numeral 139.1 del artículo 139°, numerales 149.1, literal a), b) y c) 149.4 y 149.5 del artículo 149°, numeral 153.1 del artículo 153°, numerales 156.1, 156.2 y 156.3 del artículo 1°56, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, numeral 188.2.del artículo 188°, numerales 190.1, 190.2., 190.3., 190.4 y 190.7 del artículo 190°, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos han ocasionado la alteración del correcto funcionamiento de la administración pública, debido al accionar del gerente municipal, sub gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural y del responsable del órgano encargado de las contrataciones, miembros titulares del comité de selección, quienes actuaron inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones, situación que generó que la Entidad pague S/ 248 000,00, por un expediente técnico que no fue presentado conforme los términos de referencia del contrato y que a la fecha ha perdido vigencia **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de REQUERIMIENTO N° 028 -2019- MDO-SGIDUR/RPG de 25 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES 2019 de la Municipalidad Distrital de Ongoy, folios n.os 98, 99, 194, 195, 212, 213, 224, 225, 228, 229, 234, 235, 320, 321, 342, 343. Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES 2019 – 2020 de la Municipalidad Distrital de Ongoy, folios n.os. 88, 89, 98 y 99.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2011 – MDO. de 4 de agosto de 2011, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ongoy.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS) de 5 de marzo de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de INFORME N° 014-2019-MDO-ABAST-L/RJAB. de 9 de abril de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 039 -2019-AL-MDO-VRAEM de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del INFORME TECNICO DE APROBACION DE BASES N° 009 – 2019 – MDO- VRAEM /GM de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 040 -2019-AL-MDO-VRAEM de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del OFICIO N° 0494-2024-MDO-AL-VRAEM. de 24 de octubre de 2024 con fecha de "recepción" de 25 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del OFICIO N° D000555-2024-OSCE-DNT de 19 de setiembre de 2024 con fecha de "recepción" de 23 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del OFICIO N° 0458-2024-MDO-AL-VRAEM de 3 de octubre de 2024 con fecha de "recepción" de 4 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del OFICIO N°052-2024-D-FIC-UNFV de 14 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del OFICIO N°055-2024-D-FIC-UNFV de 22 de octubre de 2024 con fecha de "recepción" de 24 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Oficio N° 00529-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de 24 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del ACTA DE CALIFICACION DE LAS OFERTAS TECNICAS DEL PROCEDEMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO/CS-1, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CIU N° 2320164. de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia simple de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDO/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA – Bases Integradas.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del OFICIO N° 0429-2024-MDO-AL-VRAEM de 13 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la CARTA N° 001-2019-CT/RL de 23 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de FORMATO N° 21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 22:	Copia simple de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA – Bases estándar.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de FORMATO N° 24 ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la CARTA N° 003-2019-CT/RL de 26 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del CONTRATO N° 022-2019-MDO/GM, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CIU N° 2320164., de 26 de abril de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de la CARTA N° 004-2019-CT/RL de 29 de abril de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0146 de 21 de mayo de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0284 de 25 de julio de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 385 de 10 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de la CARTA N° 0 60-2019-TCSSAC/GG, con fecha de "recepción" 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del INFORME N.° 097-2019-MDO-SGIDUR/RAPG de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°113-2019- MDO/A de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PERIFERIE DE ONGOY Y 25 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE ONGOY – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", tomos n.os I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.
Apéndice n.° 34:	Copia simple de la CARTA N° 003-2024-ICP de 19 de noviembre de 2024 con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 35:	Copia simple de la CARTA N°02-2024-FWVJ de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia simple de la CARTA N°003 – 2024 – MMA, con fecha de "recepción" de 12 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la CARTA N° 19-24 de 9 de setiembre de 2024 con fecha de "recepción" 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la CARTA N° 21-24 de 17 de octubre de 2024 con fecha de "recepción" 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detalladas a continuación:

Oficios:

- Copia simple del OFICIO N° 0561-2024-OCI/2681 de 21 de agosto de 2024.
- Copia simple del OFICIO N° 0562-2024-OCI/2681 de 11 de setiembre de 2024.
- Copia simple del OFICIO N° 0607-2024-OCI/2681 de 2 de octubre de 2024
- Copia simple del OFICIO N° 0643-2024-OCI/2681 de 9 de octubre de 2024.
- Copia simple del OFICIO N° 0644-2024-OCI/2681 de 10 de octubre de 2024
- Copia simple del OFICIO N° 0001-2024-OCI/261/SCE-004 de 16 de octubre de 2024.
- Copia simple del OFICIO N° 0003-2024-OCI/261/SCE-004 de 16 de octubre de 2024.

Cartas:

- Copia simple de la CARTA N° 0009-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la CARTA N° 0010-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la CARTA N° 0011-2024-OCI/2681 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia simple de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0017-2024-CG/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0018-2024-CG/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0019-2024-CG/OCI-SCE de 21 de noviembre de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2681-02-004 de 21 de noviembre de 2024.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada de documento sin número de noviembre de 2024, recibido por el OCI el 28 de noviembre de 2024, remitido por Robert Agustín Paniora García, en cinco (5) folios.
- Copia fedateada de documento sin número de 28 de noviembre de 2024, recibido por el OCI el 29 de noviembre de 2024, remitido por Percy Colos Ayala, en seis (6) folios.

- Copia fedateada de documento sin número de 28 de noviembre de 2024, recibido por el OCI el 29 de noviembre de 2024, remitido por Rolando Jeremías Arroyo Benites, en cinco (5) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 41: Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Ongoy:

1. Percy Colos Ayala:
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Percy Colos Ayala como Gerente Municipal.

- Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148 – 2019-AL/MDO – VRAEM de 14 de octubre de 2019, mediante la cual dan por concluida la designación de Percy Colos Ayala al cargo Gerente Municipal.

2. Robert Agustín Paniora García:
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 002-2019-MDO-AL-VRAEM de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Robert Agustín Paniora García en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N°162 – 2019-AL/MDO – VRAEM de 4 de noviembre de 2019, mediante la cual dan por concluida la designación de Robert Agustín Paniora García al cargo Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

3. Rolando Jeremías Arroyo Benites:
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001- 2019-MDO de 2 de enero de 2019, mediante el cual se contrata a Rolando Jeremías Arroyo Benites como responsable de ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a partir del 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°002-2019-MDO - GM de 1 de abril de 2019, mediante el cual se contrata a Rolando Jeremías Arroyo Benites como responsable de ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a partir del 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019.

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°006-2019-MDO - GM de 1 de julio de 2019, mediante el cual se contrata a Rolando Jeremías Arroyo Benites como responsable de ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°007-2019-MDO - GM de 1 de octubre de 2019, mediante el cual se contrata a Rolando Jeremías Arroyo Benites como responsable de ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a partir del día 1 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019.

Chincheros,11 de diciembre de 2024.

Alex Junior Contreras Cornejo
Supervisor

Vitaly Lloclla Monzón
Jefe de Comisión

Vitaly Lloclla Monzón
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros,11 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CHINCHEROS - APURIMAC · CGR

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección favoreció al consorcio titan en el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n° 002-2019-MDO, del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento en la periferie de Ongoy y 25 localidades del distrito de Ongoy - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"; validando contratos que no acreditaban la experiencia del postor en la especialidad, ocasionando alteración del correcto funcionamiento de la administración pública.	Percy Colos Ayala	[redacted]	Gerente Municipal	2/01/2019	13/10/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
2		Robert Agustín Paniora Garcia	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	2/01/2019	31/10/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		
3		Rolando Jeremías Arroyo Benites	[redacted]	Responsable de abastecimiento y logística	2/01/2019	30/10/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS V° B° ESPECIALISTA LEGAL -CGR-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS V° B° JEFE DE COMISIÓN -CGR-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS V° B° SUPERVISOR -CGR-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -CGR-

0105

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:01:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0747-2024-OCI/2681
EMISOR	:	INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - ASISTENTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MISBEL AQUISE NIETO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2681-SCE denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDO, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en nueve (9) tomos en un total de cuatro mil doscientos ochenta y seis (4286) folios, para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168237244**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000521-2024-CG/2681
2. TOMO I
3. Oficio N° 0747-2024-OCI-2681
4. TOMO I - 1
5. TOMO II
6. TOMO III
7. TOMO IV - 2
8. TOMO IX
9. TOMO V
10. TOMO VII - 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VJDJGD**

11. TOMO IV - 1
12. TOMO VI
13. TOMO VII -2
14. TOMO VIII

NOTIFICADOR : INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VJDJGD**

Firmado digitalmente por OSCCO PEREZ Ingrith Ivone FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 13:59:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000521-2024-CG/2681

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0747-2024-OCI/2681
EMISOR	:	INGRITH IVONE OSCCO PEREZ - ASISTENTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MISBEL AQUISE NIETO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168237244
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4286

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2681-SCE denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDO, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en nueve (9) tomos en un total de cuatro mil doscientos ochenta y seis (4286) folios, para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I
2. Oficio N° 0747-2024-OCI-2681
3. TOMO I - 1
4. TOMO II
5. TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q3YTWO**

Firmado digitalmente por OSCCO PEREZ Ingrith Ivone FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 13:59:25 -05:00

6. TOMO IV - 2
7. TOMO IX
8. TOMO V
9. TOMO VII - 1
10. TOMO IV - 1
11. TOMO VI
12. TOMO VII -2
13. TOMO VIII

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q3YTWO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincheros, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0747-2024-OCI/2681

Señora:
Misbel Aquise Nieto
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Ongoy
Plaza de Armas S/N
Ongoy/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2681-SCE.

REF. : a) OFICIO N° 0658-2024-OCI/2681 de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDO, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Ongoy a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-2681-SCE denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2019-MDO, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Periferie de Ongoy y 25 Localidades del Distrito de Ongoy - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en nueve (9) tomos en un total de cuatro mil doscientos ochenta y seis (4286) folios, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

CC/
Archivo
EFQP/vllm